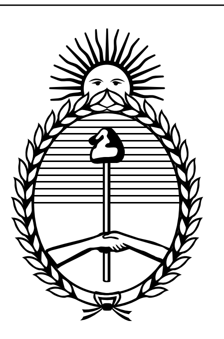
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 22
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.928

Precio $ 1,40

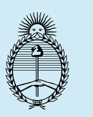


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 886/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Ministro.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA (M.I. Nº 8.362.673) al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 887/2010

Desígnase Ministro.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Héctor Marcos TIMERMAN (M.I. Nº 11.179.478).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 862/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Mendoza.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008973/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 26.422 y Nº 26.546 y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 197 del 17 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 197/09 se ha designado transitoriamente al Doctor Mauricio Edgardo SPITALIERI (DNI Nº 25.622.333) Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 en

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el cargo de Delegado de la DELEGACION MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 197 del 17 de marzo de 2009, con relación a la designación transitoria del Doctor Mauricio Edgardo SPITALIERI (DNI Nº 25.622.333), en el cargo de Delegado de la DELEGACION MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegado de la DELEGACION MENDOZA dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 857/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Licenciado Alejandro Damián SALESI reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del 8 de marzo de 2010 como Director General de Cooperación para el Mantenimiento de la Paz de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Alejandro Damián SALESI (DNI Nº 24.439.985) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 858/2010

Danse por aprobadas designaciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0181429/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1359 del 5 de octubre de 2004 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 779 del 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 29 del 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Resoluciones Conjuntas Nros. 77 del 16 de diciembre de 2004 y 42 del 13 de junio de 2005, ambas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que no obstante lo señalado en el considerando precedente, el Artículo 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, establece que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1359 del 5 de octubre de 2004 y en el Anexo Ic de la Resolución Nº 779 del 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las aperturas de primer y segundo nivel operativo respectivamente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada, entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Resolución Conjunta Nº 77 del 16 de diciembre de 2004, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Anexo I, incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a las aperturas de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada, entonces en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por la Resolución Nº 29 del 13 de mayo de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus Anexos I y II, se ratifican y homologan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes a las aperturas de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que por el Anexo II de la Resolución Conjunta Nº 42 del 13 de junio de 2005 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se homologa con Nivel II, la actual Dirección de Cuentas de la Producción, Ocupación e Ingresos dependiente de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que en el ámbito del citado Instituto se encuentran vacantes los cargos correspondientes a diversas aperturas de primer y segundo nivel operativo.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a los cargos mencionados en el Anexo al presente decreto, resulta indispensable cubrir transitoriamente los mismos con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir de la fecha del presente decreto.

Que las personas propuestas cuentan con las condiciones exigidas para los cargos a cubrir.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, respecto de quién se incorpora a la Administración Pública Nacional.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas que se indican en el Anexo al presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, en los cargos de apertura de primer y segundo nivel operativo, dependientes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Las designaciones dispuestas en el artículo anterior, en los cargos aludidos, se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y a lo normado en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 4 de mayo de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al agente Nivel B, Grado 6, Función Ejecutiva Nivel III, Licenciado Don Jorge Adrián SOUTO (M.I. Nº 13.679.066), en la Dirección de Estadísticas del Sector Secundario dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 4º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II —Capítulos III, IV y VIII— del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 853/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº 192.015/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1335 del 5 de octubre de 2006, 995 del 25 de julio de 2007, 668 del 22 de abril de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2249 del 23 de diciembre de 2008 y 2128 del 21 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1335/06 se efectuó la designación transitoria, entre otros, de la doctora María Fernanda VEIGA (D.N.I. Nº 23.126.184) en un cargo Nivel C, Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la que fue prorrogada por conducto de los Decretos Nros. 995/07, 668/08, 2249/08 y 2128/09.

Que atento lo solicitado por el señor Director General de Asuntos Jurídicos de dicha cartera de Estado, resulta necesario disponer la limitación de la designación transitoria de la doctora María Fernanda VEIGA en el cargo Nivel C, a partir del dictado del presente acto, a efectos de designarla transitoriamente, desde dicha fecha, en un cargo Nivel B de la planta permanente de la referida DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, para cumplir funciones de Abogada Dictaminante.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en sendos cargos Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Gerardo Osvaldo GONZALEZ (D.N.I. Nº 18.057.089) y a la doctora Fabiana Carolina CABRERA (D.N.I. Nº 22.389.650), para cumplir funciones de Representante Judicial, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Limítase a partir del dictado del presente acto la designación transitoria de la doctora María Fernanda VEIGA (D.N.I. Nº 23.126.184) en el cargo Nivel C de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 1335/06, prorrogada por sus similares Nros. 995/07, 668/08, 2249/08 y 2128/09.

Art. 3º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 3º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de febrero de 2010 y de la fecha del presente decreto, respectivamente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
VEIGA, María Fernanda	D.N.I. Nº 23.126.184	B - 0	Abogada Dictaminante
CELLA, Pablo Federico	D.N.I. Nº 30.248.248	C – 0	Abogada Dictaminante
FUSTER, Alejandra Noemí	D.N.I. Nº 18.004.874	C – 0	Abogada Dictaminante
LORENTE, Soledad Jimena	D.N.I. Nº 26.115.618	C – 0	Abogada Dictaminante
NAVARRO, Anabella Paula	D.N.I. Nº 29.462.310	C – 0	Abogada Dictaminante
ETCHEVERRY, Andrea Viviana	D.N.I. Nº 17.072.060	C – 0	Representante Judicial
FISZMAN, Telma Débora	D.N.I. Nº 16.558.661	C – 0	Representante Judicial
MASSOLO, Rosana Verónica	D.N.I. Nº 22.108.655	C – 0	Representante Judicial
ZAMBRANO, Liliana Hilda	D.N.I. Nº 12.454.291	C – 0	Representante Judicial
GONZALEZ, Juan Manuel	D.N.I. Nº 27.938.622	C – 0	Representante Judicial
CICHOCKI, Silvina Andrea	D.N.I. Nº 27.952.053	D - 0	Representante Judicial
PERCHIA, Pablo Rafael	D.N.I. Nº 25.318.460	D - 0	Representante Judicial

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 854/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº 191.396/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se aprobaron los Presupuestos de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los ejercicios 2009 y 2010, respectivamente.

Que por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esas mismas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 21 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública nacional Cintia Vanesa VALLE (D.N.I. Nº 25.332.442), en un cargo de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor Contable, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 855/2010

Danse por aprobadas designaciones de Médicos Asistentes de la Unidad Médica Presidencial de la Secretaría General.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº 28.425/2010 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y los Decretos Nº 648 de fecha 26 de mayo de 2004 y Nº 620 de fecha 10 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 648/04, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 620/08, se incorporó a la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada norma legal.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, resulta indispensable cubrir los cargos que se incorporan por el presente.

Que las personas propuestas reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesaria para cubrir el cargo de Médico Asistente de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la Distribución Administrativa del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20-01, SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla Anexa al presente artículo.

Art. 2º — Créanse con carácter extraescalafonario, los cargos de Médicos Asistentes de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 3 del Sistema Nacional de Empleo Público (Decreto Nº 2098/08), y cuyas funciones se detallan en planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Desígnanse Médicos Asistentes de la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL a las personas que se detallan en la planilla anexa al presente artículo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2010

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

SUBJURISDICCION 01 - SECRETARIA GENERAL

PROGRAMA 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD ESPECIFICA 02 - COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Médico Asistente	3	
Subtotal Escalafón	3	
PERSONAL DEL SINEP -		
DECRETO Nº 2098/08 F	-3	
Subtotal escalafón	-3	
TOTAL PROGRAMA	0	

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL
FUNCIONES:

1.- Cumplimentar la cobertura médica de la señora Presidenta de la Nación y de su grupo familiar, conforme a lo establecido por la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL.

2.- Realizar las guardias médicas permanentes, establecidas por la UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL.

3.- Participar en la coordinación de la cobertura médica con los responsables sanitarios locales durante los viajes y permanencia de la señora Presidenta de la Nación en las Provincias del interior del país.

4.- Colaborar en la Coordinación de la cobertura médica con los miembros de la Embajada Argentina y los responsables sanitarios locales del país de visita, durante los viajes y permanencia de la señora Presidenta de la Nación en el exterior.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I./L.E./L.C.
CERSOSIMO, Martín Gabriel	16.412.984
DIAZ, Norman Gabriel	18.073.218
BILBAO, Américo	22.774.507

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 871/2010

Establécese que la disolución y consecuente liquidación de la empresa Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima se desarrollará con ajuste a las disposiciones contenidas en los Decretos Nº 2148/93 y Nº 1836/94.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0122951/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993, 1836 de fecha 14 de octubre de 1994 y 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009 se declaró en estado de disolución y consecuente liquidación a la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA.

Que conforme el Artículo 52 de la Ley Nº 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1999, actualmente Artículo 104 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL, declarados o que se declaren en estado de liquidación por cualquier causa, se desarrollarán sin excepción en el ámbito del actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Artículo 103 de la citada Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, se estableció que: “Los estados patrimoniales que sean considerados estado de liquidación de Entes, Organismos, Empresas y/o Sociedades del Estado declarados o que se declaren en estado de liquidación o disolución en el marco del proceso de Reforma del Estado, conforme lo previsto en el Decreto Nº 1836/94, sustituirán a los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y la fecha del Estado Patrimonial”.

Que asimismo, determinó que: “La liquidación definitiva de los organismos o empresas se producirá con el dictado de la resolución que, en el marco de los Decretos Nros. 2148/93 y 1836/94, disponga el cierre de los respectivos procesos liquidatorios”.

Que al respecto, dispuso que: “Las resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94, para posibilitar el proceso de liquidación y cierre de los entes que se encuentran en aquel estado, deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos”.

Que en ese marco legal se produce la extinción de la personería jurídica de los Entes u Organismos del ESTADO NACIONAL a los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación del acto que resolvió su cierre, transfiriéndose los saldos de cuentas a cobrar y a pagar pendientes, a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en consecuencia, a fin de encauzar el desarrollo del proceso liquidatorio de la empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA corresponde establecer la aplicación de los dispositivos a que aluden los considerandos precedentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

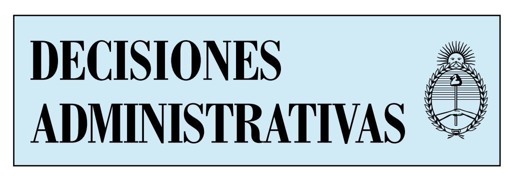
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la disolución y consecuente liquidación de la empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA se desarrollará con ajuste a las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994, a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y de su similar Nº 1672 de fecha 4 de noviembre de 2009, quedando facultado para el dictado de las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, a efectos de la aplicación e interpretación de los mismos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 417/2010

Dase por aprobada la renovación de una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 16/5/2010

VISTO las Leyes Nros. 26.546 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 20 del 3 de febrero de 2010 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el artículo 9º de su Anexo I, el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que asimismo el Anexo de la Ley mencionada precedentemente , en su artículo 5º inciso f) establece como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1248/09 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 estableciéndose en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que mediante la Decisión Administrativa citada en el VISTO fue aprobada la contratación del Dr. Miguel Angel POMATA (DNI Nº 4.313.727) en el Nivel B del Decreto Nº 2098/08 - SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, desde el 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la renovación del contrato del profesional en cuestión.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09 y por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Dr. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) de la restricción contenida en el artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a partir del 1º de enero de 2010, al solo efecto de proceder a la renovación de su contrato en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Dase por aprobada la renovación del contrato del Dr. Miguel Angel POMATA (D.N.I. Nº 4.313.727) desde el 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, conforme a las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias, quien desarrollará sus funciones en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
POMATA Miguel Angel	4.313.727	B	10	01/01/2010 - 31/12/2010

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 420/2010

Poder Judicial - Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0181427/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, resulta necesario incorporar al Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA dependiente de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, TREINTA Y CUATRO (34) cargos para la Cámara Nacional Electoral, que integrarán el Cuerpo de Auditores Contadores y el Registro de Electores Privados de Libertad.

Que asimismo es menester incrementar el crédito asignado al Inciso 1 - Gastos en Personal con el objeto de financiar los mencionados cargos que se incorporan.

Que, por otra parte, es necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 325 - MINISTERIO DEL INTERIOR dependiente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender situaciones de emergencia y de desequilibrios financieros de los Gobiernos Provinciales a través del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que los citados incrementos presupuestarios se financian a partir de la disminución de las Aplicaciones Financieras vigentes, modificándose, en consecuencia, el resultado financiero.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

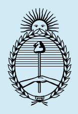
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 - Recursos Humanos, en la parte correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA dependiente de la Jurisdicción 05 - PODER JUDICIAL DE LA NACION, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 494/2010

Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Modifícase la Resolución Nº 132/10 en relación con la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO las Leyes Nº 24.714 y Nº 26.061 y los Decretos Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, Nº 1602 del 29 de octubre de 2009, la Resolución D.E.-N Nº 393 de fecha 18 de noviembre de 2009 y la Resolución D.E.-N Nº 132 de fecha 25 de febrero de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que en un continuo esfuerzo por mejorar las condiciones de los sujetos comprendidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1602/2009 resulta necesario adoptar progresivas mejoras en los Sistemas de Seguridad Social, en relación a los mismos.

Que la Ley Nº 24.714, en su artículo 14 ter, instituyó los requisitos que los titulares del beneficio deben reunir para acceder a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que conforme lo expuesto y a fin de dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por la Ley Nº 26.061 se creó la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, que incluyó en el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 24.714 a los niños, niñas y adolescentes que no tengan otra asignación familiar prevista en el mencionado régimen y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal.

Que en relación a los requisitos previstos en los artículos Nros. 4º y 12º de la Resolución D.E.-N Nº 132/10 resulta necesaria su modificación en razón de los plazos para la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación, como así también respecto de la presentación de la Declaración Jurada prevista en el inciso f) del artículo 14 ter de la Ley Nº 24.714.

Que por razones operativas y con el objetivo de facilitar la implementación del Decreto Nº 1602/09 y el acceso a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y en virtud a lo establecido en el artículo Nº 17 de la Resolución D.E.-N Nº 132/10, resulta conveniente llevar a cabo el presente proyecto.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente mediante el Dictamen Nº 45.157, sin objeciones que realizar al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorga el Decreto Nº 1602/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 132/10 el que quedará redactado de la siguiente manera:

La Libreta deberá ser presentada en las dependencias de ANSES, desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Con carácter de excepción y sólo por el año 2010 la presentación de la Libreta deberá efectuarse desde el 1º de marzo hasta el 31 de agosto de 2010.

Art. 2º — Agrégase como último párrafo del artículo 12º de la Resolución D.E.-N Nº 132/10 lo siguiente:

Con carácter de excepción y sólo por el año 2010, la Declaración Jurada correspondiente al mes de septiembre deberá efectuarse en el mes de noviembre del corriente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 327/2010

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 9/6/2010

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005 y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante 'Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/04/2010 y el 9/05/2010, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Notas de ENTRADA Nº 169.758 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/04/2010 y el 9/05/2010 ascendieron a CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (54.222.682 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1.000 kWh) ascendió a SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (76.192.937 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 74/100 ($ 3.238.859,74) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA CON 67/100 ($ 324.170,67); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (18.730.032 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (21.668.286 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 26/100 ($ 2.729.779,26) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CON 82/100 ($ 5.477.600,82); los usuarios T3 BT ahorraron DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (17.517.410 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (27.475.566 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 60/100 ($ 2.515.298,60) y ajustes por PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON 25/100 ($ 1.822.142,25); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (15.036.848 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (26.973.838 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 56/100 ($ 2.956.736,56) como así también ajustes por valor de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON 20/100 ($ 92.718,20); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SIETE KILOVATIIOS HORA (492.107 kWh), los consumos en exceso fueron QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES KILOVATIOS HORA (575.533 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 10/100 ($ 60.408,10), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 8/100 ($ 31.630,08); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (3.917.275 kWh), los consumos en exceso OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (8.287.315 kWh), los cargos abonados de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 70/100 ($ 882.610,70) y los ajustes de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 2/100 ($ 10.251,02).

Que, por su parte, mediante Nota de ENTRADA Nº 170.038 "EDELAP S.A." informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/04/2010 y el 9/05/2010 ascendieron a SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN KILOVATIOS HORA (6.154.100 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (9.367.515 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TRES CON 18/100 ($ 415.103,18); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 41/100 ($ 136.338,41); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron a UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (1.306.503 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (1.608.238 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CATORCE CON 37/100 ($ 217.114,37) mientras los ajustes fueron de PESOS QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 85/100 ($ 509.687,85); los usuarios T3 BT ahorraron UN MIL/ON CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (1.043.596 kWh), consumieron en exceso UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SIETE KILOVATIOS HORA (1.787.007 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 63/100 ($ 179.166,63), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SIETE CON 17/100 ($ 424.707,17); los T3 MT ahorraron DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (290.546 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TRECE KILOVATIOS HORA (2.822.213 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS CON 38/100 ($ 318.806,38) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 8/100 ($ 759.751,08); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de DIEZ MIL DOSCIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (10.203 kWh), los consumos en exceso CIENTO CINCO MIL NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (105.095 kWh) y los cargos afrontados de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 46/100 ($ 11.585.46), mientras que los ajustes ascendieron PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 83/100 ($ 15.544,83); en MT los ahorros fueron de VEINTE MIL OCHOCIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (20.807 kWh), los consumos en exceso CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS KILOVATIOS- HORA (461.172 kWh), los cargos afrontados de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA (CUATRO CON 78/100 ($ 53.034,78) y ajustes de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 70/100 ($ 128.686,70).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de ENTRADA Nº 169.896 informó los resultados del programa en su área de concesión en el período 10/04/2010 y el 9/05/2010 ascendieron a SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRES KILOVATIOS HORA (72.526.903 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (93.667.272 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por

PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 84/100 ($ 4.146.641,84), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUATRO CON 68/100 ($ 1.304,68); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (19.876.750 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE KILOVATIOS HORA (22.294.420 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 60/100 ($ 2.898.274,60), y los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 28/100 ($ 645,28); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (14.889.263 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (26.282.837 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON 64/100 ($ 2.354.080,64) y ajustes equivalentes a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON 80/100 ($ 251.056,80); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN KILOVATIOS HORA (11.008.651 kWh) consumieron en exceso TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (30.442.227 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 32/100 ($ 3.331.644,32) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CIENTO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 20/100 ($ 2.101.257,20); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (202.367 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (1.226.747 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 57/100 ($ 129.517,57), mientras que los usuarios en MT ahorraron CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS KILOVATIOS HORA (4.791.426 kWh), consumieron en exceso VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (27.404.056 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 9/100 ($ 3.091.165,09).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 464/2010 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/4/2010 y el 9/5/2010.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE N° 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065,

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/06/2010 y 9/07/2010, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras,

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Marcelo Baldomir Kiener. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 327/2010

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/06/2010	09/07/2010	R	0,057	0,054	0,045
10/06/2010	09/07/2010	T2	0,146	0,438	0,556
10/06/2010	09/07/2010	T3BT	0,175	0,248	0,579
10/06/2010	09/07/2010	T3MT	0,494	0,203	3,712
10/06/2010	09/07/2010	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/06/2010	09/07/2010	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/06/2010	09/07/2010	PEAJE BT	0,640	0,187	2,659
10/06/2010	09/07/2010	PEAJE MT	0,645	0,223	8,734
10/06/2010	09/07/2010	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE N° 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kwh/bimestre. En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE N° 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 327/2010

ENERGÍA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/04/10 Y EL 9/05/10 AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	1.989.781	296.704	531.377	-234.674	708.951	1.327.475
Edenor S.A.	950.405	146.928	275.123	-128.195	301.932	637.602
Edesur S.A.	945.756	138.676	233.523	-94.847	366.703	620.871
Edelap S.A.	93.620	11.099	22.732	-11.632	40.316	69.002

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	950.405	146.928	275.123	-128.195
Residencial	514.023	72.527	136.465	-63.939
Generales G1	29.025	19.531	10.609	8.922
Generales G2	30.148	3.338	11.530	-8.193
Generales G3	19.268	764	8.868	-8.104
T2	80.372	19.877	22.294	-2.418
T3B	85.804	14.889	26.283	-11.394
T3M	101.951	11.009	30.442	-19.434
PB	4.683	202	1.227	-1.024
PM	85.132	4.791	27.404	-22.613

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	945.756	138.676	233.523	-94.847
Residencial	399.294	54.223	105.919	-51.696
Generales G1	44.973	21.802	10.653	11.149
Generales G2	46.821	5.116	14.097	-8.980
Generales G3	43.569	1.842	17.875	-16.033
T2	107.237	18.730	21.668	-2.938
T3B	133.659	17.517	27.476	-9.958
T3M	124.959	15.037	26.974	-11.937
T3A	0	0	0	
PB	4.182	492	576	-83
PM	41.061	3.917	8.287	-4.370
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	93.620	11.099	22.732	-11.632
Residencial	50.551	6.154	12.556	-6.402
Generales G1	5.445	1.886	1.339	547
Generales G2	3.933	336	1.239	-903
Generales G3	2.053	51	813	-762
T2	7.943	1.307	1.608	-302
T3B	8.630	1.044	1.787	-743
T3M	11.813	291	2.822	-2.532
PB	546	10	105	-95
PM	2.707	21	461	-440
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*) : neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 216/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas. Recházase una solicitud presentada en el marco de la Resolución Nº 511/00 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260482/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXAL ARGENTINA S.A. ha solicitado a través de las actuaciones citadas en el Visto, los beneficios establecidos por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”.

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los bienes para los cuales se solicitó el beneficio fueron ingresados al país en estado nuevo, bajo el régimen de destinación de importación temporaria, mediante el DI Nº 97 001 IT04 000293L, oficializado el día 16 de diciembre de 1997, en los términos del Artículo 31, apartado 1, inciso a) del Decreto Nº 1001 de fecha 21 de mayo de 1982, reglamentario de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), al cual se le concedió un plazo de permanencia de TRES (3) años, más un plazo similar cuyo vencimiento operó el día 19 de diciembre de 2003. Esto último, autorizado al solo efecto de proceder a la Importación a Consumo de la mercadería precedentemente mencionada hasta dicha fecha.

Que tanto del Artículo 2º como del Artículo 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA surge que el beneficio está destinado a “bienes a importar”, motivo por el cual aquellos bienes que hayan sido importados a consumo antes de obtener la resolución aprobatoria o el certificado de trámite quedarían inhabilitados para hacerse acreedores de la exención arancelaria.

Que el Area de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION puso de relieve que el caso de autos exhibía similares características a la petición que efectuó la firma ELSTER AMCO DE SUDAMERICA S.A. en el Expediente Nº S01:0106968/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la cual se expidió la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, quien concluyó entre otras consideraciones, mediante el Dictamen Nº 103 de fecha 21 de abril de 2006, que “…en la actualidad los bienes usados importados con anterioridad a la institución de los beneficios de la Resolución ex ME Nº 511/00 bajo un régimen de importación temporaria han adquirido la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo, sin que con carácter previo, se otorgaran los beneficios previstos por el régimen instaurado por la Resolución ex M.E. 511/00 (v. art. 274, apartado 1, inciso a), C.A.). Ello impide nacionalizar por segunda vez esa mercadería a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas por el régimen de cita”.

Que conforme surge del pronunciamiento emitido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta improcedente proceder al otorgamiento del beneficio previsto en la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la firma solicitante.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Recházase por improcedente la solicitud efectuada por la firma EXAL ARGENTINA S.A., por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, notifíquese a la firma EXAL ARGENTINA S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 217/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0505821/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS
Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN presentó un proyecto de capacitación de “La Sucesión en la Empresa de Familia” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias para poder abordar el diseño técnico de un plan de sucesión en la conducción de la empresa familiar y el establecimiento de las normas y procedimientos para la configuración de los protocolos pertinentes.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO DE PUERTO SAN JULIAN la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación “La Sucesión en la Empresa de Familia”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL

Resolución 485/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2010.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81246041-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales,

permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de agosto de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de agosto de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 9 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 10 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 11 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 12 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 13 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 17 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 18 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 19 de agosto de 2010

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 20 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 23 de agosto de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CATORCE ($ 1.014,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 24 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 25 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 26 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 27 de agosto de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 30 de agosto de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 13 de septiembre de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO

Resolución 385/2010

Establécese el Cupo Extraordinario para Uso Escencial durante el año 2010.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO el Expediente Nº 4926/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA para la PROTECCION de la CAPA de OZONO, y el PROTOCOLO de MONTREAL relativo a las SUSTANCIAS que AGOTAN la CAPA de OZONO, y depositó los correspondientes instrumentos de ratificación el 18 de enero de 1990 y el 18 de septiembre de 1990, respectivamente. Dicho Protocolo establece las restricciones a la producción, consumo y comercio de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Que asimismo, a través de la Leyes Nº 24.167, 24.418, 25.389 y 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al Protocolo de Montreal, acordadas en la Segunda, Cuarta, Novena y Onceava Reunión de las Partes del PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente

Que con fecha 27 de julio de 1994, el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL procedió a aprobar el PROGRAMA PAIS presentado.

Que a través del Decreto Nº 265 de fecha 20 de marzo de 1996, fue creada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene a su cargo la ejecución del PROGRAMA PAIS.

Que por medio de la Resolución de la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, hoya SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nº 745/1999 se crea el PROGRAMA OZONO, en cuyo ámbito de competencia se incluye la propuesta de normativas ambientales.

Que la Ley Nº 24.040 establece en su artículo 1º que quedan comprendidos en las disposiciones de la misma, bajo la denominación de sustancias controladas, los compuestos químicos incluidos en el Anexo "A" Grupo I (CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114 y CFC-115) del PROTOCOLO DE MONTREAL, y que su producción, utilización, comercialización, importación y exportación quedarán sometidas a las restricciones establecidas en el citado Protocolo y en la ley de referencia.

Que con el fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos, en particular por la Enmienda de MONTREAL, la REPUBLICA ARGENTINA debió establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que el Decreto Nº 1609 de fecha 17 de noviembre del 2004, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que el artículo 14º del mencionado decreto designó como Autoridad de Aplicación de la normativa a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/2004 de fecha 6 de diciembre del 2004 se reglamentó el decreto mencionado anteriormente, estableciéndose las reglas para el funcionamiento del SISTEMA DE LICENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que del calendario previsto en el artículo 15º de la Resolución premencionda, surge que no habrá cupo para la importación de gases comprendidos en el Anexo A al PROTOCOLO DE MONTREAL, a partir del año 2010.

Que de acuerdo con la Decisión IV/25 DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL sobre Usos esenciales, párrafo 7, el control de los usos esenciales no se aplicará a las partes que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5º del Protocolo hasta que las fechas de supresión total se apliquen a dichas Partes.

Que en virtud de la entrada en vigencia de la eliminación total de las sustancias del Anexo A Grupo I del PROTOCOLO DE MONTREAL a partir del 1º de enero del año 2010, de acuerdo con la Decisión IV/25 sobre Usos Esenciales, párrafo 7, las partes del Artículo 5º del PROTOCOLO DE MONTREAL tienen derecho a solicitar una excepción para utilizar dichas sustancias para usos esenciales.

Que en virtud de dicha facultad, el 31 de enero de 2009 el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA presentó a la Secretaría del Ozono una solicitud de Uso Esencial para la importación de CFC grado farmacéutico para la fabricación de Inhaladores de Dosis Medidas para el año 2010.

Que esta solicitud de Uso Esencial se debe realizar anualmente, en el caso de que el Gobierno lo considere necesario y que las solicitudes recibidas cumplen con los requisitos establecidos en la Decisión IV/25 para un Uso Esencial.

Que la Reunión de las Partes debe aprobar anualmente en una Decisión de las Partes la cantidad que le asigna al país para el uso requerido.

Que en la 21º Reunión de las Partes, se aprobó la solicitud de Usos Esenciales, oportunamente presentada por el país, por una cantidad In de 178 Toneladas de CFC calidad farmacéutica, conforme surge de la Decisión XXI/4.

Que el cupo se repartirá entre los laboratorios que se encuentran descriptos en el Anexo I de la presente, que así lo solicitaron, de acuerdo con los pedidos presentados por ellos, pudiendo existir excepciones al respecto, las cuales serán debidamente fundadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero, de 2002 y sus modificatorios, y decreto Nº 1609/2004.

Por ello,

El SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que a los efectos de los alcances de la presente resolución se entenderá por:

a) Usos Esenciales: es el uso de una sustancia cuando sea necesaria para la salud y la seguridad y esencial para el funcionamiento de la sociedad (incluidos los aspectos culturales e intelectuales); y no haya otras sustancias o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud.

b) Cupo Extraordinario para Uso Esencial: es la cantidad de CFC (sustancias contenidas en el Anexo Grupo I del Protocolo de Montreal) grado farmacéutico que se entregará a través del "Sistema de Licencias de Importación/Exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono", previsto en la Resolución SAyDS Nº 953/2004, a los laboratorios del Anexo I de la presente y teniendo en cuenta la cantidad de toneladas de CFC adjudicada a la REPUBLICA ARGENTINA para atender los usos esenciales.

Art. 2º — El "Cupo Extraordinario para Uso Esencial" a repartir entre los laboratorios que se encuentran enumerados de manera taxativa en el Anexo I de la presente, será el aprobado por la Decisión de las Partes del Protocolo de Montreal para el año que corresponda.

Art. 3º — Establécese que para el año 2010, el cupo extraordinario para el uso esencial aludido en el artículo precedente, será de 178 toneladas.

Art. 4º — Cada laboratorio se encuentra habilitado para pedir licencias de acuerdo con la solicitud individual de uso esencial realizada oportunamente ante esta Oficina Programa Ozono, salvo excepciones, las cuales deberán estar debidamente fundadas.

Art. 5º — Para la solicitud de licencias de importación de las sustancias sujetas a "Cupo Extraordinario para Uso Esencial", se deberá proceder conforme al trámite reglado y previsto en la Resolución SAyDS Nº 953/2004 haciendo uso del Sistema de Licencias para la Importación y Exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Art. 6º — Se encuentran autorizados para la solicitud de tales licencias, o bien los laboratorios taxativamente enumerados en el Anexo I de la presente, o bien los "importadores" que estos indiquen.

Art. 7º — En caso que los laboratorios del Anexo I y/o "importador" autorizado por uno de éstos, no se encuentre inscripto en el RIESAO (Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono), deberá hacerlo conforme a lo previsto en el artículo 4º, artículo 5º, artículo 6º y artículo 7º de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Art. 8º — En caso que el importador se encuentre autorizado por el laboratorio para realizar la solicitud de licencia, deberá presentarse la autorización correspondiente ante esta Oficina Programa Ozono, en la cual debe constar el producto regulado por esta resolución y la cantidad que se pretende ingresar, la cual deberá estar firmada por la autoridad competente del laboratorio. La misma debe ser presentada con SIETE (7) días hábiles administrativos previos a la solicitud de la licencias correspondiente.

Art. 9º — Los laboratorios deberán presentar, en forma trimestral, a esta Oficina Programa Ozono, la siguiente información:

a) La cantidad de cada sustancia controlada correspondiente al Anexo A-Grupo I del Protocolo de Montreal, recibida del importador o importadores autorizados, acompañado de copia del remito y/o factura y/o cualquier otro medio de prueba de la operación comercial.

b) La cantidad de CFC grado farmacéutico utilizada en la fabricación de inhaladores de dosis medidas, indicando:

i - Cantidad de CFC utilizado en kilogramos, segregada por tipo de CFC, y por tipo de operación comercial: mercado interno o exportación.

ii - Cantidad de aerosoles fabricados para cada principio/principios activos, indicando la cantidad de dosis de cada uno y el mercado al cual van dirigidos: local o exportación.

c) Stock remanente sin utilizar de cada sustancia controlada, segregado por tipo de CFC.

Art. 10. — El cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo precedente no exime al interesado del cumplimiento de las presentaciones anuales descriptas en la Resolución SAyDS Nº 505/2006.

Art. 11. — El incumplimiento de lo normado en la presente queda sujeto al régimen sancionatorio establecido por la Ley 24.040.

Art. 12. — Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL de ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, pase a JEFATURA de GABINETE de MINISTROS y archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO I

LABORATORIOS SOLICITANTES DE USOS ESENCIALES AÑO 2010

i) Sandoz S.A.

ii) Laboratorio Pablo Cassará S.R.L.

iii) Nycomed S.A.

iv) Atlas Farmacéutica S.A.

v) Laboratorios Pfizer S.R.L.

vi) Laboratorio Phoenix S.A.

vii) Laboratorios Dallas SA

viii) Laboratorios Raffo. SA

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1683/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0029224/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 169/09 se dispuso que fueran beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que hayan producido un promedio diario inferior o igual a TRES MIL (3.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que por la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se determinó la metodología para la implementación del régimen establecido por la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se extendieron los alcances de la citada Resolución Nº 2241/09.

Que por la Resolución Nº 513 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por las referidas Resoluciones Nros. 169/09 y 393/09, alcanzando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, y elevando el monto del aporte a PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS ($ 0,20), en cumplimiento del Acuerdo Marco suscripto con fecha 30 de julio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 513/09 se establece que serán beneficiarios de dicho aporte los productores tamberos que se encuentren asociados a las entidades firmantes del Acuerdo Marco aludido, pudiendo los restantes productores tamberos adherirse al sistema implementado por la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que, a su vez, por el Artículo 3º de la antedicha Resolución Nº 513/09 se dispone que el pago de los aportes se efectivizará directamente en la cuenta bancaria que cada beneficiario identifique a tal fin.

Que, por la Resolución Nº 6688 de fecha 6 de agosto de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se extendieron los alcances de las mencionadas Resoluciones Nº 2241/09 y su ampliatoria Nº 5295/09, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incluyendo a aquellos productores tamberos que hayan producido un promedio diario de hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en el período comprendido desde junio a septiembre de 2008.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 155/158.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 161.

Que se ha cumplimentado con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de esta Oficina Nacional a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación que determina la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 13, 14, 16, 20, 26, 29, 31, 45, 50, 55, 58, 60, 69, 72, 74 y 79.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 159/160 que no han merecido observaciones.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 y sus complementarias Nros. 393 de fecha 11 de junio de 2009 y 513 de fecha 5 de agosto de 2009, todas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 963.059,85), correspondientes al mes de agosto de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago directo de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 963.059,85) correspondientes al mes de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
1	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	27049451755	RUSSO ALICIA EMILIA	0070307730004002670075	5	278	8618	$ 0,20	$ 1.723,60
2	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20120146654	PORTO RODOLFO CELESTINO	1910291555029151179182	18	348	10788	$ 0,20	$ 2.157,60
3	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20112120263	GAGLIARDI JORGE ANTONIO	0140319801666501312564	19	348	10788	$ 0,20	$ 2.157,60
4	30646854365	ALZARI, TRICOTTI S.R.L.	20125752870	MURGUIONDO HORACIO	0110337120033711064573	25	253	7843	$ 0,20	$ 1.568,60
5	30710783523	APROLECHE DEL TUCUMAN A.C.E	20161137252	CAMBERA, RAUL REINALDO	‘’ 0600021921001000177748 ‘’	1	91	2821	$ 0,20	$ 564,20
6	30710783523	APROLECHE DEL TUCUMAN A.C.E	20134786443	CAMBERA, FRANCISCO ALBERTO	‘’ 0110510020051000089117 ‘’	2	630	19530	$ 0,20	$ 3.906,00
7	30710783523	APROLECHE DEL TUCUMAN A.C.E	20122958311	MERINO, RODOLFO	‘’ 0600021911001000090837 ‘’	4	365	11315	$ 0,20	$ 2.263,00
8	30710783523	APROLECHE DEL TUCUMAN A.C.E	30707869832	PRODUCCION INDUSTRIALIZACION LECHE ORGANICA SRL	‘’ 1500002200005232218300 ‘’	5	513	15903	$ 0,20	$ 3.180,60
9	30710783523	APROLECHE DEL TUCUMAN A.C.E	20050992455	SANCHEZ LORIA, CARLOS FERNANDO	‘’ 0720069420000000610540 ‘’	12	322	9982	$ 0,20	$ 1.996,40

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR
10	30708954248	CASADUL S.R.L.	20109441504	LOPEZ, ANIBAL RAUL - LOPEZ, ANIBAL RAUL	‘‘ 2850359040017059233398 ‘‘	5	24	759	$ 0,20	$ 151,85
11	30708954248	CASADUL S.R.L.	20061921231	CHESA, ALCIDES ALBERTO - CHESA, ALCIDES ALBERTO	‘‘ 3300518625180093334028 ‘‘	8	227	7037	$ 0,20	$ 1.407,35
12	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	‘‘ 3300519315190001081075 ‘‘	27	750	23248	$ 0,20	$ 4.649,59
13	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	‘‘ 3300519315190001081075 ‘‘	28	419	12975	$ 0,20	$ 2.594,95
14	30708954248	CASADUL S.R.L.	20245719230	ERNI, CLAUDIO FELIPE - ERNI, CLAUDIO FELIPE	‘‘ 3300519315190001081075 ‘‘	32	733	22710	$ 0,20	$ 4.542,06
15	30708954248	CASADUL S.R.L.	23100571099	ARESSI, ANGEL ANTONIO - ARESSI, ANGEL ANTONIO	‘‘ 3300526115260001805040 ‘‘	33	632	19590	$ 0,20	$ 3.917,94
16	30708954248	CASADUL S.R.L.	20219038195	BAUZA, CARLOS ALBERTO - BAUZA, CARLOS ALBERTO	‘‘ 3300526125260050484064 ‘‘	34	108	3363	$ 0,20	$ 672,60
17	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	30610448360	GUILS S.A.	0720178920000000059372	7	5.730	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
18	30707793747	COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.	27066992336	MARIA BEATRIZ VILLAR	0140034201716905032952	8	940	29140	$ 0,20	$ 5.828,00
19	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20066593879	CARLOS CANEL	‘‘ 0200413011000000181426 ‘‘	6767	309	9579	$ 0,20	$ 1.915,80
20	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20171750947	AVALOS PEDRO	‘‘ 0200413011000000178044 ‘‘	12004	92	2852	$ 0,20	$ 570,40
21	30502029823	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA	20073412022	CAPELINO LUIS	0930308710100023019414	22	104	3215	$ 0,20	$ 643,02
22	30707508473	COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LIMITADA	30665344157	FW SOCIEDAD DE HECHO, MIRANDA ALBERTO ANTONIO Y GARCIA NESTOR DARIO	‘‘ 0140392101664400287923 ‘‘	7	3.434	93000	$ 0,20	$ 7.854,16 (*1)
23	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE LA	20031692874	TOLOSA ERICO	‘‘ 0110264420026411107121 ‘‘	2081	705	21855	$ 0,20	$ 4.371,00
24	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE LA	30674636845	DRIVET ONOFRE Y PEREZ LUIS A.	‘‘ 3300534615340009130107 ‘‘	10469	1.931	59871	$ 0,20	$ 11.974,13
25	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	30688911210	RENE O. Y SUSANA J. SOLA	‘‘ 0110250740025011134494 ‘‘	2490	3.008	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
26	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA	20161506746	MARCOS EDUARDO FILIPPA	‘‘ 0200352601000040465101 ‘‘	10116	1.368	42401	$ 0,20	$ 8.480,28
27	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20060794538	SCHREINER ENRIQUE CRISTIAN	‘‘ 3860041603000000111486 ‘‘	50	186	5753	$ 0,20	$ 1.150,53
28	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059523504	SPHAN GUILLERNO	‘‘ 3860060703000012268404 ‘‘	222	47	1445	$ 0,20	$ 289,06
29	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20290264147	SCHNEIDER EDGARDO FABIAN	‘‘ 3860027003000000647628 ‘‘	252	292	9065	$ 0,20	$ 1.812,99
30	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20132883468	TOSO HUMBERTO FEDERICO	‘‘ 3860051503000002229929 ‘‘	254	190	5897	$ 0,20	$ 1.179,42
31	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20179289289	ALBORNOZ CEFERINO AMERICO	‘‘ 3860029403000000317716 ‘‘	255	393	12186	$ 0,20	$ 2.437,21
32	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	23059350749	WEISHEIN VICTOR EMILIO	‘‘ 3860029403000000361416 ‘‘	257	175	5424	$ 0,20	$ 1.084,90
33	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	33581169049	C.E.P.A.L.	‘‘ 3860014003000001635996 ‘‘	260	287	8890	$ 0,20	$ 1.778,08
34	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20184916380	DEBINSKI ADOLFO E.	‘‘ 0110561220056100150080 ‘‘	329	296	9164	$ 0,20	$ 1.832,72
35	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20161489434	RESTANO HUGO DANIEL	‘‘ 1910145555014500923778 ‘‘	355	50	1546	$ 0,20	$ 309,19
36	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059530012	GEBHART MIGUEL JOSE	‘‘ 3860053903000000134265 ‘‘	374	101	3137	$ 0,20	$ 627,37
37	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20925379043	JACOB DIETMAR	‘‘ 3860020103000000548655 ‘‘	396	91	2816	$ 0,20	$ 563,18
38	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20126045981	WILHELM JORGE OMAR	‘‘ 0110424430042411203697 ‘‘	397	148	4592	$ 0,20	$ 918,41
39	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20059148274	SUCESION DE FERNANDO PEDRO GIECO	‘‘ 3860029403000000338506 ‘‘	404	76	2368	$ 0,20	$ 473,68
40	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20146839828	RIERA CARLOS HIPOLITO	‘‘ 3860029403000000313356 ‘‘	405	82	2543	$ 0,20	$ 508,59
41	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20207489094	TODERO RODOLFO ALEJANDRO	‘‘ 3860051503000011151086 ‘‘	406	177	5502	$ 0,20	$ 1.100,31
42	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20203001305	VUIGNIER RICARDO MARIO	‘‘ 3860035501000060058039 ‘‘	408	328	10168	$ 0,20	$ 2.033,60
43	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27205526019	ERMACORA CARINA ANDREA	‘‘ 1910145555014500468550 ‘‘	1085	74	2292	$ 0,20	$ 458,44
44	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20058859460	WUIGNIER RICARDO	‘‘ 3860051503000002583959 ‘‘	1086	214	6647	$ 0,20	$ 1.329,49
45	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	27232069495	DREISZIGACKER OLGA NELIDA	‘‘ 3860023203000000396292 ‘‘	1097	50	1550	$ 0,20	$ 310,00
46	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20147601280	BARBIERI ANTONIO DANIEL	‘‘ 0110561230056131294347 ‘‘	1101	137	4247	$ 0,20	$ 849,40
47	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20184605717	MICHELOUD NELIO EDUARDO	‘‘ 3860051503000002186059 ‘‘	1102	325	10078	$ 0,20	$ 2.015,56
48	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20200993935	BLANC CARLOS JULIO	0110201930020108958479	403	551	17083	$ 0,20	$ 3.416,63
49	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	30708760788	ESTABLECIMIENTO EL LUCERO SOC. CIVIL	3860198301000002670701	409	1.735	53785	$ 0,20	$ 10.757,00
50	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)	20180722654	COLOMBO ADRIAN ALEJANDRO	0110211830021112274179	410	766	23746	$ 0,20	$ 4.749,20
51	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	‘‘ 0720266920000001123018 ‘‘	4	2.107	65319	$ 0,20	$ 13.063,86
52	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	20294468596	DESTEFANIS PABLO MATÍAS	‘‘ 0720266920000001123018 ‘‘	5	887	27496	$ 0,20	$ 5.499,15
53	30644435624	FENIX S.A.	30644435624	FENIX S.A.	‘‘ 0110201920020100109458 ‘‘	1	1.967	60976	$ 0,20	$ 12.195,15
54	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A	20147248025	MARONI MARTIN JORGE	0200354001000000050129	5	6.475	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
55	30695576664	GALVANI SA	33569668919	TRUMIL SA	‘‘ 0110444220044400555632 ‘‘	2	4.100	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
56	30566108352	GARCIA HNOS. AGROINDUSTRIAL S.R.L.	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	‘‘ 0110252130025270166565 ‘‘	12622	1.316	40796	$ 0,20	$ 4.459,78 (*1)
57	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20147504226	CARLOS ALBERTO GALETTO	‘‘ 3300542115420000788065 ‘‘	19	509	15786	$ 0,20	$ 3.157,22
58	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20208328949	STRACK GUSTAVO RAUL	“0140352501684701201460	1	170	5270	$ 0,20	$ 1.054,00
59	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20208328930	STRACK OSCAR ANDRES	“0140454201686005000053”	2	192	5952	$ 0,20	$ 1.190,40
60	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	“0140451101678400098098”	3	571	17701	$ 0,20	$ 3.540,20
61	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20169865125	GOMEZ HECTOR OMAR	“0110528520052800061482”	4	3.811	93000	$ 0,20	$ 18.600,00
62	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	30512408660	IBARGUREN Y GOYCOCHEA SOCIEDAD DE HECHO	“3880786230094054354801”	5	889	27559	$ 0,20	$ 5.511,80
63	20207719332	JOSE ENRIQUE DE DOMINICIS	20055109150	PINTO MIGUEL ANGEL	“0140461001670300024337”	6	988	30628	$ 0,20	$ 6.125,60
64	23049255519	JOSE GERMAN TAVAUT	33617060669	FAMADE SA	‘‘ 0140014401401401742118 ‘‘	1	604	18724	$ 0,20	$ 3.744,80
65	23049255519	JOSE GERMAN TAVAUT	23049255519	TAVAUT JOSE GERMAN	‘‘ 0140402301707200331185 ‘‘	2	2.138	66289	$ 0,20	$ 13.257,89
66	23049255519	JOSE GERMAN TAVAUT	27053112639	BORETTINI MARTA JOSEFA	‘‘ 0140402303707201922609 ‘‘	3	1.528	47373	$ 0,20	$ 9.474,65
67	30708042532	LA MUCCA S.A.	30576429637	ARTURO MORAN Y OSCAR FABRIZZI	“2850760830000002336018	36	4.107	93000	$ 0,20	$ 18.600,00

	Cuit del Informante	Razón social del informante	Cuit del productor	Razón social del productor	CBU	Nro. de tambo	PROMEDIO	AGOSTO	$/L	A COBRAR	
68	30613233373	LA UNION COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20085561937	DESTASSI LUIS CARLOS	" 0110521630052111366947 "	12373	516	15996	$ 0,20	$ 3.199,20	
69	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30598488572	EDITH E. U. DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA S.H.	0110164120016411815638	2	1.086	33668	$ 0,20	$ 6.733,61	
70	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	20109095819	JORGE SANTA MARIA	0110164130016408606497	5	602	18664	$ 0,20	$ 3.732,70	
71	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	30708295058	BRACCO ALEJANDRO Y BRACCO ROSANA	0140338901647805020498	8	920	28535	$ 0,20	$ 5.707,05	
72	30708024399	LACTEOS AURORA SRL	27136902623	SUSANA ELISABET ROMAN	0070149120000002089748	14	717	22227	$ 0,20	$ 4.445,40	
73	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	20043134311	PEDRO ANTONIO CAMPOS	0140372301701200301265	7	2.939	91113	$ 0,20	$ 18.222,56	
74	30661383034	LACTEOS BARRAZA S.A	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	0140008301400805036335	103	1.493	46283	$ 0,20	$ 9.256,60	
75	30708703121	LACTEOS DEL SALADO S.R.L	30627123546	TAMBO Y CABAÑA DON RODOLFO S.A.	" 0140346401705305017328""	4	314	9743	$ 0,20	$ 1.948,63	
76	30656504133	LACTEOS LA LUCILA SRL	27238314203	FURER CLAUDIA IRIS	" 0110465730046570182051 "	1	159	4929	$ 0,20	$ 985,80	
77	30656504133	LACTEOS LA LUCILA SRL	20136059492	RUBIN JOSE LUIS	" 0110465720046511007161 "	2	605	18755	$ 0,20	$ 3.751,00	
78	30656504133	LACTEOS LA LUCILA SRL	20163559766	BARBAGLIA VICENTE JOSE	" 1910365955036500792978 "	3	48	1488	$ 0,20	$ 297,60	
79	30656504133	LACTEOS LA LUCILA SRL	23136059289	SUCESION DE TIUSSI DANIEL MARIO	" 0110465720046510712587 "	4	1.335	41385	$ 0,20	$ 8.277,00	
80	30656504133	LACTEOS LA LUCILA SRL	20102041403	ABBA OSCAR LORENZO	" 0110465720046510509569 "	5	2.698	83638	$ 0,20	$ 16.727,60	
81	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	"0720267620000000065272"	1	2.554	79185	$ 0,20	$ 15.836,97	
82	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	20085498720	VANNONI CARLOS ALBERTO	"0340010400109998498005"	3	3.243	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
83	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	20083350785	GUILLERMO ALBERTO ETCHEVERS	"0140389101703700360328"	4	549	17025	$ 0,20	$ 3.404,92	
84	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	30710884923	AGROLACTEA PUNTANA SA	"0270082310003987030014"	5	3.484	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
85	30708433132	LACTEOS LA NAPOLI S.R.L.	30710990138	NAFARROA SOCIEDAD DE HECHO	"0140389101703705024832"	6	379	11745	$ 0,20	$ 2.349,00	
86	30708586346	LACTEOS LAS GARZAS S.R.L.	20042249425	SUCESION DE PODESTA ALFREDO HORACIO	0140402301707200234453	1	2.754	85374	$ 0,20	$ 17.074,74	
87	30708318872	LOS PINOS SRL	20064357396	TRUCCONE HECTOR JUAN	0110332620033210818343	1	2.755	85419	$ 0,20	$ 17.083,85	
88	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA SH	20210094378	NESTOR F. SCHMIDT	0140352501684700809542	47	657	20363	$ 0,20	$ 4.072,69	
89	30664843389	LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA SH	27140856962	MIRTA MALGIERI	0140410803680000804971	50	570	17673	$ 0,20	$ 3.534,56	
90	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L	20062528541	ANTONIO ROGELIO COPEZ	0110252120025200316030	20	297	9196	$ 0,20	$ 1.839,17	
91	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30646395182	ALCOSA S.A.	" 0140000701100004002150 "	4897	11.478	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
92	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30708251158	LUENGO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUENGO LEONARDO O. Y LUENGO DA	" 0140451101678400156934 "	6184	3.000	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
93	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30669176631	MARENGO NORBERTO NELSO Y RAUL JA-VIER	" 0200418501000000032765 "	6552	4.769	66402	$ 0,20	$ 13.280,40	(*1)
94	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20130811273	GIULIANI FRANCISCO ALBERTO	"0110006820000074346004	872	530	16438	$ 0,20	$ 3.287,68	
95	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	"0140346401705300363600	4953	1.739	53905	$ 0,20	$ 10.780,99	
96	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20055140465	GENJO MANUEL ANGEL	"0930348310100050031582	5922	2.173	67367	$ 0,20	$ 13.473,31	
97	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30664048597	MARIO J. LAYUS Y CIA. S.A.	"3220003201000011642494	6628	4.466	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
98	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	20078232634	SCHAEFER ROBERTO JOSE	"0110539130053906243847	6629	2.613	81011	$ 0,20	$ 16.202,12	
99	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANO-NIMA	30710537344	LA SOMBRA S.A.	"0110217020021700262460	6630	646	20029	$ 0,20	$ 4.005,81	
100	30574118642	MIGUEL PEIRETTI S.R.L.	30611422888	SUCESORES DE DEOLINDO MAFFINI	2850897730000021567084	46	4.231	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
101	30682032630	MILKAUT SA	27107052890	GERLERO MARTA SASSO DE	3300544515440003005026	1536	2.327	72123	$ 0,20	$ 14.424,50	
102	30682032630	MILKAUT SA	20163723248	OSCAR H. BOLLATI	0070109520000000994695	1615	1.837	56949	$ 0,20	$ 11.389,70	
103	20244243674	MONES CAZON DANIEL	20244243674	MONES CAZON DANIEL	"0140371601701300659884"	1	2.405	74555	$ 0,20	$ 14.911,00	
104	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	0110564320056400371709	502	5.923	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
105	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	0110564320056400371709	503	6.074	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
106	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	0110564320056400371709	504	6.230	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
107	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20179211697	VIGNETTA HUGO JAVIER	0110532230053211331701	3355	331	10253	$ 0,20	$ 2.050,53	
108	30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.	20108224038	RICARDO ROBERTO GIARDA	0110171920017100083406	748	11.260	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
109	30709795550	NOGOYA LACTEOS S.R.L.	20126499060	SCHNEIDER ARTURO LORENZO	"0110341820034110365333"	1	366	11346	$ 0,20	$ 2.269,20	
110	30709795550	NOGOYA LACTEOS S.R.L.	20104115978	WILHELM ALBINO FRANCISCO	"0110341820034100070038"	2	336	10416	$ 0,20	$ 2.083,20	
111	20083397021	OILLATAGUERRE GUILLERMO ANTONIO	30692652882	ANTONIO M GRAND SRL	" 0070059720000005203217 "	2022	1.735	53785	$ 0,20	$ 10.756,94	
112	20050547192	OMAR OSVALDO FERNÁNDEZ	20050547192	OMAR OSVALDO FERNÁNDEZ	" 0140319801666501172900 "	1	921	28548	$ 0,20	$ 5.709,59	
113	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARI-NO SERGIO S.H.	0200357101000000227329	17	2.904	90025	$ 0,20	$ 18.004,90	
114	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	0200357101000043608983	20	1.801	55839	$ 0,20	$ 11.167,72	
115	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20109894002	MAERO, ROBERTO LUIS	2850312530000000212552	30	1.900	58887	$ 0,20	$ 11.777,41	
116	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20147227923	PIVA, VICENTE RAMÓN	"2850312540094123835708	61	863	26765	$ 0,20	$ 5.352,94	
117	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709400017	MONTECARLOS S.R.L.	1910112755011200633682	93	4.093	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
118	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20161292223	MARTINEZ PEDRO	" 0650020702000092115246 "	12524	623	19313	$ 0,20	$ 3.862,60	
119	30709011541	SANTA MARIA S.R.L	20256978254	SABENA GUSTAVO ALFREDO	0200303811000030031126	42	1.817	51243	$ 0,20	$ 10.248,60	(*1)
120	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30638072552	ASOC.COOPERAD.E.E.A.DE RAFAELA	3300520915200006638032	40	2.317	71833	$ 0,20	$ 14.366,67	
121	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20167978887	BELLA DANIEL	"2850894630000018191043	1337	496	15364	$ 0,20	$ 3.072,81	
122	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20076492531	MOTTURA ILDO JOSE	3300540715400001913051	1374	2.211	68553	$ 0,20	$ 13.710,64	
123	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20171159238	RACCA ROBERTO LUIS	0200380901000000152283	1692	6.039	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
124	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20117058027	STAPINATTO ROBERTO JOSE	1910362855136200399667	2180	779	24135	$ 0,20	$ 4.827,00	
125	30708087269	TEMPLAC S.A.	20218219390	NOYA BERNARDO ANTONIO	0720261420000001094004	50	5.771	93000	$ 0,20	$ 18.600,00	
126	30709638455	TINAS DEL SUR S.A.	27107052890	MARTA SASSO	3300544515440003005026	89	1.850	57335	$ 0,20	$ 11.466,90	
127	30647506190	USINA LACTEA EL PUENTE S.A	20134784866	MARTINATTO OSCAR	"0110385220038510474101	47	1.157	35880	$ 0,20	$ 7.176,09	
128	30500979824	VERONICA SACIAFEI	30658545635	EL QUIRQUINCHO S.A	"0110508720050800278781"	5221	2.931	90849	$ 0,20	$ 18.169,72	
										$ 963.059,85	

(*1) AJUSTE DE PAGO POR DIFERENCIA EN PROMEDIO TOMADO EN PAGO ANTERIOR .-

TAMBO Nº 7 FILA 22 (DIFERENCIA DE LITROS):
SE REALIZO UN AJUSTE DE PROMEDIO YA QUE EN EL PRIMER PAGO A ESTE TAMBO SE CONSIDERARON 1733 LTRS SIENDO LOS CORRECTOS 3434
TAMBO Nº 12622 FILA 56 (DIFERENCIA DE LITROS):
SE REALIZO UN AJUSTE DE PROMEDIO YA QUE EN EL PRIMER PAGO A ESTE TAMBO SE CONSIDERARON 597 LTRS SIENDO LOS CORRECTOS 1316
TAMBO Nº 6552 FILA 94 (DIFERENCIA DE LITROS):
SE REALIZO UN AJUSTE DE PROMEDIO YA QUE EN EL PRIMER PAGO A ESTE TAMBO SE CONSIDERARON 858 LTRS SIENDO LOS CORRECTOS 4769
TAMBO Nº 42 FILA 120 (DIFERENCIA DE LITROS):
SE REALIZO UN AJUSTE DE PROMEDIO YA QUE EN EL PRIMER PAGO A ESTE TAMBO SE CONSIDERARON 164 LTRS SIENDO LOS CORRECTOS 1817

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1681/2010

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0470053/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 104/106.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 77.200).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 77.200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

	ANEXO EXPEDIENTE S01: 0470053/2009 TERNEROS OVEROS				
EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01: 0470053/2009	PALAZZOLO OSCAR ALBERTO	20055314986	3300507025070001548073	56	$ 11.200
S01: 0470053/2009	GARIN DELIA	27058642296	0110183220018300031145	27	$ 5.400
S01: 0470053/2009	MUSSO ELADIO PEDRO	20062945037	2850890840000030047033	57	$ 11.400
S01: 0470053/2009	GALOPPO FEDERICO OSCAR	20167318208	2850882340000036162055	4	$ 800
S01: 0470053/2009	BELTRAMINO REGINA EMILIA	27024089156	0110423730042311782047	12	$ 2.400
S01: 0470053/2009	AGROPECUARIA TEMPLANZA S.A.	30708198737	1910336955033600299028	11	$ 2.200
S01: 0470053/2009	MARCELINO NORMA VIRGINIA, MARCELINO GLADYS BEATRIZ Y MARCELINO ESTELA MARIS	33710862309	0200340301000030006947	85	$ 17.000
S01: 0470053/2009	AGROPECUARIA R. Y A. S. S.A.	30708461047	3300540715400002204077	74	$ 14.800
S01: 0470053/2009	DAO CESAR DOMINGO	20118132719	3300507025070002092081	20	$ 4.000
S01: 0470053/2009	ASTESANA ROBERTO CESAR	20063037096	0110294130029411161547	40	$ 8.000
				386	$ 77.200,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1684/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0159211/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el período enero de 2010 de la firma MOLINO BOMBAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859813-1), cuyos datos completos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27/28.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior obrante a fojas 16.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el período de enero de 2010 por la firma MOLINO BOMBAL S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70859813-1), conforme se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 170.143,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el artículo precedente, el que asciende a la suma total PESOS CIENTO SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 170.143,26).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al crédito vigente, de la entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0159211/2010							
PAGO DE COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					enero		
1	63334574464	MOLINO BOMBAL S.R.L.	30-70859813-1	191037035503700038753-2	170.143,26	BOMBAL	SANTA FE
TOTAL					170.143,26		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1682/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161500/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del frigorífico avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por el frigorífico avícola GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 11.

Que la Coordinación del Area de Compensaciones, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no ha merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que, en consecuencia, atento a lo manifestado precedentemente, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.720.838,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes:

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.720.838,46).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la Cuenta Habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO EXPTE. Nº S01:0161500/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero		
1	64676066471	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.E.I.	30-51730709-9	1910031555003101055100	5.720.838,46	CONCEPCION DEL URUGUAY	ENTRE RIOS
TOTAL					5.720.838,46		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1680/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161495/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L., que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 13.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.184.168,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.184.168,92).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161495/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero		
1	64663950451	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	3860008901000000269817	1.184.168,92	CRESPO	ENTRE RIOS
TOTAL					1.184.168,92		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1677/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161532/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L., que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 10.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 862.515,21) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 862.515,21).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161532/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					febrero		
1	64231101399	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L.	30-59753238-1	1910340655034001308146	862.515,21	RECREO/FRANCK	SANTA FE
TOTAL					862.515,21		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1678/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161561/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M. (C.U.I.T. Nº 30-51662138-5), que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 29.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 8.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.366.886,59), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.366.886,59).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M.Campillo.

ANEXO S01:0161561/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	64897944701	FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS S.A.C.I.A.F.I.I.C.M.	30-51662138-5	0070150720000000080231	1.366.886,59	Concepción del Uruguay	Entre Ríos
TOTAL					1.366.886,59		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1679/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161545/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola NOELMA S.A., que se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 30.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.495.518,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS ($ 2.495.518,08).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0161545/2010

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					enero		
1	84972469321	NOELMA S.A.	30-70184374-2	0070150720000001515011	2.495.518,08	COLON	ENTRE RIOS
TOTAL					2.495.518,08		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1676/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0118817/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma LELFÜN S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 31/32.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO CON OCHO CENTAVOS ($ 1.456.901,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UNO CON OCHO CENTAVOS ($ 1.456.901,08) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0118817/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2009			Establecimiento	
					marzo	abril	mayo	Localidad	Provincia
1	4285520611	LELFÜN S.A.	30-70818658-5	0070085620000000115784-6	329.965,80	510.802,24	616.133,04	25 DE MAYO	BUENOS AIRES
TOTAL					1.456.901,08				

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 25/2010

Apruébase el "Procedimiento para la Exención del Pago de Tasa a Diplomáticos".

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 40/00 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, los Decretos Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 y Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, la Resolución Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998, la Resolución Nº 124 de fecha 6 de octubre de 2003, la Resolución Nº 45 de fecha 25 de junio de 2004, la Resolución Nº 11 de fecha 2 de marzo de 2007 todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita actualmente el "Procedimiento para la Exención de Pago de las Tasas de Diplomáticos", tendiente a subsanar las dificultades que surgieron en la implementación de la exención del pago de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) por parte de los Diplomáticos, conforme lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 11/2007, en virtud de la inclusión de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) en el Ticket Aéreo.

Que con anterioridad a la incorporación de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) en los Ticket aéreos la misma era abonada en las ventanillas habilitadas a dicho fin en los Aeropuertos Internacionales, por lo que los diplomáticos exentos del pago de la referida tasa acreditaban su condición en el momento de viajar.

Que con la inclusión de la TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) en el pasaje aéreo, dicha condición debe acreditarse al momento de la compra del pasaje, siendo la misma muchas veces imposible de verificar, dadas las condiciones de comercialización vigente.

Que a los fines de subsanar dicha situación se celebraron reuniones, con los representantes del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, de la SOCIETE INTERNATIONALE DE TELECOMMUNICATIONS AERONAUTIQUES (SITA) y de la INTERNATIONAL AIR TRANSPORT ASSOCIATION (IATA).

Que de dichas reuniones surgió el procedimiento propuesto, el cual permitirá a los diplomáticos exentos declarar su condición al momento de la compra del pasaje, con la presentación de la documentación correspondiente.

Que en los casos en los que dicho descuento no pudiera efectivizarse en el momento de la adquisición del pasaje, el procedimiento propuesto instrumenta un mecanismo que permitirá la devolución del importe retenido en concepto de TASA DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el procedimiento propiciado alcanza en su primera parte a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del ESTADO ARGENTINO, según lo dispuesto por la Resolución ORSNA Nº 11/2007, y en la segunda etapa contempla el caso de misiones oficiales/especiales.

Que el reglamento propiciado viene a contemplar situaciones que han sido aceptadas en la práctica por el ESTADO ARGENTINO, siendo los Usos y Costumbres en el caso concreto una fuente creadora de la regla plasmada en el procedimiento, por lo que corresponde en esta instancia dejar sin efecto lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución ORSNA Nº 11/2007.

Que la aplicación de este reglamento se hará extensiva a todos los Aeropuertos Internacionales del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), de fecha 1º de junio de 2010, se ha considerado el asunto, autorizando al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar el Artículo 3º de la Resolución ORSNA Nº 11/2007 por los fundamentos expresados en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Aprobar el "Procedimiento para la Exención del Pago de Tasa a Diplomáticos" que se acompaña como Anexo I de la presente medida.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a LONDON SUPPLY S.A.CI.F.I., a AEROPUERTOS del NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA, a los Explotadores de los AEROPUERTOS INTERNACIONALES no concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y a la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Póngase en conocimiento de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA EXENCION DEL PAGO DE LA TASAS DE USO DE AEROSTACION INTERNACIONAL (TUAI) A DIPLOMATICOS

I. Procedimiento para la exención de diplomáticos titulares de pasaporte diplomático extendido por el Estado Argentino y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del Estado Argentino, según lo dispuesto por Resolución ORSNA 11/2007. El presente procedimiento no alcanza a los pasaportes de servicio.

I.A. Procedimiento

I.A.1. El presente procedimiento se aplica a las compras realizadas a través de agencias de viaje o en forma directa a las líneas aéreas. El mismo no se aplica a las compras realizadas a través de Internet, debiendo canalizarse dichos casos a través de la Cancillería según se explica más abajo.

I.A.2. Al momento de la adquisición del pasaje, el diplomático que desee tramitar la exención deberá presentar su pasaporte diplomático emitido por uno de los países incluidos en el listado de reciprocidades, junto con una fotocopia del mismo. La agencia de viajes o la línea aérea, según el lugar en que se efectúe la compra, retendrá la fotocopia del pasaporte. En el caso de las agencias de viaje, deberán remitir esta fotocopia junto con la rendición de BSP efectuada semanalmente.

I.A.3. Al momento de presentarse en el check-in, el diplomático que solicitó su exención deberá presentarse con su pasaporte diplomático y fotocopia del mismo, la cual será retenida por la línea aérea.

I.A.4. La línea aérea corroborará que la exención haya sido correctamente realizada y que se encuentre vigente a la fecha de emisión del billete de pasaje. Si éste no fuera el caso, se procederá a cobrar el valor correspondiente a la TUAI en ese mismo momento.

I.A.5. La línea aérea declarará a través del LDM el número de pasajeros y exentos, incluyendo en estos últimos a los diplomáticos que revistan tal calidad. Asimismo, remitirá directamente a AA2000 en forma diaria la copia de los pasaportes diplomáticos, junto con la constancia del *boarding pass* y/o ticket aéreo. SITA se compromete a remitir a AA2000 por día vencido la cantidad de pasajeros diplomáticos declarados por vuelo. AA2000 controlará la documentación recibida y en caso de verificar que alguna exención haya sido realizada de manera incorrecta procederá a debitar el monto de la tasa de uso correspondiente a través de la emisión de una nota de débito en la respectiva cuenta corriente, en un plazo no mayor a 30 días.

I.A.6. En el caso de un diplomático cuya exención corresponda no obstante lo cual la TUAI hubiera sido incluida en el ticket, se encuentra disponible la opción del reintegro. El mismo deberá tramitarse a través de la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto), por medio de una nota en la que explique la situación, acompañando copia de su pasaporte diplomático y del ticket donde conste la inclusión de la tasa.

I.A.7. Cancillería remitirá dicha información a AA2000 para que, una vez verificada toda la documentación, proceda a su correspondiente devolución. Asimismo, proveerá a AA2000 de un número de cuenta bancaria y datos relacionados necesarios para la realización de la transferencia de fondos correspondiente.

I.A.8. AA2000 verificará la información recibida y, en caso de proceder, transferirá los fondos correspondientes en tiempo y forma, informando a Cancillería y al ORSNA del pago realizado. En caso de que encuentre improcedente la devolución, AA2000 remitirá nota a Cancillería con la correspondiente explicación y justificación.

I.B. Consideraciones adicionales

I.B.1. Los diplomáticos deberán estar informados de lo establecido en el presente procedimiento.

I.B.2. Cancillería informará de la entrada en vigencia de este procedimiento, de la manera que estime conveniente, a las distintas embajadas con sede en la República Argentina. Asimismo, informará al ORSNA de las altas y bajas que se realicen al listado de países con los cuales la República Argentina mantiene acuerdo de reciprocidad para la exención del pago de la TUAI.

I.B.3. El ORSNA por su parte, informará a AA2000 de: 1) Al momento de puesta en vigencia del presente procedimiento: la nómina de países con los cuales la República Argentina mantiene un acuerdo de reciprocidad en la exención al pago de la TUAI, 2) Semestralmente: toda modificación que se produzca a dicho listado.

I.B.4. AA2000 deberá mantener actualizado, a través de su página Web, el listado de dichos países, manteniendo a IATA informada respecto de las actualizaciones pertinentes.

I.B.5. IATA se encargará de mantener informada, de la manera que estime conveniente, a las líneas aéreas y a las agencias de viajes locales de la entrada en vigencia de este procedimiento, en particular sobre la posibilidad de eximir del pago de la TUAI a diplomáticos según corresponda o no en función del listado mencionado arriba.

II. Procedimiento para la exención de tasas para diplomáticos y en casos de Misiones Oficiales/Especiales que no encuadran en lo dispuesto por la Resolución ORSNA 11/2007, no obstante lo cual la Cancillería considera oportuna la exención de tasas.

II.A. Procedimiento para el caso en que el valor de la TUAI se encuentre incluido en el ticket aéreo.

II.A.1. En estos casos, se procederá a través de reintegros, tal como se explica en el punto I.B.6.

II.A.2. Dichos reintegros deberán tramitarse a través de la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto), por medio de una nota en la que explique la situación, acompañando copia de los pasaportes correspondientes y de los tickets donde conste la inclusión de la tasa.

II.A.3. Cancillería remitirá dicha información a AA2000 para que, una vez verificada toda la documentación, proceda a su correspondiente devolución. Asimismo, proveerá a AA2000 de un número de cuenta bancaria y datos relacionados necesarios para la realización de la transferencia de fondos correspondiente.

II.A.4. AA2000 verificará la información recibida y, en caso de proceder, transferirá los fondos correspondientes en tiempo y forma, informando a Cancillería y al ORSNA del pago realizado. En caso de que encuentre improcedente la devolución, AA2000 remitirá nota a Cancillería con la correspondiente explicación y justificación.

II.B. Procedimiento para el caso de vuelos no regulares donde la TUAI no se encuentra incluida en el ticket aéreo.

II.B.1. Cancillería, ante el conocimiento de la visita, constatará que el país de origen de los visitantes ofrezca asimismo la exención de la tasa a visitantes argentinos.

II.B.2. Siendo así, solicitará con la debida antelación por fax o e-mail al ORSNA la correspon-

diente exención, acompañando la nómina de los visitantes exentos.

II.B.3. Si los participantes de la misión especial/oficial no estuvieran alcanzados por los acuerdos de reciprocidad no obstante lo cual Cancillería considera oportuna la exención, deberá dejar constancia expresa de esto en la nota y se procederá de igual manera que en párrafo anterior.

II.B.4. Respecto de la nómina de los visitantes, cuando no fuera posible su inclusión se dejará constancia en la nota.

II.B.5. El ORSNA remitirá por fax o e-mail a AA2000 la comunicación de Cancillería autorizando la solicitud para proceder a realizar las respectivas exenciones del pago de la tasa.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 90/2010

Modifícase la Resolución UIF Nº 231/09 en relación con las Medidas Abreviadas o Simplificadas de Identificación de clientes.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO, el Expediente Nº 444/2008 y el Expediente Nº 404/2004 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto Nº 290/07, lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 231/09 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO, se aprobó la “DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - “ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 9º DE LA LEY 22.315”, que fuera incorporada como Anexo I de la misma.

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución se aprobó la “GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO”, que fuera incorporada como Anexo II.

Que mediante el artículo 3º de la misma se aprobó el “REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA”, que fuera incorporado como Anexo III.

Que en marco del expediente 404/204, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicitó mediante Nota D.N. Nº 186/10 del 23/2/10, obrante a fs. 329/330 de las referidas actuaciones, la conformación de una Mesa de Trabajo entre las partes, a los fines de fijar los procedimientos pertinentes para la efectiva aplicación de la Resolución citada.

Que se conformó la referida Mesa de Trabajo a fin de considerar y evaluar las diversas observaciones propuestas por la citada Dirección Nacional, tal como consta a fs. 341 del expediente 404/04.

Que se han receptado aquellas consideraciones vertidas por la referida Dirección Nacional que guardan coherencia con las previsiones de la Ley 25.246 y son congruentes con la finalidad perseguida por la misma; a fin de facilitar operativamente la efectiva aplicación de la Resolución citada.

Que de este modo, deviene procedente incorporar como punto 2.3. del Anexo I de la Resolución UIF Nº 231/09 ciertas medidas abreviadas o simplificadas de identificación de clientes.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION
FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar como punto 2.3. del Anexo I de la Resolución UIF Nº 231/2009, el siguiente texto: “Medidas Abreviadas o Simplificadas de Identificación de clientes: En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de una entidad financiera de plaza, los sujetos obligados podrán presumir que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

En el caso de fondos provenientes de otra institución financiera del exterior —excepto cuando se trate de desde países calificados como de baja o nula tributación o de aquellos países o territorios considerados por el G.A.F.I. como no cooperativos—, se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Dichas presunciones no relevan al sujeto obligado de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente receptor de los fondos y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra institución financiera”.

Art. 2º — La presente comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José A. Sbattella.

Unidad de Información Financiera

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

Resolución 89/2010

Apruébase la Directiva sobre reglamentación del artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas - Registros Automotor y Registros Prendarios.

Bs. As., 18/6/2010

VISTO, el Expediente Nº 404/2004 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, Nº 26.119 y Nº 26.268, lo establecido en el Decreto Nº 290/07, lo dispuesto por la Resolución UIF Nº 310/09, lo establecido en. la Resolución UIF Nº 32/10, lo dispuesto por Resolución UIF Nº 37/10 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución UIF Nº 310/09 citada en el VISTO, se aprobó la DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - “REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS”, que fuera incorporada como Anexo I de la misma.

Que por el artículo 2º de la mencionada Resolución se aprobó la “GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO”, que fuera incorporada como Anexo II.

Que mediante el artículo 3º de la misma se aprobó el “REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA”, que fuera incorporado como Anexo III.

Que por el artículo 4º se estableció que la Resolución citada comenzaría a regir a los treinta (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

Que por Resolución UIF Nº 32/10 se extendió el plazo de entrada en vigencia de la Resolución UIF Nº 310/09 hasta el día 8 de febrero de 2010.

Que con posterioridad, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicitó mediante Nota D.N. Nº 186/10 del 23/02/10, obrante a fs. 329/330 del expediente 404/04, una nueva extensión del plazo de entrada en vigencia de la Resolución UIF Nº 310/09, fundamentando tal petición en la necesidad de conformar una Mesa de Trabajo entre las partes a los fines de fijar los procedimientos pertinentes para la efectiva aplicación de la Resolución citada.

Que consecuentemente con ello se dictó la Resolución UIF 37/10, a través de la cual se dispuso extender nuevamente el plazo establecido en el artículo 4º de la Resolución UIF Nº 310/09 por 90 (noventa) días, a contarse desde el vencimiento del plazo acordado por Resolución Nº 32/10.

Que se conformó la referida Mesa de Trabajo a fin de considerar y evaluar las diversas observaciones propuestas por la citada Dirección Nacional, conforme consta a fs. 341 del expediente del Visto.

Que se han receptado aquellas consideraciones vertidas por la referida Dirección Nacional que guardan coherencia con las previsiones de la Ley Nº 25.246 y son congruentes con la finalidad perseguida por la misma; a fin de facilitar la efectiva aplicación de la Resolución UIF Nº 310/09.

Que de este modo, deviene procedente sustituir el Anexo I de la Resolución citada por la “DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS -”REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS”, que se anexa a la presente.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION
FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la “DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS “REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS”, que como Anexo I se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo I de la Resolución UIF Nº 310/2009.

Art. 2º — La Resolución UIF Nº 310/2009, con la modificación introducida mediante el artículo 1º de la presente, comenzará a regir el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José A. Sbattella.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - REGISTROS AUTOMOTOR Y REGISTROS PRENDARIOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos —tipificado en el artículo 278 del Código Penal— y la financiación del terrorismo —tipificada en el Art. 213 quáter del mismo cuerpo legal— y conforme lo previsto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS y los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, previstos en el artículo 20 inciso 6º de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva y en la Resolución UIF Nº 125/2009.

II. OPERACIONES ALCANZADAS

1. Quedan alcanzados por la presente Directiva todo trámite, aislado o habitual, vinculado con las inscripciones iniciales, transferencias, constituciones de prenda y cancelaciones anticipadas de prenda, así como cualquier otro trámite que se realice actualmente o en el futuro ante los sujetos obligados, que pudiera constituir una de las operaciones que se deban reportar en función de lo aquí dispuesto.

III. PAUTAS GENERALES

1. Identificación de clientes:

A estos efectos la Unidad de Información Financiera adhiere a la definición de cliente adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios o actos jurídicos con los sujetos obligados.

En consecuencia, se entenderá para esta Directiva que revisten como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas, en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites ante los sujetos obligados.

El principio básico en el que se sustenta la presente Directiva se basa en la política internacionalmente conocida de “conozca a su cliente”.

A modo de ejemplo se indica que en las constituciones de prenda deberá considerarse cliente tanto al titular del bien prendado como al acreedor de la misma.

2. Información a Requerir:

Los sujetos obligados deberán recabar de sus clientes los documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica y domicilio.

2.1. Requisitos generales:

2.1.1. Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal; debiendo requerirse con carácter declarativo si reviste la calidad de funcionario público en cualquier jurisdicción, ya sea nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

2.1.2. Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal) y actividad principal.

En formulario adicional, se documentarán los datos identificatorios de las autoridades, representante legal, apoderados y de los autorizados con uso de firma que operen en nombre y representación de la persona jurídica. Podrán no incluirse estos datos en formulario adicional, en caso que los mismos se encuentren glosados en el respectivo contrato constitutivo, estatuto social o acta de distribución de cargos, dentro del correspondiente legajo de dominio. Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

2.2. Requisitos Adicionales:

Además de los recaudos generales, se deberán solicitar requisitos adicionales en los siguientes casos:

2.2.1. Se deberá requerir a las personas físicas y jurídicas una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos cuando los trámites involucren montos mayores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

2.2.2. En caso que las operaciones resulten mayores a PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

A esos efectos, se tendrá por válida: a) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; b) certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos; c) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; d) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; e) cualquier otra documentación que respalde —de acuerdo con el origen declarado— la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Los requisitos previstos en este apartado serán de aplicación, cuando el sujeto obligado haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto lo exceden.

2.2.3. A los efectos de los montos indicados en los apartados 2.2.1 y 2.2.2 precedentes, deberá tenerse en consideración el valor total final de los bienes involucrados en la operación o el valor de la tabla de referencia, si existiere, de ser este último mayor que el primero.

2.3. Legajo Unico:

En los casos que los clientes sean Entidades Financieras (sujetas al control del B.C.R.A.), comerciantes habitualistas de bienes nuevos, Empresas dedicadas al otorgamiento de leasing, sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la I.G.J.), y por cuanto éstos realizan múltiples operaciones con cada uno de los sujetos obligados, estos últimos podrán optar por conformar un legajo personal único por cada cliente, que contenga los requisitos exigidos en los apartados 2.1.1. ó 2.1.2. según corresponda, y en el apartado 2.2.2., con la salvedad que se indica en el párrafo siguiente.

La conformación de este legajo tiene como objeto evitar la multiplicidad de copias que implicaría incluir la documentación exigida para cada operación, en cada uno de los legajos de los bienes y no exime a los sujetos obligados de requerir la presentación de la correspondiente declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos en cada operación, ni de cumplir con las restantes exigencias de la presente Resolución.

La factibilidad de este Legajo dependerá de la naturaleza de la operación. Deberá dejarse constancia en el Legajo del bien, al momento de realizarse cada operación, de la existencia y/o actualización del Legajo único personal. Este legajo deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.

2.4 Excepciones:

Los sujetos obligados por la presente Resolución se encontrarán exentos de cumplir con las exigencias relativas a la identificación de los clientes previstas en los apartados 2.1. y 2.2. en los siguientes casos:

2.4.1. Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios.

2.4.2. Cuando se trate de bienes nuevos registrados a nombre de las propias empresas que los fabricaron.

2.4.3. Cuando la transferencia de dominio se realice como consecuencia de un proceso sucesorio.

IV. MEDIDAS REFORZADAS

Sin perjuicio de los requisitos mencionados en el apartado III, los sujetos obligados deberán adoptar medidas complementarias en los siguientes casos:

1. Presunta Actuación por cuenta de terceros: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, el respectivo Registro deberá disponer medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

2. Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla en los trámites que realicen. Los sujetos obligados en ese caso deberán adoptar procedimientos que posibiliten conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

3. Fideicomisos: En todos los casos, los sujetos obligados deberán procurar la identificación de los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y en su caso los fideicomisarios.

4. Funcionarios Públicos: También deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación, las personas que se identifiquen con carácter declarativo como funcionarios públicos, conforme se prevé en el Punto III Apartado 2.1.1. de la presente Directiva.

V. RECAUDOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS

1. A los efectos de reportar operaciones sospechosas, los sujetos obligados deberán tener en consideración:

a. Los usos y costumbres de la actividad;

b. La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c. La efectiva implementación de la regla “conozca a su cliente”;

d. La naturaleza de los trámites.

2. Para dicho cumplimiento, los sujetos obligados deberán prestar especial atención a la identidad real de las partes, beneficiarios, como a favor de quién o en cuyo nombre y representación se actúa.

VI. OPORTUNIDAD DE REPORTAR OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. Al iniciar la relación: cuando resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita el sujeto obligado, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2. Durante el curso de la relación: cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre el trámite realizado y el perfil del cliente.

3. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

4. Lavado de activos:

Una vez detectados los hechos u operaciones que cada Sujeto Obligado considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por el mismo (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), éste deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha del o de los trámites informados.

El reporte de operación sospechosa, deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que el Sujeto Obligado toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

5. Financiación del Terrorismo:

En caso que los sujetos obligados sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con organizaciones terroristas, deberán comunicar tal situación a esta Unidad de Información Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF Nº 125/2009.

VII. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, que difundirá con carácter de cumplimiento obligatorio a todos los registros bajo su jurisdicción.

2. Dichas medidas deberán contener como mínimo:

a. Definición de una política de prevención y elaboración de un manual que fije las políticas y procedimientos a cumplimentar por parte de los sujetos obligados.

b. Procedimiento de control interno: El establecimiento e implementación de controles diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

c. Funcionario responsable: la designación de un responsable de alto nivel para velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles que deban ser adoptados por los sujetos obligados.

d. Auditorías: La implementación de auditorías periódicas para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

e. Capacitación del personal: La adopción de un programa de capacitación y entrenamiento.

3. Estas políticas y procedimientos deberán estar a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

VIII. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

No obstante las disposiciones legales y reglamentarias específicas concernientes a los sujetos obligados, a efectos de posibilitar toda investigación en materia de lavado de activos y/o de financiación de terrorismo, se deberá conservar toda la documentación correspondiente a:

1. La identificación del cliente, durante un período mínimo de cinco (5) años desde la realización del trámite en cuestión.

2. Los documentos originales o copias certificadas de las respectivas operaciones, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la realización del trámite en cuestión.

IX. BASE DE DATOS

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias específicas, se deberá conformar un Registro General de Transacciones u Operaciones (Base de Datos), con todas las transacciones por importes iguales o superiores a pesos cincuenta mil ($ 50.000).

El registro de cada transacción, deberá incluir como mínimo los siguientes datos:

1) Identificación del cliente (Tipo de documento y número y en caso de existir CUIT; CUIL; CDI;).

2) Apellido y Nombre.

3) Nacionalidad.

4) Domicilio real.

5) Profesión/Actividad desarrollada.

6) Valor de la transacción.

7) Concepto (venta, compra, prenda, donación, sucesión, etc.).

8) Fecha de la operación.

9) Dominio.

En caso de ser requerida esta información, deberá ser suministrada a la UIF, dentro de las 48 horas.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 730/2010

Declárase de carácter obligatorio la exhibición de los afiches correspondientes al área urbana y rural en los centros de Atención al Público de las Obras Sociales y otros Agentes del Seguro de Salud.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO, la Ley Nº 26.281 y la Resolución Nº 9494/2006 -A.P.E. y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 42 de la Constitución Nacional establece que entre los derechos de los consumidores y los usuarios de bienes y servicios se encuentran los de protección de la salud y de información adecuada y veraz.

Que el citado artículo también menciona que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la educación para el consumo con el fin de evitar menoscabos en la calidad de los servicios.

Que la protección de la salud, es propia del rol garante del Estado, que además, según el artículo mencionado resguarda y tutela los intereses de los usuarios.

Que, por su parte el Art. 4º de la Ley Nº 24.240 establece que quienes presten servicios deben suministrar a sus usuarios información veraz, detallada, eficaz y suficiente.

Que resulta necesario brindar al beneficiario en tiempo y forma toda la información disponible para que pueda contar con los elementos indispensables para ejercitar sus derechos.

Que la Resolución Nº 9494/06 A.P.E. instaura un Programa de Control de la Enfermedad de Chagas, para la población de los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que la Ley Nº 26.281 declara de interés nacional la Prevención y Control de todas las formas de la enfermedad de Chagas, estableciendo la obligatoriedad de la realización y notificación de las pruebas diagnósticas establecidas según Normas Técnicas del Ministerio de Salud, en toda mujer embarazada, en los recién nacidos, hijos de madres infectadas, hasta el primer año de vida y en el resto de los hijos, menores de catorce (14) años de las mismas madres y, en general, en niños y niñas al cumplir los seis (6) y doce (12) años de edad. De la misma forma, son obligatorios los controles serológicos en donantes y receptores de órganos, tejidos y de sangre a transfundir.

Que el Art. 2º de la Ley Nº 26.281 en su inciso G y punto 2 establece la necesidad de desarrollar y auspiciar actividades de educación sanitaria, desplegando acciones continuas en los medios de difusión masivos y en las instituciones educativas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96 y 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de carácter obligatorio la exhibición de los afiches correspondientes al área urbana y rural en los centros de Atención al Público de las Obras Sociales y otros Agentes del Seguro de Salud, en sus Delegaciones y los Prestadores institucionales públicos. El contenido de dichos afiches obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

ANEXO

- La enfermedad de Chagas tiene tratamiento y se cura.

- Hay Chagas en el campo y la ciudad.

- La enfermedad de Chagas puede y debe diagnosticarse.

- La produce un parásito pequeño que inocula la vinchuca al picar.

¿Cómo se contagia?

- Por la picadura de la vinchuca.

- Por transfusiones de sangre de dadores infectados.

- Por transplante de órganos de donantes infectados.

- Por la placenta y la leche de una madre infectada.

- Por contacto directo con la sangre de personas y animales infectados.

¿Cómo me doy cuenta si tengo Chagas?

Con un sencillo análisis de sangre.

¿Cuáles son los síntomas?

Al comienzo es una enfermedad silenciosa. Si la enfermedad avanza puede traer lesiones en el corazón, intestino y sistema nervioso.

¿Cuál es el tratamiento?

Una pastilla durante dos meses, sirve para curar la enfermedad.

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77

Resolución General 5/2010

Modificación de la Resolución General Nº 104/04. Item 2) del punto I.2 "Procedimientos de los agentes de recaudación" del Anexo I.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO:

La Resolución General Nº 104/2004 por la cual se creó el Sistema de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias, y

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Arbitral se ha consensuado una metodología para la elaboración de los padrones mensuales por parte de la Unidad Operativa SICOM con la participación activa de las jurisdicciones adheridas al SIRCREB;

Que a los fines de cumplir con los plazos establecidos en la citada metodología, resulta necesario postergar la fecha de publicación del padrón de sujetos comprendidos en el SIRCREB para que puedan ser descargados por las entidades financieras desde el sitio www.sircreb.gov.ar hasta el antepenúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia del padrón;

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE

Artículo 1º — Reemplázase el ítem 2) del punto I.2. "Procedimientos de los agentes de recaudación" del ANEXO I aprobado mediante el Artículo 3º de la Resolución General Nº 104/2004, por el siguiente:

"2) El sistema entregará todos los meses a los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio www.sircreb.gov.ar el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia. Dicho padrón contendrá la CUIT, Nombre o Razón Social, Jurisdicción, Período, Código de Redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente según el siguiente cuadro:

A: 0,01 %	B: 0,05 %	C: 0,10 %	D: 0,20 %	E: 0,30 %	F: 0,40 %	G: 0,50 %
H: 0,60 %	I: 0,70 %	J: 0,80 %	K: 0,90 %	L: 1,00 %	M: 1,10 %	N: 1,20 %
O: 1,30 %	P: 1,40 %	Q: 1,50 %	R: 1,60 %	S: 1,80 %	T: 2,00 %	U: 2,50 %
	V: 3,00 %	W: 3,50 %	X: 4,00 %	Y: 4,50 %	Z: 5,00 %	

Art. 2º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Mario A. Salinardi. — Alicia Cozzarin de Evangelista.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución Conjunta 97/2010

Reasígnanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 813/2010 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 2098/08, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se hace necesario por el presente acto reasignar el nivel de ponderación asignado oportunamente a dos cargos que componen la Unidad de Auditoría Interna del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que ha tomado intervención que le complete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas dos cargos pertenecientes al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
REASIGNACIONES

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	Nivel
Supervisor de Auditoría Contable	IV
(Nivel Anterior: V)	
Supervisor de Auditoría Operacional	IV
(Nivel Anterior: V)	

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 96/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0143324/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional

de Empleo Público (SINEP), y la Decisión Administrativa Nº 202 de fecha 20 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 202/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar SIETE (7) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina . — Juan C. Pezoa

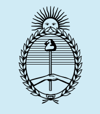
ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	
AUDITORIA ADJUNTA FINANCIERA Y LEGAL	II
SUPERVISION DE AUDITORIA CONTABLE Y FINANCIERA	III
SUPERVISION DE AUDITORIA LEGAL	III
AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL	II
SUPERVISION DE AUDITORIA PRESUPUESTARIA	III
SUPERVISION DE AUDITORIA OPERACIONAL	III
SUPERVISION DE AUDITORIA DE SISTEMAS	III

DISPOSICIONES



Secretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Disposición 2/2010

Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional —ETAP—, Versión Otoño 2010, en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas.

Bs. As., 10/6/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM:0000501/2010, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Resoluciones Nº 41 del 2 de diciembre de 2001 y Nº 27 del 30 de abril de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la Disposición Nº 7 de fecha 15 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION, dependiente de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Disposición citada en el VISTO se aprobaron los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") Versión Invierno 2009 (V 15.0), en materia de tecnologías de información y comunicaciones asociadas, detallados en el Anexo I, los cuales reemplazaron a los establecidos por Disposición Nº 2/08 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dichos estándares deben ser objeto de revisión periódica, de modo de garantizar que sus contenidos reflejen los últimos adelantos en la materia.

Que conforme a la normativa de aplicación, en particular el Decreto Nº 624/2003 y sus modificatorios, compete a esta Oficina Nacional mantener actualizados los estándares sobre tecnologías en materia informática, teleinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica.

Que por el Artículo 1º de Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se facultó a esta OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION a aprobar las especificaciones técnicas de los distintos ítems que componen los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") que reemplacen en forma total o parcial a los vigentes de acuerdo a lo reglamentado por la Resolución Nº 41 de fecha 2 de diciembre de 2001 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 27/2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse los Estándares Tecnológicos para la Administración Pública Nacional ("ETAP") Versión Otoño 2010 (V16.0), que como Anexo forman parte de la presente, los cuales sustituyen a los aprobados por la Disposición Nº 7 de fecha 15 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Los ETAP a los que se refiere el artículo anterior serán de aplicación en toda la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, empresas de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, bancos oficiales, Fuerzas Armadas y Seguridad, con la única salvedad de los organismos comprendidos en el Sistema Científico Nacional.

Art. 3º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición, los organismos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación deberán dar cumplimiento a las especificaciones técnicas que establecen los ETAP aprobados, para todas las compras y contrataciones en materia de tecnologías de información y de comunicaciones asociadas que se propongan celebrar.

Art. 4º — El equipamiento, tecnologías y modelos de pliegos no incluidos en el Anexo de la presente disposición y que fueran establecidos por la Disposición Nº 7/09 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mantienen su código, nombre y especificación técnica en los estándares —ETAP— Versión Otoño 2010 (V16.0) aprobados en el artículo 1º.

Art. 5º — Los ETAP se publicarán en el sitio web de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA (www.sgp.gob.ar) a fin de facilitar su utilización por parte de los distintos usuarios.

Art. 6º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro D. Janices.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Industria y Turismo

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 734/2010

Apruébase el nuevo Reglamento Operativo del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0111944/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en la Ley Nº 24.467, los Decretos Nros. 908 de fecha 11 de diciembre de 1995, 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1365, 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, encomendando su desarrollo al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; siendo sus principales objetivos mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, inducir conductas que den adecuadas respuestas frente a la constante evolución de los mismos y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el Decreto Nº 908 de fecha 11 de diciembre de 1995 se designó la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y se reglamentó la misma.

Que por el Artículo 1º del precitado decreto se estableció como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, mientras que por su Artículo 11 se facultó a la Autoridad de Aplicación a instrumentar y coordinar el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS creado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467.

Que, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en uso de las competencias

asignadas por los Artículos 1º y 11 del precitado decreto, dictó la Resolución Nº 595 de fecha 25 de junio de 1997 de la mencionada Secretaría instituyendo el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS creado por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.467.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 se atribuyó como Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 a la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, estableciéndose que toda mención al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS efectuada en las normas reglamentarias y complementarias a dicha ley, debía entenderse referida a la mencionada Secretaría.

Que, asimismo, por el Artículo 17 del Decreto Nº 943/97 se modificó el Artículo 1º del Decreto Nº 908/95 a los efectos de establecer como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.467 a la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA transfiriéndole las competencias asignadas en el articulado del citado decreto y que fueran atribuidas originalmente al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se aprueba la estructura organizativa del primer nivel operativo del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijando las siguientes acciones que le corresponden a la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION: analizar, diseñar, dirigir, ejecutar e implementar en forma descentralizada el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y su modificatorio 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y por los Decretos Nros. 1366/09 y su modificatorio 1458/09.

Que, en el ejercicio de sus competencias, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal diseñó un instrumento a los fines de la implementación del mencionado programa.

Que con el objeto de estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales, medios y de reemplazo, a participar de actividades de capacitación y asistencia técnica, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento Operativo que establezca pautas en materia de acceso, beneficios, modalidad y requisitos de las presentaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que ante la necesidad de asistir a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en todo el país y dada la heterogeneidad de las mismas, el instrumento deberá operar de manera descentralizada promoviendo la participación del entramado institucional local.

Que la descentralización del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS se efectuará de manera gradual y progresiva, previéndose para una primera etapa la participación de instituciones locales con experiencia comprobable en la organización de actividades de esta índole.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS deberá contribuir al fortalecimiento de dichas instituciones mediante el reconocimiento económico de su función de promotoras del desarrollo local a través de la prestación de servicios de desarrollo empresarial en general y de capacitación en particular.

Que en tal sentido la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se ha expedido favorablemente sobre la medida que se propicia.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que como Anexo con VEINTIOCHO (28) hojas, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — El plazo para presentar proyectos en el marco del Reglamento Operativo aprobado en el Artículo 1º de la presente medida, será hasta el día 1 de octubre de 2010 inclusive.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución del mencionado Programa serán atendidos con recursos del presupuesto correspondiente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, por un monto de hasta PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO

REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Las actividades a desarrollarse en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, en adelante "Programa Nacional de Capacitación", tendrán como fin elevar la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en adelante "MiPyMEs", a través de actividades de capacitación destinadas a los cuadros empresarios, gerenciales y mandos medios de las mismas, a fin de mejorar las capacidades gerenciales y la competitividad de aquellas empresas estables, nuevas y/o de reciente creación; asimismo colaborar con la promoción del desarrollo productivo local, la integración regional y sectorial;

Por otra parte, es intención favorecer el desarrollo de las instituciones locales vinculadas a la prestación de servicios de desarrollo empresarial en general, y de capacitación en particular.

ARTICULO 2°.- DEFINICIONES

Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en la presente reglamentación:

1) Se entiende por "Proyecto de Capacitación", en adelante "PROCAP", al conjunto de actividades de capacitación presentadas por una institución ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante "SSPyMEyDR".

2) Se entiende por "Unidad Capacitadora", en adelante "UCAP", a aquella institución sin fines de lucro responsable ante la "SSPyMEyDR" por la organización, presentación y ejecución de un "PROCAP".

3) Se entiende por "Organización de un PROCAP" a todas las tareas vinculadas a la formulación del mismo, presentación ante la "SSPyMEyDR", convocatoria a las "MiPyMEs" que participarán de las actividades de capacitación, organización de los cursos y actividades, ejecución de acuerdo a lo aprobado por la "SSEPyMEyDR" y todas aquellas acciones necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Operativo.

ARTICULO 3°.- Las actividades de capacitación comprendidas en los "PROCAP" podrán y deberán estar dirigidas principalmente a los Cuadros Empresarios y Gerenciales, y a los Cuadros de Reemplazo/ Mandos Medios de las "MiPyMEs".

Las modalidades de capacitación podrán incluir actividades a desarrollarse de manera teórica, práctica, tutorías y/o reuniones de trabajo presenciales, dentro de la empresa o en ámbitos externos a definir por la "UCAP", siempre que se respete el ámbito geográfico elegido para el desarrollo del proyecto.

Los "PROCAP" serán evaluados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, en adelante "DNCFyCF", quien recomendará al señor SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL su aprobación o desestimación.

CAPITULO II

DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 4°.- El "Programa Nacional del Capacitación" otorgará a las "UCAP" un pago en reconocimiento de los gastos erogados por los cursos de capacitación ejecutados y aprobados. En ningún caso el pago a cargo de "SSPyMEyDR" por cada "PROCAP" podrá superar la suma de:

i) MODALIDAD CAPACITACION GERENCIAL, DE EMPRESARIOS, GERENTES Y DUEÑOS DE MiPYMEs, PESOS CATORCE MIL ($ 14.000) por todo concepto.

ii) MODALIDAD CAPACITACION DIRIGIDA A CUADROS DE REEMPLAZO/MANDOS MEDIOS, PESOS DOCE MIL ($ 12.000) por todo concepto.

Una misma "UCAP" no podrá participar en más de DIEZ (10) "PROCAP" aprobados dentro de un mismo año calendario.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 5°.- Podrán ser beneficiarios de las actividades de capacitación los Cuadros Empresarios y Gerenciales, y los Cuadros de Reemplazo/ Mandos Medios de las "MiPyMEs", conforme a lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Las "UCAP" podrán optar por presentar proyectos de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Capacitación a una empresa: Los cursos se dictarán con un límite mínimo de TRES (3) participantes, y un límite máximo de VEINTICINCO (25) por empresa.

b) Capacitación a más de una empresa: Los cursos deberán estar dirigidos a por lo menos DOS (2) empresas, y respecto de los participantes el mínimo será de CINCO (5), existiendo un límite máximo de CUARENTA (40) participantes. Bajo esta modalidad debe verificarse la necesidad común de las empresas de capacitarse en temáticas afines, no requiriendo ninguna especificidad en materia de tipo de relacionamiento entre las mismas.

DENTRO DE LAS MiPyMEs LOS PROYECTOS DE CAPACITACION DEBERAN DIRIGIRSE A:

1) Cuadros gerenciales, dueños, directivos y empresarios: Los que, podrán capacitarse en toda temática que consideren necesaria para el incremento de la competitividad y el desarrollo de sus funciones dentro de la empresa participante.

2) Cuadros de Reemplazo/ Mandos Medios: Son aquellas personas que dentro del organigrama de la empresa, se encuentren ocupando una posición de mando medio y/o inferior al del gerente, dueño, director, etcétera. Los cuadros de reemplazo son aquellos que en ausencia del superior inme-

diato posean la capacidad para reemplazarlo en el puesto. Por ejemplo: el responsable/ encargado de ventas sería el cuadro reemplazo del Gerente de ventas y/o Gerente Comercial.

Las temáticas incluidas en esta modalidad deberán estar orientadas al desarrollo de habilidades gerenciales y de gestión.

El tipo de habilidad a desarrollar, será determinada por el superior inmediato del participante propuesto por cada empresa beneficiaria.

CAPITULO IV

DE LAS INSTITUCIONES ORGANIZADORAS DE LA CAPACITACION (“UCAP”)

ARTICULO 6º.- Al momento de presentar el “PROCAP”, las “UCAP” deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I Estar radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

II Poseer personería jurídica que acredite ser una Institución sin fines de lucro.

III Estar inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en adelante “AFIP”.

IV No registrar deudas fiscales y/o previsionales líquidas y exigibles derivadas de tributos nacionales.

V Tener experiencia comprobable en la organización de acciones de capacitación y/o asistencia técnica para la formación de empresarios y/o cuadros gerenciales, mandos medios y operativos; y/o presentarse en forma asociada a instituciones que puedan acreditar experiencia en dichas acciones.

VI Estar inscriptas en el Registro de Entes Externos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 7º.- Todos los actos que la “UCAP” deba realizar para llevar adelante las acciones de capacitación comprometidas, serán realizados en su nombre, por su cuenta y orden, sin que puedan en ningún caso actuar en representación o por mandato de la “SSPyMEyDR”.

Asimismo, la “UCAP” asume la total responsabilidad por todo tipo de reclamos de su personal o de terceros, ajenos o no al “PROCAP”, originados en daños que pudieran ocasionárseles en el cumplimiento de la ejecución de los mismos.

CAPITULO V

DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION (“PROCAP”)

ARTICULO 8º.- A los fines del presente Reglamento Operativo se priorizarán aquellos proyectos dirigidos a cuadros gerenciales que se orienten a: i) sensibilización de cuadros directivos y gerenciales para la incorporación de la gestión de la calidad y del diseño intra-firmas; ii) el desarrollo de capacidades vinculadas a la comprensión de los nuevos contextos competitivos y gestión en condiciones de incertidumbre; iii) incorporación de habilidades, y capacidades a partir de la incorporación de nuevas tecnologías de la información (TIC’s); iv) acciones de capacitación orientadas a fortalecer los vínculos y la visión asociativa de la población objetivo; v) actividades de capacitación en temáticas que promuevan la preservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos; vi) actividades que generen el desarrollo de nuevas competencias en materia de planeamiento estratégico, liderazgo gerencia! y gestión de recursos humanos, orientadas al incremento de la competitividad empresarial. Además de todas aquellas temáticas que las empresas consideren relevantes de acuerdo a sus necesidades específicas.

Los Cuadros de Reemplazo/ Mandos Medios podrán también capacitarse en actividades y temáticas similares, además de todas aquellas que se orienten a la adquisición de nuevas competencias para optimizar su desempeño actual, como aquellas destinadas a su formación para ocupar futuros cargos.

ARTICULO 9º.- No podrán solicitarse reintegros por honorarios de capacitación en las siguientes áreas temáticas: idiomas en todos sus niveles, computación básica (temáticas relacionadas con el manejo de equipos informáticos personales y los programas elementales de cálculo, manejo de textos, edición de audiovisuales, navegadores de Internet y editores de correo electrónico). No podrán participar cursos de capacitación que tengan el financiamiento de otras fuentes o sean subsidiados o prestados gratuitamente por las autoridades públicas de salud, riesgos de trabajo, entre otras.

ARTICULO 10.- Los “PROCAP” deberán incluir una breve justificación de la necesidad de la/s empresa/s de recibir la capacitación propuesta y los resultados esperados a partir de la misma. Dicha información, deberá enviarse previamente a la presentación formal del proyecto y de la documentación, a través del Formulario de presentación de Preproyecto, de acuerdo al modelo que como Anexo I se adjunta al presente; se podrá descargar de la página web www.sepyme.gov.ar, y deberá ser enviado por correo electrónico a la dirección procap@mit.gov.ar

ARTICULO 11.- Los “PROCAP” deberán contener la identificación de la población objetivo (empresa o empresas a capacitar), para lo cual se deberá presentar un listado de las “MiPyMEs” participantes, indicando razón social, representantes legales o estatutarios, actividad económica principal y número de CUIT de cada una de ellas, de acuerdo al Formulario de Presentación de Proyectos - Anexo II, que se adjunta al presente.

No podrán ser “Empresas Beneficiarias de la Capacitación” las que desarrollen como principal alguna de las siguientes actividades: a) Financieras; b) Inmobiliarias; c) Corredores de títulos; d) Empresas de seguros privadas de capitalización; e) Entidades de pensión privada abierta; f) Prestadores de servicios profesionales.

ARTICULO 12.- Los “PROCAP” deberán contener al menos TRES (3) dimensiones claramente desarrolladas, las cuales serán evaluadas oportunamente:

a) Dimensión productivo-territorial:

- Actividad Económica de las empresas participantes de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), considerando un nivel de desagregación de al menos TRES (3) dígitos.

- Alcance o delimitación geográfica: ámbito geográfico de ejécución y aplicación del “PROCAP”.

b) Dimensión institucional: este apartado deberá contener la información que a continuación se detalla, correspondiente a la “UCAP” y a las empresas beneficiarias del “PROCAP”:

Listado de documentación referida a la “UCAP”:

Todas las Unidades Capacitadoras, estén o no inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de las “SSPyMEyDR” deberán presentar:

I Escritura pública de acuerdo al modelo que como Anexo V se adjunta al presente y que podrá ser obtenido en la página web www.sepyme.gov.ar, en la que deberá constar: denominación y razón social, CUIT, domicilio, objeto principal, número de registro como persona jurídica, plazo de vigencia, representantes legales y/o estatutarios; y autoridades vigentes indicando la fecha de finalización de su designación.

En caso de tratarse de un ente autárquico, organismo público descentralizado u organismo público no estatal, la acreditación de personería y de la persona que lo representa legalmente podrá hacerse mediante la presentación de la normativa correspondiente.

II Capacidad institucional: Información y documentación acreditando experiencia en la organización de actividades de capacitación, con énfasis en temáticas destinadas al desarrollo empresarial; antecedentes profesionales, capacidad técnica y experiencia del equipo de profesionales y técnicos de la “UCAP” vinculados a la ejecución del “PROCAP”.

III Constancia de inscripción en la “AFIP”.

IV Certificación contable de acuerdo al modelo que como Anexo VI se adjunta al presente y que podrá ser obtenido en la página web www.sepyme.gov.ar; emitida y firmada por Contador Público independiente, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, consignando CUIT, considerando el cumplimiento tributario y previsional y la inexistencia de deudas líquidas y exigibles impositivas de impuestos nacionales y/o a los recursos de la seguridad social al mes de marzo o posterior, del mismo año en que se presenten los “PROCAP”.

V Formulario de Registro de Alta en el Tesoro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (Número de ente).

VI Declaración Jurada de Unidades Capacitadoras de acuerdo al modelo que podrá ser obtenido del sitio web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL: www.sepyme.gov.ar.

VII Currículum vitae y CUIT o CUIL de los profesionales y/o técnicos que la “UCAP” prevé contratar a los fines de la ejecución del “PROCAP” (específicos de cada proyecto).

Documentación referida a las empresas beneficiarias:

I Constancia de inscripción en la “AFIP” de cada una de las “MiPyMEs” beneficiarias.

II Certificación contable de acuerdo a los modelos que como Anexos VII y VIII se adjuntan al presente y que podrán ser obtenidos de la página web www.sepyme.gov.ar, en la que se manifieste condición de micro, pequeña o mediana empresa, emitida y firmada por Contador Público independiente, y certificada por el Consejo profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según los dispuesto por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones.

III Declaración Jurada de aceptación de términos y condiciones del presente Reglamento Operativo, que podrá ser obtenido del sitio web de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA: www.sepyme.gov.ar.

c) Dimensión técnico-pedagógica: deberá contener una descripción de las actividades a desarrollar, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

I Objetivo de la actividad: debe responder a la problemática identificada en el objeto del “PROCAP”. Para su definición deberá considerarse lo establecido en el Artículo 8º del presente Reglamento Operativo.

II Participantes de la actividad: deberá contener un listado de los participantes de la actividad, con nombre, apellido, número de CUIL y perfil funcional de los mismos dentro de la empresa a la cual pertenecen, los que deberán ser consistentes con la población objetivo a la que se dirige el presente Reglamento Operativo.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION

ARTICULO 13.- La presentación del “PROCAP” importa de parte de la “UCAP” él pleno conocimiento y aceptación de la presente disposición.

ARTICULO 14.- La “UCAP” debe presentar la documentación que a continuación se detalla a los fines de la presentación completa que se solicitará para acceder al beneficio:

- Formulario de Registro Web de “UCAP”, impreso y firmado por su representante legal o apoderado. En caso de corresponder, deberán realizar la revalidación del mismo.

I Formulario de presentación del “PROCAP”, de acuerdo al modelo que se adjunta como Anexo II al presente Reglamento, firmado por su representante legal o apoderado.

La suscripción de dicho formulario implica la autorización por parte de la “UCAP” de la publicación en la página web de la “SSPyMEyDR” de los datos que permitan su identificación: Número Identificador de “PROCAP”, datos generales y datos del contacto.

II Documentación detallada en el Artículo 12 de la presente disposición, dimensión institucional que debe integrar el “PROCAP”.

La documentación deberá ingresar por la Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 2, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dirigida al Programa Nacional de Capacitación con la leyenda: “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”, como así también a través de las Agencias de Desarrollo Regional y de las Ventanillas Pyme pertenecientes al “Programa de Acceso al Crédito y la Competitividad para MiPyMEs” de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Asimismo la documentación requerida a las “UCAP” comprendida en el presente Reglamento deberá ser actualizada en caso de corresponder. Sin perjuicio de ello cualquier modificación deberá ser comunicada a la “DNCFyCF”.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACION DE LOS “PROCAP”

ARTICULO 15.- La evaluación formal y la técnico-pedagógica de los “PROCAP” estará a cargo de la “DNCFyCF”, encontrándose facultada para requerir informes a otras áreas de gobierno y/o a instituciones de reconocida trayectoria en la materia específica de que se trate.

En caso de verificarse el incumplimiento de requisitos formales no sustanciales, la “DNCFyCF” emplazará a la “UCAP” para su subsanación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs) del día siguiente al de la recepción de la notificación fehaciente, ello bajo apercibimiento de desestimación del “PROCAP” presentado.

ARTICULO 16.- CRITERIOS DE APROBACION DE LOS “PROCAP”

Se realizará un análisis de consistencia del “PROCAP” determinando si el proyecto es viable o no en función a:

I Si la propuesta de las actividades CAPACITACION cumple con los objetivos planteados en el “PROCAP”.

II Si la “UCAP” cumple con los requerimientos y requisitos dispuestos en el presente Reglamento Operativo para el desarrollo del “PROCAP”.

III Si la documentación formal de ambas partes (“UCAP”- Empresas) se presenta en las condiciones que establece la presente disposición.

Cada “PROCAP” deberá contener un mínimo de OCHO HORAS (8 hs) y un máximo de CUARENTA HORAS (40 hs), destinadas a las actividades de capacitación.

En lo que respecta a la cantidad de horas por jornada, ésta no podrá ser inferior a DOS (2) ni mayor a OCHO (8).

En caso en que el proyecto fuera considerado viable, se comunicará dicha circunstancia a la “UCAP”. En el caso de que no se cumplan alguna de estas TRES (3) variables individualizadas precedentemente el “PROCAP” será desestimado.

Se aprobarán proyectos en el marco del presente reglamento hasta la total utilización de los recursos presupuestarios asignados, estableciendo como criterio de asignación el orden de presentación de los “PROCAP” y su cumplimiento con lo dispuesto en el presente Reglamento Operativo.

CAPITULO VIII

DE LA EJECUCION

ARTICULO 17.- Se considerará como aprobación definitiva de los “PROCAP” a la publicación en el Boletín Oficial del Acto Administrativo que así lo determine. Los “PROCAP” aprobados deberán ser ejecutados dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de su notificación.

La “UCAP” podrá por medio fehaciente solicitar a la “DNCFyCF” una extensión del plazo de SESENTA (60) días previsto en el párrafo precedente, expresando los motivos que justificaren dicha solicitud. De considerar la solicitud pertinente, la “DNCFyCF” podrá conceder un único plazo adicional de TREINTA (30) días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, si la “DNCFyCF” hubiera considerado que el proyecto es viable la “UCAP” podrá comenzar a su cuenta y riesgo con la ejecución del proyecto, previo cumplimiento de todos lo requisitos impuestos por la “DNCFyCF”.

El beneficio constará de un único reintegro equivalente a la cantidad de horas de la actividad multiplicado por el valor hora, dependiendo el resultado de TRES (3) variables.

- La modalidad elegida para el “PROCAP”,

- El grado de especialización del consultor que efectivamente dicte el curso de capacitación,

- La zona geográfica en donde se realice el curso.

En consecuencia se abonaran por todo concepto los siguientes valores:

	Profesionales Semi-Senior dentro de capitales de provincia y AMBA (**)	Profesionales Semi-Senior fuera de capitales de provincia(**)	Profesionales Senior dentro de capitales de provincia y AMBA (*)	Profesionales Senior fuera de capitales de provincia (*)
MODALIDAD GERENCIAL	$ 260	$ 280	$ 300	$ 350
MODALIDAD CUADROS DE REEMPLAZO/MANDOS MEDIOS	$ 180	$ 220	$ 260	$ 300

(*) Más de DIEZ (10) años de experiencia en el rubro
(**) Menos de DIEZ (10) años de experiencia en el rubro

Los valores arriba mencionados son por todo concepto, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Con carácter previo a la ejecución del proyecto, la “UCAP” deberá remitir el Cronograma de Ejecución de Actividades con al menos DIEZ (10) días hábiles de antelación a su comienzo a la Mesa de Entradas, dirigida al “Programa Nacional de Capacitación” con la leyenda “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”.

Por su parte, las modificaciones de ejecución, deberán ser notificadas con al menos DOS (2) días de anticipación. La notificación de la reprogramación de la fecha de ejecución de una actividad deberá efectuarse con al menos TRES (3) días hábiles de antelación a la nueva fecha de ejecución.

Las notificaciones precitadas se efectuarán previamente por correo electrónico a la dirección: capac@sepyme.gov.ar, enviando a posteriori, el formulario correspondiente, firmado por el representante legal de la “UCAP”, con aclaración de firma y del tipo y número de documento de identidad, dentro de los TRES (3) días posteriores a la fecha de remisión del mencionado correo electrónico, a la Mesa de Entradas, dirigida al “Programa Nacional de Capacitación” con la leyenda “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”.

ARTICULO 18.- Por cada jornada correspondiente a un curso teórico y/o práctico de capacitación se deberá confeccionar una planilla de asistencia, la que deberá ser suscripta por los participantes, por el responsable a cargo de la actividad de capacitación y por el representante legal de la “UCAP”.

Esta documentación podrá ser solicitada por la “DNCFyCF” cuando lo considere pertinente dentro del plazo de DOS (2) años posteriores a la fecha de finalización de la actividad, siendo responsabilidad de la “UCAP” el resguardo de la misma.

ARTICULO 19.- Todo cambio o alteración, que no sean los contemplados en el Artículo 17 del presente Reglamento Operativo, pretendido por la “UCAP” respecto del “PROCAP” aprobado, deberá ser solicitado por escrito con expresión de motivos, adjuntándose los elementos documentales que se estimen necesarios, lo cual será analizado y en su caso autorizado por la “DNCFyCF” dentro de los DIEZ (10) días subsiguientes.

ARTICULO 20.- Una vez finalizado el “PROCAP”, deberá presentarse la siguiente documentación para proceder a la rendición de cuentas:

I Un CD con el material didáctico utilizado y una copia en papel del mismo;

II Encuestas de satisfacción de la totalidad de los asistentes, de acuerdo al modelo que como Anexo

III se adjunta al presente reglamento;

III Listado de Asistencia a cada una de las jornadas, de acuerdo al modelo que como Anexo IV se adjunta al presente reglamento;

Toda la documentación deberá ser suscripta por un responsable legal de la “UCAP” y remitirse a la Mesa de Entradas, dirigida al “Programa Nacional de Capacitación” con la leyenda “Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal - Programa Nacional de Capacitación”.

CAPITULO IX

DE LAS AUDITORIAS Y SANCIONES

ARTICULO 21.- La “DNCFyCF” podrá, en cualquier instancia del desarrollo del “PROCAP”, por sí o por terceros, realizar verificaciones y auditorías a las “UCAP”, en el lugar en donde se dicten los cursos, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las actividades de capacitación y del Proyecto en ejecución, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida.

La “UCAP” deberá disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a la “DNCFyCF” el desarrollo de esas actividades y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 22.- En caso de verificarse algún incumplimiento no contemplado en el presente artículo, corresponderá a la “DNCFyCF” su evaluación y determinación de la pérdida o no del beneficio.

En caso de verificarse algún incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida total o parcial del beneficio.

La pérdida total del cupo del Programa Nacional de Capacitación, se instrumentará mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

En todos los casos en que se determine la pérdida del beneficio en un proyecto o actividad la Autoridad de Aplicación podrá excluir a la “UCAP” y empresas participantes del siguiente llamado.

En particular los siguientes incumplimientos ameritarán el descuento total del beneficio de la actividad o proyecto.

Se considera incumplimiento que amerite el no pago del beneficio las siguientes:

I Incumplimiento de la población objetivo.

II Incumplimiento de participantes previstos. No se considerará incumplimiento cuando la “UCAP” haya comunicado con antelación y haya reprogramado los mismos.

III Incumple docente notificado.

IV Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación.

V Inejecución verificada de la jornada, si no se trata de una reprogramación comunicada con la debida antelación.

VI La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.

VII El capacitador se niega a firmar el Acta de Auditoría.

VIII Más del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los asistentes califiquen al curso como “malo” o “muy malo”.

CAPITULO X

DE LA RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 23.- Para la rendición de cuentas la “UCAP” deberá presentar además de lo dispuesto por el Artículo 20:

I Factura por los servicios prestados, indicando detalle de los mismos, a nombre de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, firmada por el responsable legal de la Unidad Capacitadora, con competencia, según conste en el estatuto de creación y/o último acta de autoridades.

II Constatarse el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento Operativo.

El plazo máximo para presentar la rendición de cuentas es de hasta VEINTE (20) días, una vez finalizadas todas las actividades contenidas en el “PROCAP”, caso contrario perderán los beneficios que le hubiere correspondido percibir.

La "DNCFyCF" evaluará la rendición de cuentas y recomendará al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional su aprobación o desestimación.

ARTICULO 24.- Los montos oportunamente aprobados serán transferidos a la "UCAP" una vez finalizadas las actividades de capacitación y aprobada la rendición de cuentas, conforme lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento Operativo.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 25.- Los plazos se contarán en días hábiles administrativos, se computarán a partir del día siguiente al de la notificación, y cuando no hubiere un plazo establecido en el presente Reglamento Operativo para la realización de alguna diligencia o presentación, aquél será de DIEZ (10) días.

ARTICULO 26.- La "UCAP" deberá constituir un domicilio donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen.

ARTICULO 27.- Resulta de aplicación en lo pertinente la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

ARTICULO 28.- No se aceptarán réplicas de proyectos y cursos de capacitación, que estén destinados a una misma empresa y/o idénticos miembros de ésta, durante un mismo año calendario.

ARTICULO 29.- Toda la documentación presentada por la "UCAP" deberá estar suscripta en original por el/los representantes legales o apoderados. Sin perjuicio de ello, en situaciones excepcionales y cuando la "DNCFyCF" lo disponga se permitirá la recepción de documentación vía fax, firmada por los responsables especificados, la que deberá luego ser enviada por correo postal.

ARTICULO 30.- Toda documentación que figure en el presente Reglamento operativo y debiera estar legalizada por escribano público, podrá también en su defecto ser legalizada por Juez de Paz únicamente, de la localidad, provincia y/o jurisdicción que correspondiere (no Policía Federal, ni otra autoridad).

ARTICULO 31.- Todas las notificaciones que las "UCAP" realicen al Programa Nacional de Capacitación referentes a la ejecución de cursos, reprogramación de actividades, modificación o cambio de docentes, baja de empresas y/o participantes o modificaciones, etcétera, deberán estar debidamente suscriptas por representante legal o apoderado y realizarse completando los formularios de acuerdo a los modelos que se encuentran en la página web www.sepyme.gov.ar, y enviarse vía correo postal, acompañado de toda documentación que se crea conveniente y se solicite para la evaluación de dicha solicitud.

Previo a este paso, deberá informar vía correo electrónico a capac@sepyme.gov.ar, con la finalidad de agilizar la operatividad de las gestiones.

ANEXO I

FORMULARIO PARA PRESENTACION DE PREPROYECTOS

Nombre del proyecto

Modalidad Elegida

Cantidad de Empresas Involucradas

Cantidad de participantes asistentes

Problemáticas y necesidades identificadas

Tema de la capacitación

Objetivos que se pretenden alcanzar

Descripción de Actividades y Contenidos

ANEXO II

FORMULARIO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Identificador del "PROCAP":

Fecha:

Título del "PROCAP":

Modalidad:

Unidad Capacitadora sin fines del lucro ("UCAP"):

Ubicación geográfica del "PROCAP":

A) DATOS GENERALES

A. 1) SOBRE LA "UCAP"

Nombre/razón social:

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:

Página web:

Fecha de constitución:

RESPONSABLE LEGAL ANTE EL PROGRAMA

Nombre y apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

REFERENTE/S PARA CONTACTAR

Nombre y apellido:

Teléfono fijo:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

A. 2) SOBRE LA/S EMPRESA/S BENEFICIARIAS DE LA CAPACITACION

Razón social:

Actividad principal:

Número de CUIT y Categoría:

Domicilio:

DIMENSION INSTITUCIONAL DE LA “UCAP”

Forma Jurídica de Constitución

Descripción de Misiones y Funciones

Síntesis de experiencia

SOBRE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA CAPACITACION

Nombre/Razón social;

Número de cuit y categoría;

Domicilio;

Localidad y Provincia;

Representante/Apoderado: Nombre y apellido, Tipo y Número de documento, cargo;

B) SOBRE EL “PROCAP” - DIMENSION TECNICO PEDAGOGICA (Justificación, objetivos y síntesis del “PROCAP”)

B.1) Describir la problemática de la/s empresa/s beneficiaria/s.

B.2) Plantear de Objetivos del PROCAP.

B.3) Mencionar las mejoras que se pretenden obtener a través de la implementación del presente proyecto de capacitación.

B.4) Enumerar y describir brevemente las actividades de capacitación que conforman la propuesta.

C) DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Título:

Carga horaria:

Cantidad de jornadas:

C.1) Enumerar los objetivos del curso de capacitación.

C.1.2) Descripción del programa completo del curso de capacitación.

C.1.3) Descripción detallada de las actividades, recursos didácticos previstos, materiales didácticos y dispositivos metodológicos a utilizar en el curso de capacitación.

C.1.4) Describir articulación de actividades, contenidos, recursos didácticos y materiales para la producción de los aprendizajes.

C.1.5) Instancia de evaluación.

C.2) PARTICIPANTES:

(Presentarse una por cada actividad de capacitación)

Nombre y apellido:

Número de CUIL:

Empresa a la cual pertenece:

Cargo dentro de la empresa:

Principales funciones y responsabilidades:

C.3) DATOS PERSONALES DEL CAPACITADOR:

(Presentarse una por cada actividad de capacitación)

Datos personales del responsable de la capacitación Apellido:

Nombre:

D.N.I:

Cuit/Cuil:

Correo Electrónico:

Teléfono:

Formación académica

Nivel Universitario

Título:

Año de Egreso:

Nivel Terciario

Título:

Año de Egreso:

Otros estudios

Antecedentes Laborales:

Empresa:

Cargo:

Tareas:

Fecha:

Antecedentes como capacitador y/o docente:

Institución/Empresa:

Temática:

Desde/Hasta:

Categoría del Profesional (sólo para completar por el Programa Nacional de Capacitación)

Senior:

Semi Senior:

C4) PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD:

(Deberá presentarse uno por cada actividad de capacitación)

Rubro

Valor unitario

Cantidad

Monto total

D) SINTESIS DEL “PROCAP”

D.1) SINTESIS DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACION:

Nombre de la actividad de capacitación:

Fecha estimada de inicio:

Fecha estimada de finalización:

Capacitador:

Costo de la actividad (Total de c/u):

D.2) PRESUPUESTO DEL “PROCAP”

Concepto:

Monto a financiar por “SSEPyMEyDR”:

Firma, Aclaración y Cargo

Representante Legal “UCAP”

ANEXO III

MODELO DE ENCUESTA DE SATISFACCION

Número de Identificación “UCAP”:

Número identificador de “PROCAP”:

Lugar y fecha:

Nombre de la actividad de capacitación:

Evaluación escala:

MB = muy bueno/muy bien;

B = bueno/bien;

R = regular;

M = malo/mal

MM: muy malo

Aspectos a evaluar:

Organización;

Cumplimiento de horarios y jornadas;

Cumplimiento de plan de actividades;

Actividad de capacitación;

Contenidos de la actividad;

Utilidad de los temas desarrollados;

Calidad del material utilizado;

Interacción con otros participantes de la capacitación;

Evaluación del docente;

Claridad en la transmisión de conocimientos;

Utilización de recursos didácticos y pedagógicos;

Estímulo a la participación;

Estímulo al trabajo grupal;

¿Considera que la capacitación recibida le ha proporcionado herramientas que podrá volcar a su actividad en el corto/mediano plazo?

¿En qué medida considera que la capacitación recibida en el marco de esta actividad le ha servido/servirá para estrechar vínculos de cooperación con otros participantes de la misma?

____
Firma, aclaración y DNI

ANEXO IV

MODELO DE PLANILLA DE ASISTENCIA

Lugar y Fecha

Nº y Nombre del Proyecto

Unidad Capacitadora

Datos de participantes

Nombre y Apellido

Tipo y Nº de documento

Empresa

Cargo

Firma

Firma, Aclaración y DNI del Responsable Legal Unidad Capacitadora

Firma, Aclaración y DNI del Docente Responsable a cargo de la Capacitación

ANEXO V

MODELO DE ESCRITURA PUBLICA PARA UNIDADES CAPACITADORAS

FOLIO Nº ______.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO - - - - - - - - - - - - --

En la Ciudad de ____________, a _________ días del mes de ______________del año dos mil diez, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece __________, de nacionalidad ________________ (argentina), nacido el _______de ______de ___________, (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad Número _____________, C.U.I.T. Nº _____________, domiciliado legalmente en la calle ____________, de _______________, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de _______________ (Presidente del Directorio, o lo que corresponda) de la sociedad que gira bajo la denominación de "____________", C.U.I.T. Nº ____________, con domicilio en ______________ y sede social en la calle _______________, objeto __________________(designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará mas adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por el Artículo 12, inciso b) del Anexo I de la Disposición Nº _____________ de fecha de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Reglamentaria del Programa Nacional de Capacitación solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, domicilio legal, objeto social (designación del objeto principal únicamente), datos de su inscripción y modificaciones en los registros públicos correspondientes, y acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado, con la siguiente documentación: a) La escritura de constitución de la sociedad de fecha __________, que pasó ante __________, al folio ______ del Registro Notarial _______ a cargo de ___________, la que en su primera copia se inscribió el _________________ bajo el número _______ del Libro ___________ de ___________. b) El acta de asamblea inscripta en ______________ acreditando que los representantes estatutarios autorizados a la representación de esta institución son __________________________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), c) Ultimo acta de autoridades con mandato vigente hasta ______________;

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

____________.- Hay un sello.- Ante mí: ______________ - PARA __________ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ANEXO VI

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA UNIDADES CAPACITADORAS - PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION

En mi carácter de Contador Público independiente, manifiesto en carácter de declaración jurada que no mantengo ninguna relación de dependencia laboral con la "UCAP" [Razón Social] [C.U.I.T. Nº: ___-__________-_].

Por consiguiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL - REGIMEN PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION 2010, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la "UCAP" (Razón Social) con respecto a la inscripción en la "AFIP", situación de deudas fiscales y previsionales, la actividad principal, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, y relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, en los términos del Reglamento sobre presentación y ejecución de proyectos - Régimen Programa Nacional de Capacitación año 2010, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes puestos a mi disposición y que detallo a continuación:

• Constancia de inscripción de (Razón Social) emitida por la "AFIP".

• Ventas de (Razón Social) correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios económicos:

Ejercicio Económico Nro.	Fecha de Cierre	Monto Neto de Ventas
2007		
2008		
2009		
Promedio		

(detallar los comprobantes analizados: facturas/notas de débito/notas de crédito)

• Registros contables por el período llevados de conformidad con normas legales.

• Documentación complementaria en poder de la "UCAP" (Razón Social). (detallar)

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que:

• Los datos de inscripción ante la "AFIP", declarados por (Razón Social), CUIT ___-_______-___ en los impuestos que se detallan, concuerdan con las constancias indicadas en punto 2.

• La "UCAP" (Razón Social), CUIT ___-________-___ no mantiene, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, relaciones de control o vinculación societaria ascendente o descendente con las empresas integrantes de los proyectos de capacitación que presente durante el llamado del año en curso.

• La "UCAP" (Razón Social), CUIT ____-_________-___ no registra deudas fiscales y previsionales exigibles al mes de marzo o posterior al año en curso.

Lugar y Fecha

Dr. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (UNIVERSIDAD)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº …….. Fº ………

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ANEXO VII

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS

En mi carácter de Contador Público independiente, manifiesto en carácter de declaración jurada que no mantengo ninguna relación de dependencia laboral con la empresa [Señor/Explotación Unipersonal] [C.U.I.T. Nº: __-_________-__].

Por consiguiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL - REGIMEN PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION 2010, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la sociedad (Señor/Explotación Unipersonal) con respecto a la inscripción en "AFIP", las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, tamaño de empresa, en los términos del Reglamento sobre presentación y ejecución de proyectos Programa Nacional de Capacitación 2010, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios puestos a mi disposición y que detallo a continuación:

• Constancia de Inscripción de/l (Señor/Explotación Unipersonal) emitida por la "AFIP".

• Ventas de/l (Señor/Explotación Unipersonal) por el período 01/01/2007 a 31/12/2009

Año	Monto Neto de Ventas Anuales
2007	
2008	
2009	
Promedio	

(detallar los comprobantes analizados: facturas/notas de débito/notas de crédito)

• Registros contables por el período llevados de conformidad con normas legales.

• Documentación complementaria en poder de la empresa. (detallar).

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que:

• Los datos de inscripción ante la "AFIP", declarados por (Señor/Explotación Unipersonal), CUIT __-________-___ en los impuestos que se detallan, concuerdan con las constancias indicadas en el punto 2.

• La actividad principal desarrollada por (Señor/Explotación Unipersonal), CUIT __-________-__ es ____________ y el monto de ventas declarado a efectos de la categorización como (MICRO o PEQUEÑA o MEDIANA) concuerda con las condiciones establecidas por Ley Nº 25.300 y la Resolución Nº 24/01 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones, respecto del acceso al Régimen del Programa Nacional de Capacitación.

Lugar y Fecha

Dr. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (UNIVERSIDAD)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº ………. Fº …………

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

ANEXO VIII

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA EMPRESAS Y PERSONAS JURIDICAS

En mi carácter de Contador Público independiente, manifiesto en carácter de declaración jurada que no mantengo ninguna relación de dependencia laboral con la empresa [Razón Social de la empresa Solicitante] [C.U.I.T. Nº: __-____________-__].

Por consiguiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL - REGIMEN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION 2010, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la sociedad (Razón Social) con respecto a la inscripción en "AFIP", la actividad principal de la empresa, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, en los términos del Reglamento sobre presentación y ejecución de proyectos del Programa Nacional de Capacitación 2010, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes puestos a mi disposición y que detallo a continuación:

• Constancia de inscripción de (Razón Social) emitida por la "AFIP".

• Ventas de (Razón Social) correspondientes a los últimos TRES (3) ejercicios económicos:

Ejercicio Económico Nro.	Fecha de Cierre	Monto Neto de Ventas
2007		
2008		
2009		
Promedio		

(detallar los comprobantes analizados: facturas/notas de débito/notas de crédito)

• Registros contables por el período llevados de conformidad con normas legales.

• Documentación complementaria en poder de la empresa. (detallar)

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico que:

• Los datos de inscripción ante la "AFIP", declarados por (Razón Social), CUIT __-_________-__ en los impuestos que se detallan, concuerdan con las constancias indicadas en punto 2.

• La actividad principal desarrollada por (Razón Social), CUIT __-__________-___ es _____________ y el monto de ventas declarado, a efectos de la categorización como (MICRO o PEQUEÑA o MEDIANA) concuerda con las condiciones establecidas por Ley Nº 25.300 y la Resolución Nº 24/01 de la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificaciones, respecto del acceso al Régimen del Programa Nacional de Capacitación.

• La empresa (Razón Social), CUIT __-__________-___ no mantiene, en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, relaciones de control o vinculación societaria ascendente o descendente con otras empresas o grupos económicos (Si la empresa se encuentra vinculada —en forma ascendente o descendente—, controlada o ejerce control sobre otra empresa, debe explicitarse tal situación e indicar si la/s empresa/s vinculada/s, controlante/s o controlada/s reviste/n el carácter "MiPyMEs" de acuerdo a la legislación enunciada en el punto anterior).

Lugar y Fecha

Dr. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (UNIVERSIDAD)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº ………….. Fº …………………

LEGALIZADO POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 464/2010

Suspéndese la operatividad de lo establecido en la Disposición Nº 286/10 relacionada con el Transporte Automotor de cargas. Procedimiento para la registración de la cabina dormitorio.

Bs. As., 15/6/2010

VISTO la Disposición D.N. Nº 286 del 21 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma citada en el Visto fue establecido el procedimiento relativo al uso de la cabina dormitorio en los vehículos destinados al transporte automotor de cargas de carácter interjurisdiccional e internacional.

Que dicho acto, en su artículo 3º, estableció respecto de las unidades inscriptas con posterioridad al 8 de enero de 2010, y si se acreditare la incorporación de una cabina dormitorio, que el origen y aptitud de esta última deberá acreditarse mediante un Certificado emitido por un taller inscripto en el "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional" creado en el ámbito de la Comisión del Tránsito y la Seguridad Vial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la Disposición Nº 25/09.

Que, en ese contexto, y a través de la Nota S.S.T.A. Nº 2391/10, la mencionada SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR solicita se adopte una medida alternativa, en cuanto a la operatividad de lo establecido en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 286/10, habida cuenta de que para la puesta en funcionamiento del "Registro Nacional de Talleres de Modificación y Reparación de Vehículos de Pasajeros y Cargas de Jurisdicción Nacional" se requiere del dictado de un instructivo técnico que se halla pendiente de aprobación.

Que, en ese contexto, se requirió que la entrada en vigencia de lo establecido en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 286/10 sea prorrogada hasta el día 1º de enero de 2011, por lo que atento la índole de la petición formulada es menester darle curso favorable.

Que la medida que por la presente se dispone no incidirá negativamente en la finalidad perseguida con el dictado de la Disposición D.N. Nº 286/10, puesto que el diferimiento de la operatividad de su artículo 3º se dispondrá sólo hasta la fecha solicitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el primer día hábil del mes de enero de 2011 la operatividad de lo dispuesto en el artículo 3º de la Disposición D.N. Nº 286/10.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Miguel A. Gallardo.

REMATES OFICIALES
Nuevos

Banco Ciudad

SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLE

El próximo **2 de julio, a las 12**, en Esmeralda 660, 3º Piso, "Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

IMPORTANTE LOCAL COMERCIAL

Av. RIVADAVIA 13.810

RAMOS MEJIA - Prov. de Buenos Aires

Circ. II - Secc. F - Manz. 348 - Parcela 1ª

Edificio desarrollado en Planta Baja, tres niveles de subsuelo, dos pisos superiores y terraza.

SUPERFICIE DEL TERRENO: 2.588,51 m²

SUPERFICIE CUBIERTA: 10.877 m²

Estado de ocupación: OCUPADO con contrato de locación vigente.

BASE: $ 22.000.000.-

El inmueble se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 1,5% más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos —de corresponder— en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, o transferencia bancaria, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.

VISITAS: 23 y 29 de junio, de 13 a 14.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Sector Patrimonio Tel. 4329-8902, Venta de Bienes y Servicios Tel.: 4329-8600 int. 3669 / 3693 / 3694, FAX 4322-6817. E-mail subastas@bancociudad.com.ar - www.bancociudad.com.ar

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 22/06/2010 N° 67325/10 v. 23/06/2010

Banco Ciudad

Remate con base **Al mejor postor**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

CASSABA

Caja de Seguridad Social para Abogados de la Ciudad de Buenos Aires

EXCEPCIONAL

INMUEBLE CON MOBILIARIO

VIAMONTE 542 - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Circ. 11 - Secc. 01 - Manz. 31 - Parc. 05

Zonificación: Distrito C1 Area Central - FOT máximo: 5

Superficie: Terreno 747,50 m2 - Cubierta aprox. 2.400 m²

BASE: $ 15.000.000.-

SUBASTA: el próximo **14 de julio**, a las **12**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: 25, 29 y 30 de junio de 10 a 16.

REGISTRO PREVIO DE OFERENTES: 20% del valor base (consultar catálogo).

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 20% de seña, 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 30% a la firma del boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329-8600 int. 3669/3693, FAX 4322-6817.

e-mail: subastas@bancociudad.com.ar - www.bancociudad.com.ar

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 22/06/2010 N° 67294/10 v. 22/06/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-05-2010

Registro Nro.

4841001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARTITURAS	Autor: OSCAR DEL BARCO Editor: ACTIVO PUENTE EDITORES
4841147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIJO LA CHACARERA	Autor: MARIO ROLANDO TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4841148	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIJO LA CHACARERA	Autor: NOEMI CRISTINA LASPIUR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4841149	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO ESTAS	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4841150	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO ESTAS	Autor: JULIO FONTANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4841151	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGO A CANTAR	Autor: CESAR ADOLFO TERUEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4841152	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGO A CANTAR	Autor: TERESA PARODI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4841153	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LAS ALAS DEL AMOR	Autor: LUCAS ALLENDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA

4841154	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LAS ALAS DEL AMOR	Autor: DANIEL ALEJANDRO CUEVAS AMAYA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: SECUENCIAS SA
4841155	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA NO ES MI NOVIA	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON
				Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4841156	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA MAMI	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON
				Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE
				Editor: SFR SONG S SRL
4841157	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA MAMI	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON
				Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE
				Editor: SFR SONG S SRL
4841158	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CELOSA	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON
				Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE
				Editor: SFR SONG S SRL
4841159	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CELOSA	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON
				Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE
				Editor: SFR SONG S SRL
4841160	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA NO ES MI NOVIA	Autor: LUCIO ENRIQUE BOGARON
				Autor: CLAUDIO GABRIEL GAETE
				Autor: NESTOR DANIEL CHAYLE
				Editor: SFR SONG S SRL
4841161	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS CLASICOS	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4841162	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPACIO BICENTENARIO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4841163	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOSUMITO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4841164	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAN	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4841165	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLOGOSFERA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4841166	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GOURMET SUDAFRICA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4841167	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIGERO Y LIVIANO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4841211	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ELEMENTAL WATSON LA REVISTA	Propietario: MARIA DEL CARMEN BANUS
				Propietario: EDUARDO CARLOS BERTRAN
				Director: MARIA DEL CARMEN BANUS
4841212	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTICIPOS	Director: ANDRES GUSTAVO LLINARES
				Propietario: ANDRES GUSTAVO LLINARES
4841213	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA IDELCOOP	Director: ANALIA SOLANGE GIAVON
				Propietario: INSTITUTO DE LA COOPERACION FUNDACION DE EDUCACION INVESTIGACION Y ASI
4841245	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESCAPADAS ARGENTINA	Autor/Titular: MARIO FABIAN ZUKER
4841285	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB DE MEMORIA ABIERTA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ASOCIACION CIVIL MEMORIA ABIERTA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/06/2010 Nº 67536/10 v. 22/06/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-CAP35021-A-K9	C- 8313	N° 1871	04/06/10	3383/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-AP1262N-A-K9	C- 8311	N° 1872	04/06/10	3387/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-CAP3502E-A-K9	C- 8312	N° 1873	04/06/10	3384/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-CAP3501I-A-K9	C- 8293	N° 1874	04/06/10	3381/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-AP1261N-A-K9	C- 8299	N° 1875	04/06/10	3386/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1262N-A-K9	C- 8310	N° 1876	04/06/10	3388/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1261N-A-K9	C- 8298	N° 1877	04/06/10	3385/10
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalambrico	CISCO SYSTEMS	AIR-CAP3501E-A-K9	C- 8296	N° 1878	04/06/10	3382/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-505	16- 8295	N° 1879	04/06/10	3677/10
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	NOKIA	BH-108	16- 8301	N° 1880	04/06/10	3678/10
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor Portatil	TAIT	TM8115 (UHF)	11- 8309	N° 1881	04/06/10	3823/10
CANON ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	CANON	K10356	C- 8305	N° 1883	04/06/10	3600/10

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	5KW MW TRANSMITTER	30- 8289	N° 1884	04/06/10	3555/10
SIAE MICROELETTRONICA S.A	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA S.P.A.	ALCPlus2 – 8GHz	C- 8304	N° 1885	04/06/10	3486/10
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono	SIEMENS	GIGASET DA100	61- 8307	N° 1886	04/06/10	3674/10
NEC ARGENTINA S.A.	Central Telefonica Privada	NEC	SV8500	60- 8308	N° 1887	04/06/10	3595/10
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Acceso inalambrico de red	AZUREWAVE	AW-NE785H	C- 8291	N° 1888	04/06/10	3369/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	DS3578	16- 8302	N° 1889	04/06/10	3469/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	G30	17- 8306	N° 1890	04/06/10	3490/10
INTEPLA S.R.L.	Transceptor Portatil	E.F.JONHSON	242-5082-810HL4	22- 8303	N° 1893	04/06/10	12690/09
PAN AMERICAN ANERGY LLC – SUC. ARGENTINA	Repetidor	AXELL WIRELESS	CSR 438	AUT – 8294	N° 1894	04/06/10	3537/10
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	GT-S8500L	25- 8314	N° 1896	04/06/10	3927/10
GULARO S.A.	Telefono	STROMBERG CARLSON	BG51	61- 8300	N° 1899	04/06/10	3489/10

e. 22/06/2010 Nº 67377/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en el punto IV.6. de la Instrucción General Nº 2/07

DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, deberá efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación aduanera de oficio que corresponda conforme a la normativa vigente que le resulte aplicable, notificándole asimismo que para ese supuesto deberá acreditar su condición fiscal y hacer efectivo el pago de los tributos de importación respectivos.

INTERESADO	EXPEDIENTE	RESOLUCION Nº
RUBEN DARIO RAMIREZ BORDON	DNA26-2009-58	204/2009 (AD GUAL)

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 22/06/2010 Nº 67965/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en el punto IV.6. de la Instrucción General Nº 2/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, deberá efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación aduanera de oficio que corresponda conforme a la normativa vigente que le resulte aplicable, notificándole asimismo que para ese supuesto deberá acreditar su condición fiscal y hacer efectivo el pago de los tributos de importación respectivos.

INTERESADO	EXPEDIENTE	RESOLUCION Nº
RUBEN DARIO RAMIREZ BORDON	DNA26-2009-58	204/2009 (AD GUAL)

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 22/06/2010 Nº 67967/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto mediante Resolución Nº 23/2010 (AD GUAL), lo que a continuación se transcribe: ART. 1º) DISPONER el ARCHIVO de las actuaciones en los términos del punto IV.5. de la Instrucción General Nº 02/07 DGA, en relación a la infracción 977 de la Ley 22.415; ART. 2º) TRAMITESE actuación por presunta infracción a la Ley 11.723-Art. 9, con copia de la presente registrada como Alcance SIGEA y ART. 3º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Finiquitado, con constancias de lo actuado, archívese con intervención de la Sección "S".

INTERESADO	EXPEDIENTE	SIGEA Nº
CAROL STEPHANIA GOMEZ ARIAS	DNA26-2008-18	12492-302-2008

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 22/06/2010 Nº 67973/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto mediante Resolución Nº 23/2010 (AD GUAL), lo que la continuación se transcribe: ART. 1º) DISPONER el ARCHIVO de las actuaciones en los términos del punto IV.5. de la Instrucción General Nº 02/07 DGA, en relación con la infracción 977 de la Ley 22.415; ART. 2º) TRAMITESE actuación por presunta infracción a la Ley 11.723-Art. 9, con copia de la presente registrada como Alcance SIGEA y ART. 3º) REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Finiquitado, con constancias de lo actuado, archívese con intervención de la Sección "S".

INTERESADO	EXPEDIENTE	SIGEA Nº
CAROL STEPHANIA GOMEZ ARIAS	DNA26-2008-18	12492-302-2008

Firmado: BEATRIZ MARINA SPIAZZI, Administradora Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 22/06/2010 Nº 67974/10 v. 22/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
y
SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta Nº 95/2010 y Nº 1759/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 4890/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO se tramitó el Recurso de Reconsideración promovido por la agente Alicia María DELZART (D.N.I. Nº 13.835.192), contra la Resolución Conjunta ex SGyGP y S.C. Nros. 174-1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria.

Que analizado dicho recurso por la Asesoría Jurídica del organismo de origen, concluye su procedencia formal por haber sido interpuesto en tiempo legal.

Que respecto al fondo de la cuestión, el Servicio Jurídico mencionado destaca que conforme lo normado por el artículo 124 punto 3) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial referido, el reencasillamiento de la recurrente, resultó ajustado a derecho, por lo que correspondería el rechazo del recurso de reconsideración promovido.

Que examinado el recurso presentado por la agente DELZART, la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación, procediendo en consecuencia el rechazo del recurso de reconsideración de que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la agente Alicia María DELZART (D.N.I. Nº 13.835.192), contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nº 174-1616, respectivamente, del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D Grado 9 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Gírese a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las actuaciones pertinentes a los fines contemplados por los artículos 88, 92 y concordantes del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 22/06/2010 Nº 67533/10 v. 22/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
y
SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Conjunta Nº 94/2010 y Nº 1758/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 5518/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramitó el recurso de reconsideración presentado por la agente Noemí Adriana BALBOA (D.N.I. Nº 6.238.031), contra la Resolución Conjunta SGyGP y S.C. Nº 174-1616 del 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado, a partir del 1º de diciembre de 2003, el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que en la presentación aludida la causante solicita se reconsidere su situación escalafonaria y se la ubique en el Agrupamiento Profesional.

Que se ha expedido el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que examinada la impugnación presentada por parte de la Oficina Nacional de Empleo Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ésta comparte el parecer vertido por la Asesoría Jurídica mencionada, en el sentido que el reencasillamiento producido se ajustó a la normativa que resulta de aplicación en este supuesto el artículo 124 inc. 3) del Sistema Nacional de Empleo Público, correspondiendo en consecuencia no hacer lugar a la impugnación de que se trata.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y 84 de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos, aprobada por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración presentado por la agente Noemé Adriana BALBOA (D.N.I. Nº 6.238.031) de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION contra la Resolución Conjunta SGyGP y S.C. Nº 174-1616 del 24 de junio de 2009, respectivamente, que dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008, su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 8 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

ARTICULO 2º — Gírese a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION las actuaciones pertinentes a los fines contemplados por los artículos 88, 92 y concordantes del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991".

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese al interesado y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

e. 22/06/2010 Nº 67306/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20065285453	BALBO JUAN SANTOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/04/2010
20085508920	OKECKI JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	11/03/2010
20114851834	MARESCALCHI RINALDO PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/05/2010
20119601976	MALLEA GIL VICENTE ENRIQUE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
20122577415	BELLOCCHIO HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	11/03/2010
20125421793	LUPIANEZ LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/02/2010
20134724448	SUPERTINO OMAR RUBEN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/02/2010
20176049287	PRATO JORGE FABIAN	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	11/03/2010
20218227288	TIRABOSCHI MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	06/06/2008
30708813393	ITAMALAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	02/07/2009
30708910283	WAIMANN HUGO Y WAIMANN MARIO S H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/04/2010
30709318256	MOCCICAFREDDO JOSE LUIS Y REYNA MARIA GABRIELA SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	14/05/2010
30710804873	AGROPECUARIA DE LAS SIERRAS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/05/2010
30573436446	ABEL ANIBAL BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	06/04/2009
30709732583	ACOPIADORA OLIVA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	07/05/2010
30710059582	CHIPRE SA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.16, b) - An. VI B.4	03/12/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/06/2010 Nº 67592/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20055196770	UTRERA GUSTAVO RICARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20065487676	VIANO ROBERTO CONSTANCIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/06/2010
20112443348	PRONSATI JORGE FAUSTINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/06/2010
20136499506	TESIO JORGE OMAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2010
20209174872	SAIZ SERGIO MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/06/2010
20276063201	MESANZA JUAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/06/2010
20279459017	PEÑA MIGUEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	08/06/2010
20295104997	MUZI GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/06/2010
20297980492	CAGLIERO ALVARO EFRAIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/06/2010
30670809931	GARELLI MARIO ALBERTO,KLOSTER NESTOR JOSE,BLAS ANGEL,Y CARLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	08/06/2010
30708042168	AGROPECUARIA RENACER S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2010
30708234032	EL RENUEVO S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/01/2010
30708900059	AGROCONSULTORA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/05/2010
30710751893	ELISSONDO, GUSTAVO ALBERTO Y ELISSONDO EUGENIO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/06/2010
30710786859	LOS PANTANOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/05/2010
30711051356	TRACCION Y SERVICIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/05/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30656431691	ARCHIERI S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.7	11/03/2010
30689445663	CEREALERA SAN MARTIN S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	11/06/2010
30708017155	QUINTALES S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	11/06/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/06/2010 Nº 67594/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.164 DEL 15 JUN 2010

EXPEDIENTE Nº 33.670 - AON GROUP LIMITED

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 48 (cuarenta y ocho) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de la entidad AON GROUP LIMITED.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Alejandro Javier Galizia, en el domicilio de la calle Emma de la Barra 333/353 Piso 4º Dique 4 Puerto Madero —Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/06/2010 Nº 67509/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.163 DEL 15 JUN 2010

EXPEDIENTE Nº 35.668 - BENFIELD ARGENTINA S.A.

VISTO..... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 61 (sesenta y uno) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de la entidad BENFIELD ARGENTINA S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Alejandro Javier Galizia, en el domicilio de la calle Emma de la Barra 353, Piso 4º, Dique 4, Puerto Madero —Ciudad Autónoma de Buenos Aires— y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/06/2010 Nº 67511/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.165 DEL 15 JUN 2010

EXPEDIENTE Nº 54.052 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. CORREA PIREZ, CRISTINA MARILU (MATRICULA Nº 58.739) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.052.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. CORREA PIREZ, Cristina Marilú (matrícula Nº 58.739), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 58 Nº 6596, (1885) —GUILLERMO E. HUDSON— BUENOS AIRES y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/06/2010 Nº 67514/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que correspondiere y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Ríos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
BERMUDEZ, JORGE ALEX CIU. Nº 4.231.343-1.-	021/2010.-	986 CA-	$ 2.251,51.-
VERA, FELICIDAD C.I.Paraguay Nº 1.255.578.-	023/2010.-	985/987 CA.-	$ 6.686,59.-
HINOJOSA DE BLANCO, BENITA C.I.Bolivia Nº 7 776.318.-	024/2010.-	987 C.A.-	$ 4.266,99.-

e. 22/06/2010 Nº 67537/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

COLON, 23 de abril de 2010. VISTO; lo actuado notifíquese y hágase saber a: José Luis ALVAREZ SIERRA, C.I.U. Nº 7.416.727-0 y Julio Fabián ALVAREZ SIERRA, C.I.U. Nº 5.403.049-5, con domicilio real en calle 33 Nº 9 - Barrio P3 - Casa 109 - PAYSANDU - República Oriental del Uruguay, a los efectos de que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios contados desde la fecha de su notificación comparezcan en el Sumario Contencioso SC13/011/2010, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción Art. 947 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código en aplicación. Asimismo hágase saber que el importe del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 31.351,20). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (I) Aduana de Colón - Aduana de Colón (ER) sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Ríos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2010 Nº 67539/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

Se cita a las personas detalladas al pie del presente para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al/los Art/s. indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Se hace saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no se registrará como antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Ríos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

APELLIDO Y NOMBRE	SC13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ACOSTA, DIEGO RICARDO DNI. Nº 30.421.607	016/2010.-	979 C.A.	$ 3.234,00.-
BERMUDEZ, JORGE ALEX C.I.U. Nº 4.231.343-1	018/2010.-	979 C.A.	$ 2.550,00.-
RIBERO SOSA, ROBERTO DNI. Nº 30.421.607	019/2010.-	979 C.A.	$ 3.826,80.-

e. 22/06/2010 Nº 67540/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

COLON, 29 de marzo de 2010. VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/ 06/2009 - SIGEA Nº 12459-1356-2007- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Rodolfo SERRUYA, DNI. Nº 8.494.055, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Provincia de Entre Ríos. Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2010 Nº 67543/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

COLON, 22 de marzo de 2010.-VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/ 030/2009 - SIGEA Nº 12459-848-2007- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Christian GERESA, D.N.I. Nº 20.723.201, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Provincia de Entre Ríos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2010 Nº 67547/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

COLON, 22 de marzo de 2010. VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/ 054/2009 - SIGEA Nº 12459-819-2008- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Deny DA SILVEIRA BARBOZA, C.I. Brasilera Nº 9054276771, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón, Provincia de Entre Ríos".

e. 22/06/2010 Nº 67550/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

COLON, 26 de abril de 2010. VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/064/2006 - SIGEA Nº 12459-1702-2006- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Brian Thomas MILBURN, Pasaporte EE.UU. Nº 075130666, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Provincia de Entre Ríos. Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2010 Nº 67552/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

COLON, 22 de marzo de 2010. VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/ 067/2009 - SIGEA Nº 12459-869-2008- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Juan Carlos KNUTTSEN, D.N.I. Nº 14.823.906, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA - Administrador (Int.) Aduana de Colón, Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114, Colón, Provincia de Entre Ríos, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2010 Nº 67556/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

Colón, 9/6/2010

VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/ 068/2009 Colón, 9/6/2010 SIGEA Nº 12459-1512-2008- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Delio SILVA HUAMAN, Pasaporte Perú Nº 2946599, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. Firmado: ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (Int.) Aduana de Colón, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2010 Nº 67558/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE LA PLATA

COLON, 22 de marzo de 2010. VISTO; el estado de las presentes actuaciones -SC13/ 071/2009 - SIGEA Nº 12459-2930-2008- y atento que el imputado no se ha presentado a contestar la vista oportunamente conferida, como así también no constituyó domicilio en el radio urbano de esta Aduana, la Instrucción Resuelve: Declarar en REBELDIA a: Cynthia GIMENEZ MISERLIAN, C.I. Paraguay Nº 3.550.632, cuyos datos y demás circunstancias personales obran en autos, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), y por constituido su domicilio a los efectos de esta actuación en esta sede Aduanera, en que quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. NOTIFIQUESE por Sección Sumarios. — ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 22/06/2010 Nº 67560/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del CA.—, sita en 1° de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	INFR. ART.	MULTA MINIMA
109/2009	SOSA OSCAR FLORENTINO	DNI 13.854.619	987 C.A.	$ 2.566,30.-
108/2009	SORIA BEATRIZ CARMEN	DNI 11.425.649	987 C.A.	$ 1.232,06.-

e. 22/06/2010 Nº 67958/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que PARQUE EOLICO ARAUCO S.A. con Participación Estatal Mayoritaria ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como Agente de dicho mercado, en la condición de Generador, para el Parque Eólico Arauco I que está siendo emplazado en la Ruta Provincial Nº 9, Km 58, del Departamento ARAUCO, Provincia de LA RIOJA.

El Parque Eólico constará de doce aerogeneradores de 2,1 MW de potencia nominal cada uno, totalizando una potencia instalada de 25,2 MW, vinculándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 33 kV con la futura E.T. Parque Eólico Arauco 13,8/33/132 kV, para lo cual se prevé realizar la apertura de la LAT 132 kV que conecta la E.T La Rioja con la E.T. Aimogasta, operada y mantenida por TRANSNOA S.A. y de propiedad de EDELAR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0158844/2010 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires,

en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 22/06/2010 Nº 68248/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa YPF S.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su Edificio Sede Puerto Madero ubicado en Machaca Güemes 515 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, siendo el Prestador de la Función Técnica de Transporte la empresa EDESUR S.A. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPS01:0193677/2010) se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 3º piso, oficina 301 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 22/06/2010 Nº 68255/10 v. 22/06/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM400 (40 Watts)	11- 3326	Nº 1891	4/6/10	2685/04
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	EM200 (25 Watts)	11- 3325	Nº 1892	4/6/10	2684/04
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Antena	PRODELIN	Series 1891	C- 5513	Nº 1895	4/6/10	345/07
PLANEX S.A.	Transceptor	ALVARION	BreezeACCESS VL	C- 5500	Nº 1897	4/6/10	3033/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/06/2010 Nº 67385/10 v. 22/06/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ORIENTE S.A.	AL - 30 -1778	Nº 1882	4/6/10	4437/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/06/2010 Nº 67392/10 v. 22/06/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SONY ARGENTINA S.A.	AL — 30 -1390	Nº 1898	4/6/10	2100/01

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 22/06/2010 Nº 67399/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que en el Expediente Nº 1977/06 recayó la Resolución Nº 3890 de fecha 19/10/09, por la que se resolvió, entre otros aspectos, aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES OBREROS MARÍTIMOS DE PUERTO MADRYN LTDA., Matr. 10.072, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, prov. del Chubut, la sanción establecida por el artículo 101, inc. 3º de la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, como así también, solicitar al Señor Juez con jurisdicción y competencia, la liquidación judicial de la referida cooperativa. Queda debidamente notificada conforme a lo previsto en el Art. 42, Dto. 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/06/2010 Nº 68129/10 v. 24/06/2010

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: "ASOCIACION SAVIÑAO Y SUS CONTORNOS MUTUAL CULTURAL Y RECREATIVA", Matricula Nº CF 264, Expte. Nº 7041/04; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI", Matrícula MZA 1019, Expte. Nº 156/05; "ASOCIACON MUTUAL 30 DE OCTUBRE", Matrícula BA 1651, Expte. Nº 239/05; "ASOCIACION MUTUAL CARDINAL", Matrícula BA 1869, Expte. Nº 240/05; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA REGIONAL (ASOMAR)", Matrícula BA 1774, Expte. Nº 402/05; "ASOCIACION MUTUAL CENTRO NACIONAL PARA LA TERCERA EDAD", Matrícula CBA 604, Expte. Nº 5362/05; "MUTUAL SOCIOS UNIVERSITARIOS", Matrícula SF 1462, Expte. Nº 171/06; "ASOCIACION MUTUAL VEME VIVIENDA ECONOMICA MUTUO ESFUERZO", Matrícula Nº BA 689, Expte. Nº 4157/07; "ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD ORGANIZADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMCO", Matrícula SALTA 113, Expte. Nº 300/08; "ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SALUD A.M.A. SALUD", Matrícula SALTA 112, Expte. Nº 301/08; "MUTUAL AYUDA RECIPROCA EMPLEADOS PENITENCIARIOS A.R.E.P.", Matrícula LR 41, Expte. Nº 307/08; "ASOCIACION MUTUAL DE PSICOLOGOS SOCIALES ARGENTINOS", Matrícula CF 2483, Expte. Nº 671/08; "MUTUAL DE RENATO CESARINI", Matrícula SF 822, Expte. Nº 672/08; "ASOCIACION MUTUAL 7 DE MAYO", Matrícula CF 2331, Expte. Nº 674/08; "ASOCIACION MUTUAL MAR DEL PLATA", Matrícula BA 1865, Expte. Nº 1026/08; "SOCIEDAD TOSCANA DE AYUDA MUTUA, CULTURAL Y RECREATIVA", Matrícula BA 1015, Expte. Nº 1028/08; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 22/06/2010 Nº 68134/10 v. 24/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 7/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el expediente CUDAP Nº 2498/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario mensual, a la agente Da. Carolina ZAPPA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el Visto y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a Da. Carolina ZAPPA, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario", en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, a la agente Da. Carolina ZAPPA (D.N.I. Nº 26.015.106), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparada al Nivel C - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) otorgándole una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades Retributivas, pertenecientes a la

Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — EDUARDO A. THILL, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaria de Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 22/06/2010 Nº 67297/10 v. 22/06/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las norma establecida en el Decreto Nº 93/2000 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ALI SANTORO JUAN JOSE (CUIT: 20-04591642-2.)
Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.
REG. NAC. SEG. SOC. Períodos Fiscales 1992/09 a 1993/02.
Intereses adeudados al 26/03/2010: $ 200.91.-
MENDOZA IBER JOSE (CUIT: 20-06554527-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS Períodos Fiscales 1998/10 / 1999/09 y 1999/11 a 2000/01.
Capital adeudo: $ 1.593,28
Intereses adeudados al 26/03/2010; $ 5.329,91.
Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64942/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 28/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA CARLOS DAMIAN (CUIT 20-11473714-4)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 426,52.-
Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.420,04.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 451,90.-
Intereses adeudados al 06/05/2009: $ 1.354,74.-

PEIRANO HECTOR DANIEL (CUIT 20-12925938-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.478,01.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.416,50.-

SUAREZ LUIS MAURICIO (CUIT 20-13381051-0)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 424,15.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.486,69.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 449,43.-
Intereses adeudados al 07/05/2009: $ 1.419,47.-

C. P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64948/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 2/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

POSDELEY JORGE PAULINO (CUIT 20-16915210-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.479,27.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 11/05/2009: $ 1.417,81.-

LIN ANZHI (CUIT 20-93499125-8)
Caducidad R.G. 1678/04
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 2001/00 a 2002/00.
Capital adeudado: $ 114.021,67.-
Intereses adeudados al 08/01/2010: $ 200.275,81.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64950/10 v. 22/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 1/6/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

QUINTANA NOEMI LILIANA (CUIT 27-12975773-1)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

PASTRANA LEONARDO ALFONSO (CUIT 23-16511687-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.480,19.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 14/05/2009: $ 1.418,76.-

SOLARI JOSE ANTONIO (CUIT 23-22092722-9)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Períodos Fiscales de 1998/06 a 1998/10.
Capital adeudado: $ 450,38.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.480,46.-
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales de 1998/12 a 1999/11.
Capital adeudado: $ 476,75.-
Intereses adeudados al 15/05/2009: $ 1.419,12.-

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 15/06/2010 Nº 64953/10 v. 22/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LARRY WAYNE SHEPPARD (PAS. Nº 132.828.979) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.741/02, Sumario Nº 3552, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/06/2010 Nº 64932/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma CONGRESO SALUD S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-11823/08-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 35 de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/06/2010 Nº 66223/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la firma ADMINISTRACION MEDICA PARA LA SALUD ASSAL S.A. y a la profesional médica Mónica Silvia CRIVELLI (M.N. Nº 58.177), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-15239/08-7, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 7º de la Resolución Nº 1712/05 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/06/2010 Nº 66307/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlas, por el presente se cita a las señoras María Elena TABOSSI, D.N.I. Nº 18.097.721 y Patricia LIFSICHTZ, D.N.I. Nº 11.990.097 para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11576/07-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlas en rebeldía.

Firmado: Señor Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Doctor MARIO ROSENFELD.

e. 18/06/2010 Nº 67275/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Ariel Issa DNI 23.654.847, Alejandro Gabriel Villar DNI 17.307.581, Gabriel Gomez Sánchez Gauto DNI 92.193.629 y Marcela Teresa Martearena DNI 23.312.581 para que en plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-7559/04.8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 16 de la Ley 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

Firmado: Doctor D. MARIO A. ROSENFELD - Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/06/2010 Nº 67277/10 v. 23/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS (A.MU. CON.TA), matrícula Nº L.R. 63; expediente Nº 143/08; ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRODUCTORES (AMIP), matrícula Nº B.A. 1975, expediente Nºº 255/08; ASOCIACION MUTUAL ZARATEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES "8 DE NOVIEMBRE" matrícula Nº B.A. 2572, expediente Nº 1030/08; ASOCIACION MUTUAL "1º DE JULIO " DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula Nº C.F. 2510, expediente Nº 329/08; ASOCIACION MUTUAL SANNITAS, matrícula C.F. 2505, expediente Nº 2069/08; ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU, matrícula Nº B.A. 2225, expediente Nº 203/08; ASOCIACION MUTUAL "LAS ANTENAS" DE LA LOCALIDAD DE VILLA INSUPERABLE PROVINCIA DE BUENOS. AIRES, matrícula Nº B.A. 1582, expediente Nº 333/08; ASOCIACION MUTUAL RICARDO ROJAS, matrícula Nº B.A. 2012, expediente Nº 291/08; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES AFILIADOS AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO S.U.T.I.V. FILIAL PERGAMINO, matrícula Nº B.A. 1723, expediente Nº 125/08; MUTUAL CATALANA GERMANOR, matrícula Nº MZA 6, expediente Nº 213/08; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CANALS, matrícula Nº CBA 119, expediente Nº 293/08; MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, matrícula Nº CAT 62, expediente Nº 140/08; ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL, matrícula Nº CAT 71, expediente Nº 138/08; ASOCIACION MUTUAL PRIMERO DE MARZO DE TRABAJADORES DE LA EMERGENCIA MEDICA Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE LANUS, matrícula Nº B.A. 2090, expediente Nº 1032/08; ASOCIACION MUTUAL FUTURO, matrícula Nº S.F. 921, expediente Nº 317/08; ASOCIACION MUTUAL YA VE, matrícula Nº B.A. 2391, expediente Nº 6195/09; CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CORONEL PRINGLES, matrícula B.A. 840, expediente Nº 5187/09; ASOCIACION MUTUAL SAN CARLOS BARRIO ECHESORTU, matrícula Nº S.F. 619, expediente Nº 4572/09; ASOCIACION MUTUAL DEL MERCADO COOPERATIVO CONCENTRACION GODOY CRUZ MENDOZA (A.M.E.R.C.O.), matrícula Nº S.F. 179, expediente Nº 3334/09; MUTUAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE SANTA FE, matrícula Nº S.F. 642, expediente Nº 2455/09; ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, matrícula Nº S.F. 1492, expediente Nº 4070/09.

Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. FDO: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante INAES.

e. 17/06/2010 Nº 66666/10 v. 22/06/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición Sumarial Nº 1735/10 y 1736/10 del I.N.A.E.S. respectivamente se ha dispuesto a las entidades que se detallan: ACCION MUTUALISTA ARGENTINA (Expte: 6827/04) Mat.: ER184 y ASOCIACION MUTUAL DE USUARIOS y CONSUMIDORES (Expte: 2170/04) Mat.:Tuc. 287 lo establecido: Artículo 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) .

El presente deberá publicarse por TRES, (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO.: DR. DANIEL JORGE BARROS, INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante I.N.A.E.S.

e. 17/06/2010 Nº 66750/10 v. 22/06/2010

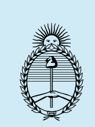
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, NOTIFICA que se ha ordenado instruir los sumarios Nº 1771/08, 2420/08, 2814/08, 2372/08, 2841/08, 3551/08, 3621/08, 4133/04, 2725/08, 3053/08, 298/05, 2846/08, 5624/06, 2320/07, ordenados respectivamente por las Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. Nº 1678/08, 2991/08, 3033/08, 3001/08, 3000/08, 347/09, 1027/09, 1536/06, 1025/09, 1023, 2656/06, 337/09, 446/07, 1021/08. Asimismo en los mencionados sumarios se ha designado a la suscripta Instructora Sumariante mediante providencias Nº 574/09, 239/09, 585/09, 615/09, 627/09, 786/09, 1118/09, 571/09, 1120/09, 1122/09, 915/09, 893/09, 601/09, 762/09, respectivamente. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar por incumplimiento de la Resolución Nº 3517/05 y con lo establecido en el art. 19 de la Ley Nº 20.321 y la Resolución Nº 1088/79, a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO, BIENES Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (ASOMUCO) PARA PROFESIONALES, COMERCIANTES, EMPRESARIOS, PERSONAL DE EMPRESAS PUBLICAS DEL ESTADO Y PRIVADOS-MAT. Nº BA 2165; ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD ORGANIZADA DE VILLA FIORITO-MAT. Nº BA 2100; ASOCIACION MUTUAL GENERAL PUEYRREDON - MAT. Nº BA 2214; ASOCIACION MUTUAL "LA UNIDAD"- MAT. Nº BA 1891; ASOCIACION MUTUAL PARTICIPACION Y TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS - MAT. Nº BA 1736; MUTUAL TRABAJADORES CEMENTERIOS - MAT. Nº BA 1746; ASOCIACION MUTUAL EVANGELISTA BAUTISTA LANUS OESTE-MAT. Nº BA 1.528; ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO CHARRUA-MAT.Nº BA 1437; ASOCIACION MUTUAL ACTIVIDADES GASTRONOMICAS TRES ARROYOS (A.M.A.G.T.A:) - MAT. Nº BA 1.740; ASOCIACION MUTUAL EL GLOBITO DEPORTES JUVENILES - MAT. Nº CF 2148; MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES UNIDOS DE ARTISTAS LIBRES (M.U.T.U.A.L.) - MAT. Nº CF 2180; MUTUAL DE CADOQ (CIRCULO DE AYUDA PARA EL DESARROLLO ONCOLOGICO EN EL HOSPITAL DE QUILMES) - MAT. Nº CF 1433; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNI -MAT. Nº CF 2164; ASOCIACION MUTUAL SAN ANTONIO DE EMPLEADOS PUBLICOS - MAT. Nº CF 2516. Atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los arts. Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09. En virtud de lo expuesto en los precitados sumarios se ha procedido a instruir un sumario abreviado según lo establece el art. 4 de la Resolución Nº 3369/09, mediante providencia Nº 3196/09, 3193/10, 3300/09, 3195/09, 3188/09, 56/10, 20/10, 3586/09, 19/10, 18/10, 3235/09, 3249/09, 3194/09, 3221/09, respectivamente. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan sólo las pruebas documentales que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f de la Ley Nº 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades mutuales, que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre la misma la sanción establecida en el artículo 35 inc. d de la Ley Nº 20.321 consistente en el retiro de la autorización para funcionar. El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O.1991. FDO: Dra. VANESA CRISTINA VASQUEZ, Abogada, Instructora Sumariante - INAES."

e. 17/06/2010 Nº 66757/10 v. 22/06/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 57/2010

Registro Nº 150/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.496/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa AUTO SPECIAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir de noviembre de 2009.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 379/04.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA
DE LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa AUTO SPECIAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.359.496/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3 del Expediente Nº 1.359.496/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.359.496/09

Buenos Aires, 29 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 57/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 150/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LUGAR Y FECHA: Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen:

I.- PARTES INTERVINIENTES:

Se reúnen, por una parte y en representación de S.M.A.T.A. lo hacen, el Sr. Ricardo DESIMONE en su carácter de Delegado General, el Sr. Claudio SÁNCHEZ en su carácter de miembro del Consejo Directivo, el Sr. Jorge SANCHEZ en su carácter de Coordinador Gremial y el Sr. Carlos MACIEL en su carácter de Asesor Gremial, el Sr. Gustavo Fabián Russo en su carácter de Delegados Gremiales del personal; y representación de Auto Special S.A. con domicilio en Avda. San Martín 4280 de la CABA, el Sr. Carlos García Seoane en su carácter de apoderado personería que acredita, mediante Copia de Poder General, declarando bajo juramento que el mismo se encuentra vigente.

II.- OBJETO:

Formalizar mediante la presente acta, los términos correspondientes al acuerdo salarial que realizarán las partes.

III.- CONDICIONES: Las partes aquí reunidas acuerdan las condiciones a través de los siguientes puntos:

1º) Para el personal comprendido en los artículos 10º, 11, 12 y 13 del CCT 379/04 (SMATA ACARA) se establece una Suma Fija de Carácter No Remunerativo y por Unica Vez de $ 200.-

2º) Para el personal comprendido en el artículo 14 del CCT 379/04 (VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS y DE PLANES DE AHORRO ETC.) se establece una Suma Fija por Unica Vez y de Carácter No Remunerativo, de $ 200.-

La partes convienen que la suma antes mencionada integrará para esta Categoría (Art. 14 CCT 379/04), el Mínimo Asegurado al vendedor y/o promotor de ventas cuando el resto de los elementos que componen su remuneración no la supere, conforme a lo establecido en el Inciso 1º de artículo 14 del CCT antes mencionado.

3º) La suma establecida en los puntos 1º y 2º, del presente acuerdo, se liquidará en dos cuotas de $ 100.- cada una. La primera cuota se abonará juntamente con las remuneraciones del mes de noviembre de 2009 y la segunda se abonará con las remuneraciones del mes de diciembre de 2009. En ambos casos los pagos se harán previa homologación del presente acuerdo, expedida por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

IVº) Las partes se comprometen a mantener la Paz Social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este Acuerdo y sucesivamente.

Vº) Con motivo del acuerdo celebrado en este acto, y tratado que fueron los temas por los aquí presentes y atento los términos del mismo, las partes de común acuerdo darán a lo actuado el trámite que correspondiere al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con la finalidad de obtener la correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 58/2010

Registro Nº 149/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.355.132/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.355.132/09, el que es ratificado por las partes a fojas 31/32 y 33 donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 Bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a foja 10 de autos obra la nómina del personal afectado por las suspensiones pactadas, las que son ratificadas por las partes a fojas 31/32 y 33.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y la Nómina del personal afectado suscriptos entre la firma ELETTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO

DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 9, 9 vuelta y 10 del Expediente Nº 1.355.132/09 ratificados por las partes a fojas 31/32 y 33 de autos.

ARTICULO 2º —Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9 y 9 vuelta del Expediente Nº 1.355.132/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a foja 10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departa Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.355.132/09

Buenos Aires, 29 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 58/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9, 9 vuelta y 10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 149/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

PRORROGA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, comparece ante el funcionario competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones Laborales, Dirección Nacional de Negociación Colectiva; los Representantes Sindicales del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina S.M.A.T.A., Sres. Carlos Bereta y Jorge Dante Sánchez en calidad de asesores gremiales y Christián Sarmiento en su calidad de Delegado del Personal, con domicilio en Belgrano 665, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante "la Representación Sindical"; y por la otra, ELETTRA S.R.L. representada en este acto por su letrada apoderada Dra. Patricia Marcela Cogo, en adelante ("la Empresa"), a mérito del poder general judicial que se adjunta, convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- La Empresa y la Representación Sindical, convinieron mediante acuerdo celebrado el 8/4/2009 y homologado mediante Resolución administrativa Nro. 958 dictada por la Dirección Nacional de Relaciones Laborales un acuerdo causado por la acuciante situación económica imperante, mediante el cual se procedía a suspender quince días afectando a los empleados de todos los sectores de la empresa por causas económicas, comprometiéndose ELETTRA SRL a no despedir incausadamente a su personal.

- En la actualidad se mantienen los 15 trabajadores en relación de dependencia (los "Trabajadores") cuyos datos: nombre, fecha de ingreso, categoría laboral, cargas de familia, remuneración constan en las actuaciones administrativas Nro. 1.321.592/2009, existentes al momento de celebrarse el acuerdo originario.

- La Empresa por su actividad comercial y por ende sus Trabajadores se encuentran comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88 del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor "SMATA".

- Analizado el contexto económico financiero del mercado de los productos, se observa un mantenimiento de las condiciones imperantes al momento de celebrar el acuerdo, el cual pese a una leve mejoría, se verá nuevamente afectado a partir del mes de noviembre por la disminución estacional de la comercialización de los productos, razón por la cual es menester que para continuar la actividad comercial de la empresa entendida como fuente de trabajo, se prorrogue los términos del acuerdo originario.

- La Representación Sindical, atento a la situación descripta por la empresa, en salvaguarda de la fuente de trabajo y especialmente en defensa de los derechos de todos los trabajadores de la Empresa, apela a la responsabilidad social empresaria a fin de preservar los derechos de los trabajadores.

- Es interés de las Partes signantes propender a tal finalidad, preservando la fuente de trabajo con el objeto de mantener los puestos de trabajo actuales, para lo cual resulta menester adoptar medidas preventivas, provisionales y limitadas de suspensión de la prestación laboral de los trabajadores.

Por ello LAS PARTES MANIFIESTAN

Primero: La Empresa suspenderá durante 15 días al mes, en forma rotativa a todos los Trabajadores de la Empresa.

Segundo: La medida establecida en la cláusula precedente se prorrogan desde el 1º de septiembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010 inclusive, pudiéndose prorrogar si se mantienen o agravan las circunstancias económicas y financieras de la Empresa, para lo cual las Partes se comprometen a reunirse y evaluar la situación a partir del 15 de febrero de 2010, a fin de definir la prórroga de la medida dispuesta o su reformulación.

Cuarto: Durante la vigencia de las medidas pactadas la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en las medidas establecidas en la cláusula Primera una compensación no remunerativa equivalente al 80% de la remuneración bruta. La empresa se hará cargo de los aportes y contribución de la obra social.

Quinta: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión por razones económicas aquí pactadas, la Empresa se compromete a no disponer despidos directos sin causa al personal detallado en el anexo I del acuerdo original obrante en estas actuaciones administrativas.

Sexta: La parte sindical presta conformidad a lo planteado por el sector empresario.

Séptima: Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a cuyos fines se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CRONOGRAMA DE SUSPENSIONES ACUERDO MINISTERIO DE TRABAJO 19-11-09

NOMBRE Y APELLIDO	MES	SEP 2009				OCT 2009				NOV 2009				DIC 2009				ENE 2010				FEB 2010				MAR 2010				ABR 2010			
	SEMANAS	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
MATIAS PUCHETA	10	1			1			1	1			1	1			1	1			1	1	1			1			1	1			1	1
CARLOS DORNEL	10		1	1		1	1			1	1			1	1			1	1				1	1		1	1			1	1		
HUMBERTO FERNANDEZ	10		1	1		1	1			1	1			1	1			1	1				1	1		1	1			1	1		
MARIO LOPEZ	10	1			1			1	1			1	1			1	1			1	1	1			1			1	1			1	1
CLAUDIO CALDAS	10		1	1		1	1			1	1			1	1			1	1				1	1		1	1			1	1		
JULIO BARRIOS	10		1	1		1	1			1	1			1	1			1	1				1	1		1	1			1	1		
LUIS MARTINEZ	10	1			1			1	1			1	1			1	1			1	1	1			1			1	1			1	1
BIENVENIDO OLIVEIRA	10	1			1			1	1			1	1			1	1			1	1	1			1			1	1			1	1
CHRISTIAN PABLO SARMIENTO	10	1			1			1	1			1	1			1	1			1	1	1			1			1	1			1	1
GUILLERMO MUÑOZ	10		1	1				1	1	1	1			1	1			1	1				1	1				1	1	1	1		
ENRIQUE DOMINGO VALOR	10		1	1				1	1			1	1			1	1			1	1		1	1				1	1			1	1
JULIO AVILA	10		1	1		1	1			1	1			1	1			1	1				1	1		1	1			1	1		
LUIS ALBERTO ZELAYA	10	1			1			1	1			1	1			1	1			1	1	1			1			1	1			1	1
KARIA FALOSSI	10		1	1		1	1			1	1			1	1			1	1				1	1		1	1			1	1		
SILVIA RODRIGUEZ	10	1			1			1	1			1	1			1	1			1	1	1			1			1	1			1	1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 59/2010

Registro Nº 147/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.346.595/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.346.595/09 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen modificar el valor de la Compensación por Consumo de Electricidad establecido en el artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.346.595/09, ratificado a foja 10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.346.595/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 692/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.346.595/09

Buenos Aires, 29 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 59/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 147/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), con domicilio en Arribeños 3619 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA” representada por el Contador Edgardo González Zambrini y el Lic. Fernando Tellería y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) - Personería Gremial 698 con domicilio en Reconquista 1048 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LA ASOCIACION” representada por el Dr. Leonardo Faiguenblat en calidad de apoderado, convienen lo siguiente:

Compensación por Consumo de Electricidad (Art. Nº 46 CCT): Habida cuenta que el valor de la compensación se ha mantenido fijo desde el inicio de la aplicación del CCT, y que en función de las variaciones observadas en las tarifas del servicio de electricidad domiciliaria corresponde actualizar el monto del mismo.

En función de ello y luego de realizar un estudio de los valores de las tarifas eléctricas de las zonas de aplicación del Convenio Colectivo, las partes acuerdan modificar el valor de esta compensación a partir del mes de diciembre de 2008, estableciendo como nuevo valor el importe de $ 50.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 30 del mes de diciembre de 2008 se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 60/2010

Registro Nº 146/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.092/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la. Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.345.092/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen un incremento de CIEN PESOS ($ 100.-) en el valor “Guardería” establecido en el Artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 “E”, a partir del 1 de agosto de 2009.

Que cabe destacar que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa precitado que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.345.092/09, que ha sido celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte gremial y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.345.092/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 819/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.345.092/09

Buenos Aires, 29 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 60/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 146/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Osvaldo Enrique PAGANO en representación de SLOEESIT LUJAN, junto con los Daniel DI FILIPPO y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S.A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los cambios acaecidos en materia de costo de vida, los cuales impactaron en el valor de la contraprestación que los establecimientos avocados al cuidado de los menores establecen, y con el objetivo de paliar la situación descripta precedentemente, las partes acuerdan:

PRIMERO: Un incremento de $ 100 (pesos cien) en el valor de la compensación no remunerativa convencional por “GUARDERIA” establecida en el art. 60 del CCT 819/06 E, el cual a contar del 1º de agosto de 2009, quedará fijado en el valor total mensual de $ 325 (pesos trescientos veinticinco).

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 61/2010

Registro Nº 148/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.338.078/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 y 44 del Expediente Nº 1.338.078/09, obran el Acuerdo y Acta Aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado dicho Acuerdo a fojas 12/13 y 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen condiciones laborales para la Nueva Planta Malvinas en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que a su vez, en el Acta Aclaratoria las partes manifiestan que en el Acuerdo de marras se incluyó por error a la Planta Villa Rosa.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y el Acta Aclaratoria se corresponden con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y el Acta Aclaratoria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y Acta Aclaratoria de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y su Acta Aclaratoria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5/6 y 44 del Expediente Nº 1.338.078/09, ratificado el primero a fojas 12/13 y 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y su Acta Aclaratoria obrantes a fojas 5/6 y 44 del Expediente Nº 1.338.078/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y su Acta Aclaratoria y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.078/09

Buenos Aires, 29 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 61/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 y 44 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 148/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Faurecia Argentina S.A., con domicilio legal en la avenida Eduardo Madero 1020 P. 5 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Pablo Plesko en su carácter de Gerente General y Presidente, Marcelo Farinón en su carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Gustavo Echevarria, Daniel Cavagnino, Diego Lantaño, Fernando Bejarano y Martín Loyola en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial, Delegado General - Delegación San Martín y Colaboradores Gremiales.

Y CONSIDERANDO: Que ambas partes han acordado el reconocimiento de SMATA como Sindicato representativo de los trabajadores en la Nueva Planta de Faurecia (Planta Malvinas) a partir del día 1/4/09. Que es necesaria una transición ordenada que conlleve la aplicación del Convenio SMATA - FAATRA 27/88 y su respectiva escala salarial, las partes acuerdan:

Art. 1) Que FAURECIA ARGENTINA S.A. contratará en su Planta Malvinas a empleados efectivos de acuerdo con el siguiente cronograma:

Cuatro Personas en el Mes de junio.
Cuatro Personas en el Mes de julio.
Cuatro Personas en el Mes de agosto.

Art. 2) Absorción (en Planta Malvinas y Villa Rosa) de los Adicionales, Premios, Plus, el concepto Ticket (que tiene carácter remuneratorio) y cualquier otro pago, cualquiera sea el concepto, realizado por la empresa y que no esté contemplado en el Convenio SMATA - FAATRA 27/88. Siempre que esta medida no signifique una disminución del total de la remuneración del trabajador.

Esta absorción se realizará mediante el cambio de categoría de los trabajadores, para lo cual la empresa se compromete a trabajar en la capacitación del personal para alcanzar las habilidades que las respectivas categorías requieran.

Art. 3) Creación de las siguientes categorías adicionales a las establecidas en el Convenio SMATA - FAATRA 27/88 para contemplar mayores calificaciones profesionales.

a) Oficial Múltiple.

b) Oficial Inspector II.

c) Oficial Inspector III.

d) Oficial Matricero.

Art. 4) Por todo lo expuesto, los recibos de sueldo de Planta Malvinas y Planta Villa Rosa quedarán conformados de la siguiente manera:

Categoría: Las establecidas en el Convenio SMATA - FAATRA 27/88 más las especificadas en el Art. 3 de la presente acta.

Antigüedad: De acuerdo a lo establecido en el Convenio SMATA - FAATRA 27/88.

Título: De a cuerdo a lo establecido en el Convenio SMATA - FAATRA 27/88.

Art. 20: De a cuerdo a lo establecido en el Convenio SMATA - FAATRA 27/88.

Art. 5) Valores de las Nuevas Categorías y Actualización:

a) Oficial Múltiple:	$ 14,3
b) Oficial Inspector II:	$ 15,25
c) Oficial Inspector III:	$ 16,04
d) Oficial Matricero:	$ 19,50

Estas categorías se actualizarán cuando se actualicen los valores de la escala SMATA - FAATRA 27/88 que rige actualmente, en la misma proporción del promedio de los aumentos de las categorías allí vigentes, entre PEON y OFICIAL INSPECTOR.

Art. 6) Faurecia comenzará a abonar la contribución establecida en el Convenio SMATA - FAATRA 27/88 a partir del 1/4/09.

Art. 7) Faurecia comenzará a descontar a sus trabajadores la Cuota Sindical establecida en el Art. 56 del Convenio SMATA - FAATRA 27/88 a partir del 16/6/09.

Art. 8) El presente acuerdo se aplicará en forma retroactiva al 1/4/09 a partir de la quincena posterior a su homologación por el Ministerio de Trabajo y sólo para los trabajadores activos al momento de la homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio del 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.338.078/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días de noviembre de 2009, siendo las 15:25 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN, en calidad de Apoderado; y en representación de FAURECIA ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. Eduardo Madero 1020, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. María Celeste CICANIA (DNI: 27.717.709), en calidad de Apoderada, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo al Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 37/38 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: por error se incluyó, en el Art. 2 del acuerdo de fecha 3 de julio de 2009, a la Planta Villa Rosa donde ya se venía aplicando el Convenio Nº 27/88 (SMATA - FAATRA). En consideración a la Planta de Malvinas, donde no se venía aplicando el Convenio Nº 27/88, se firmó la absorción de los ítems expresados en dicho artículo para adecuarlos al CCT 27/88, sin que esto causara desmedro en los salarios de los trabajadores. Reiteramos que la Planta de Villa Rosa no es una planta nueva, sino que es una planta donde ya se venía aplicando el CCT Nº 27/88 (SMATA - FAATRA).

No siendo para más, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 62/2010

Registro Nº 145/2010

Bs. As., 26/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.327.596/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA ALIMENTICIA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que con la documentación acompañada a fojas 37/39, se ha acreditado que la empresa firmante del presente Acuerdo resulta continuadora de la firma BONAFIDE GOLOSINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surgen antecedentes de negociación entre la firma BONAFIDE GOLOSINAS SOCIEDAD ANONIMA y las entidades sindicales intervinientes en autos.

Que en consecuencia, las partes firmantes del texto convencional traído a estudio, se encuentran legitimadas para su celebración.

Que el mismo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94.

Que los actores intervinientes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la empresa COMPAÑIA ALIMENTICIA LOS ANDES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.327.596/09, con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.327.596/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.327.596/09

Buenos Aires, 29 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 62/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 145/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bs. As. a los 18 días del mes de mayo de 2009 entre el Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial Buenos Aires - en adelante “El Sindicato” representado por la Señora Lidia Beatriz Crespo en su carácter de Secretaria Gremial y el Señor Gustavo Fabián Salas en su carácter de Vocal, también lo hace en representación de la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación, la Señora Silvia Noemí Villarreal por una parte y Compañía Alimenticia los Andes S.A. representada por el Señor Gustavo Vera y en calidad de apoderado, en adelante “La Empresa”, por la otra, acuerdan:

PRIMERO:

1.1 Para todo el personal comprendido en el CCT 244/94 las partes acuerdan abonar una suma extraordinaria no remunerativa por única vez de $ 750,00 (pesos setecientos cincuenta) que será abonada en 3 cuotas de $ 250,00 (pesos doscientos cincuenta) que se liquidará junto a los haberes de mayo, junio y julio del corriente año.

1.2 Compañía Alimenticia los Andes S.A. se compromete a depositar en la cuenta de la Obra Social y del Sindicato el equivalente al 3% y el 2% respectivamente sobre los montos abonados por el mencionado concepto.

SEGUNDO - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia previa resolución homologatoria por ante el Ministerio de Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO - ABSORCION:

Los montos acordados por el presente absorberán hasta su concurrencia todo importe que pudiera acordarse entre la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación y la Cámara de la actividad y/u otro que pudiera disponerse en el futuro por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

CUARTO: Las partes procederán a presentar el día 18 de mayo de 2009 fecha designada oportunamente el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando la correspondiente homologación.

QUINTO: Se firman tres ejemplares de idéntico tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 64/2010

Registro Nº 1095/10 “E”

Bs. As., 27/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.290.438/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/105 del Expediente Nº 1.290.438/08 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra referenciado se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 “E”, suscripto por las mismas partes que celebran el presente.

Que la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa cuya homologación se dispone, opera a partir del día 1 de enero de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Empresa, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente surgen de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 41/10.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA
EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 82/105 del Expediente Nº 1.290.438/08, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANONIMA, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 82/105 del Expediente Nº 1.290.438/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada at Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 818/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Director de Negociación Colectiva, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.290.438/08

Buenos Aires, 2 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 64/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 82/105 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1095/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

S.M.A.T.A.

TARANTO S.A.

Nº DE CONVENIO:

VIGENCIA: 1/1/2008 AL 31/12/2010

Nº CCT ANTERIOR 818/06

S.M.A.T.A. – TARANTO S.A.

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

Por EL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.)

NOMBRES Y APELLIDO	FIRMA
JOSE RODRIGUEZ	....
RICARDO PIGNANELLI	....
MARIO MANRIQUE	....
GUSTAVO MORAN	....
ALBERTO MAYA	....
JOSE PONCETA	....
CLAUDIO MARINI (DELEGADO)	....
CARLOS BRAVO (DELEGADO)	....

POR TARANTO S.A.

HECTOR EUGENIO GONZALEZ (APODERADO) ....

APLICACION DE LA CONVENCION

VIGENCIA

ART. 1º — El presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrá vigencia a partir del 1/1/08 hasta el 31/12/10 en sus cláusulas de condiciones generales y en las cláusulas de salario desde el 1/4/08 hasta el 1/1/09.

AMBITO DE APLICACION

ART. 2º — El Convenio Colectivo de Trabajo que se celebra, regirá en todos los establecimientos que posee la EMPRESA TARANTO S.A., en el territorio de la República Argentina, dedicados como actividad principal a la fabricación de juntas, embragues y accesorios para todo tipo de motores del automotor y todo otro elemento a fin para la industria automotriz, en lo que hace a la atención del mercado terminal, de reposición y su comercialización.

RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO

ART. 3º — Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías que se hayan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de la Empresa, pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas.

La homologación de la presente Convención Colectiva importa por parte de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno, a cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente ya sea en forma general o en forma específica a alguna de las actividades indicadas en el presente Convenio.

PERSONAL COMPRENDIDO

ART. 4º — Se considerará comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo a todo el personal de la Empresa, con la sola excepción de aquellos casos que específica y taxativamente se establezcan como excluidos.

Las tareas encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo serán cubiertas con personal permanente en directa relación de dependencia con la Empresa.

PERSONAL TEMPORARIO CONTRATADO

En caso de exigencias extraordinarias de trabajo, que por sus características sean temporarias, no susceptibles de cumplir con la dotación normal del personal, la Empresa procurará cubrir temporariamente los puestos con personal de categorías inferiores que posean los conocimientos necesarios para su desempeño, abonando las diferencias salariales correspondientes. Agotada esa instancia la Empresa y dentro de la Legislación Vigente, podrá contratar personal temporario mediante contrato escrito por un período de tres (3) meses, prorrogables por dos (2) períodos de un (1) mes cada uno, no renovable al vencimiento del último período. Si al vencimiento de ese plazo y de sus prórrogas el personal contratado a término continúa prestando servicios en la Empresa, se lo considerará incorporado al plantel estable. Al vencimiento del plazo dado para los contratos temporarios, la Empresa no podrá volver a contratar personal para realizar las mismas tareas, salvo que la necesidad de contratar se origine por exigencias extraordinarias de trabajo distintas a las que motivaron la anterior contratación. Para este caso específico la Empresa y el S.M.A.T.A. acordarán las condiciones previamente a la incorporación de dicho personal.

Cuando en los términos del presente artículo la Empresa considera la necesidad de contratar personal temporario, informará previamente al S.M.A.T.A, cantidad de personal y lapso de las contrataciones.

Las contrataciones así efectuadas serán en forma directa entre la Empresa y los trabajadores, que gozarán de los mismos salarios que el personal efectivo en las categorías.

El S.M.A.T.A ejercerá la representación del personal temporario siendo las retenciones y aportes sindicales de este personal para esta Organización Sindical.

PERSONAL EXCLUIDO

ART. 5º — Queda excluido del presente Convenio el personal superior y jerárquico a saber:

a) Gerente, Jefe o Subgerente.

b) Adscripto a Gerencia, entendiéndose por tal a todo aquel empleado en tareas relacionadas con las funciones de la Gerencia y ocupando el lugar del gerente y/o subgerente en ausencia de los mismos.

c) Secretario de dirección y/o gerencias.

d) Contador.

e) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior, poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma:

f) Capataz; supervisor, encargado (que supervisen y distribuyan tareas)

g) Personal de Vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agente de vigilancia de los intereses del establecimiento en que presta servicios.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 6º — Clasificación de tareas aplicables en Taranto S.A.

Categoría 1: Auxiliar

Operarios para Tareas primarias.

- Cortador de Planchas.

- Peón de Matricería.

- Peón de Limpieza.

- Ayudante para movimientos de materiales.

- Embalaje general sin confección de identificación.

Categoría 2: Operario C

- Operario de Máquina de baja Complejidad, sin preparación.

- Operario de embalaje de piezas terminadas con control y confección de identificación.

- Desengrasado, arenado, granallado y recuperación de partes metálicas en piezas de goma metal.

- Limpieza de moldes.

- Operador de Calandras.

- Operador de Cizallas.

- Operador de Máquinas simples (Soldadoras para envasado, trafila, remachadores de pie).

- Operarios de carga y descarga de camiones.

- Operario de Recepción y despacho de mercadería.

- Pintado a soplete o inmersión de piezas de goma metal.

- Refilado de pieza de goma de metal en lijadora y/o piedra.

- Refilado de piezas todo goma con disco de paño.

- Terminador de Retenes y empaquetaduras de goma.

- Operador de Horno de Postcurado.

- Operador de Granalladora.

- Empaquetador de Bulones, con confección de identificación.

- Aprendiz de tratamiento térmico.

Categoría 3: Operario B

Operarios de Máquinas de mediana complejidad, sin preparación.

- Control de juntas, ordenador de bandejas, cargas y descargas de horno.

- Fresador, Agujereador, roscador, brochador y terminado de autopartes.

- Pesaje para mezclas de hasta 20 componentes por fórmula y/o hasta 50 Kg.

- Operador de Balancines.

- Operador de célula de embragues sin preparación de Máquinas.

- Operador de Máquinas Herramientas sin preparación.

- Operador de Máquinas coating.

- Operador de Máquinas de etiquetado.

- Operador de Máquinas de impregnación.

- Operador de preformadora tipo barwell.

- Operador de prensas.

- Operador de prensas de retenes.

- Operador de prensas para goma y goma metal.

- Operador de troqueladora.

- Preparador de Materiales.

- Mezclador de productos químicos de pastillas de freno.

- Briqueteador de pastillas de freno.

- Operario de adhesivado antiruido.

- Rectificador de pastillas de freno.

- Operario de pintura de pastillas de freno.

- Identificador de pastillas de freno.

- Operario de colocación de accesorios.

- Operario de envasado de pastillas de freno, con confección de identificación e inspección final.

- Operario roscador-enderezador.

- Ayudante de tratamientos térmicos “Junior”.

- Operador de Palletera (ver definición).

Categoría 4: Operario A

Operario de Máquina de elevada complejidad o de máquinas simples con preparación.

- Auditor de Calidad de segunda.

- Armador de juntas espiraladas y enchaquetadas.

- Control de piezas de goma metal y todo goma.

- Operador de balancín para corte y/o punzonado y/o embutido, etc. De partes metálicas en tareas repetitivas de producción.

- Operador de célula de embragues con preparación de máquinas.

- Operador de divisora de corcho y goma de acuerdo a medida con preparación de máquina.

- Operador de inyectora una o dos máquinas con tareas complementarias, con preparación de máquina.

- Operador de Máquinas herramientas con preparación.

- Operador de mezclador abierto para caucho.

- Serigrafista.

- Briqueteador con puesta a punto de máquina.

- Operario prensador de pastillas de freno, con puesta a punto.

- Rectificador de pastillas de freno con puesta a punto de máquina.

- Operario roscador-enderezador con puesta a punto de la máquina.

- Operario de tratamientos térmico “Senior” (opera máquina)

- Estampador en caliente, con puesta a punto de máquina.

- Operario de Mantenimiento de planta “Junior”.

Categoría 5: Operario calificado B.

Realiza Tareas complejas con preparación de equipos.

- Conductor de Autoelevador.

- Auditor de calidad de primera.

- Armador de juntas camperfiladas y soldadura.

- Operador de Bambury.

- Colocador de Matrices con puesta a punto.

- Colocador de Moldes con puesta a punto.

- Operador de ensayos de laboratorio físico/químico con aprobación de materiales.

- Operador de Máquinas por corte laser de segunda.

- Matricero de segunda.

- Operario de tratamiento térmico “Master” (Domina todos los procesos).

- Operario de Mantenimiento de Planta “Senior”.

- Chofer de Automotores.

Categoría 6: Operario calificado A

Realiza tareas complejas con preparación de equipos y toma de decisión.

- Operador de Máquina por corte láser de primera.

- Matricero de primera.

- Técnico laboratorista múltiple, con dominio de manejo de dinamómetros y viscosímetros.

- Operario de Mantenimiento de Planta “Master”.

Categoría 7: Oficial Múltiple

Realiza tareas complejas con preparación, programación de equipos y toma de decisión.

- Operador de Máquinas por corte laser con programación de CNC.

- Matricero con programación de CNC.

RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES

ART. 7º — Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo, y solamente por el tiempo que dure el mismo.

Si en dicho relevo cumpliera 200 horas continuas o alternadas durante la vigencia del presente Convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo.

Las vacantes en categorías superiores serán cubiertas por aquellos trabajadores de categorías inmediatas inferiores, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios.

Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad y, así sucesivamente.

Todo personal clasificado que desempeñe tareas en una categoría superior, con carácter permanente, percibirá automáticamente el jornal que le corresponde a dicha categoría superior; comenzará percibiendo el jornal de dicha categoría, sin excepción. En caso de producirse una vacante como consecuencia de incapacidad permanente o fallecimiento del trabajador, la Empresa procurará ocupar a un hijo del mismo o familiar directo.

En caso de no haber dentro del establecimiento operarios para cubrir las citadas vacantes podrán incorporar personal destinado a tal fin.

RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES

ART. 8º — Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría, e importen un menos cabo moral, si ocasionalmente se lo empleara o cuando no hubieran tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenecen, no podrá sufrir modificaciones en sus categoría y en sus haberes.

El personal administrativo que en el desempeño de su labor habitual debe desarrollar actividades comprendidas en distintas categorías o tareas, siempre dentro de su especialidad, podrá ser destinado en todos los trabajos que dentro de dicha labor habitual sea necesario, pero sin perjuicio de la categoría en que estén clasificados.

JORNADAS DE TRABAJO

ART. 9º — Con relación a la jornada de trabajo, la Empresa se ajustará a lo dispuesto en las leyes vigentes.

En las mismas condiciones que las previstas en el párrafo anterior, la Empresa extiende la garantía de trabajo para todo el personal hasta cuarenta y cinco (45) horas semanales. Todas las horas laboradas de lunes a viernes después de la jornada normal y habitual serán consideradas extraordinarias y remuneradas.

Toda situación no prevista en el presente artículo, podrá ser modificada mediante acuerdo de partes.

Para el supuesto que la Empresa, convocara a laborar horas extraordinarias en días sábados, éstas se abonarán de la siguiente forma: Las primeras tres (3) horas el cincuenta por ciento (50%) y las restantes al cien por ciento (100%).

La jornada de dicho día sábado, no podrá ser menor de cinco (5) horas.

En los casos en que se conviniera trabajar horario corrido, la Empresa, respetará las pautas de treinta (30') minutos para merendar.

SUBSIDIO POR MERIENDA. Todo el personal que preste servicios se le abonará un subsidio por merienda equivalente al salario/hora de la categoría mayor de este Convenio, de la escala de PERSONAL JORNALIZADO, el mismo tendrá vigencia a partir del 1/4/04.

VACACIONES ORDINARIAS

ART. 10º — Las vacaciones anuales pagas del personal comprendidas en el presente Convenio se regirá por La Ley 20.744, sus modificatorias y reglamentaciones.

FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS

ART. 11º — Las empresas darán asueto pago, además de los feriados nacionales, el 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor), el 24 y 31 de diciembre a partir de la mitad de la jornada.

DIA DEL TRABAJADOR DEL AUTOMOTOR

ART. 12º — Se instituye el 24 de febrero de cada año como el "Día del Trabajador del Automotor", el que será no laborable, y deberá ser pagado por la Empresa, aún cuando coincida con días sábados, domingos o feriados.

En caso de que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un (1) día más.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

ART. 13º — La Empresa se ajustará a las leyes vigentes en la materia. Todo el personal que falte por enfermedad o accidente producido dentro o fuera del horario de trabajo percibirá el jornal que percibía el día inmediato anterior a la iniciación de la ausencia. En los casos de inhabilitación temporal para el trabajo, la retribución se abonará de acuerdo con el salario que le corresponda en actividad.

El enfermo facilitará en todos los casos el derecho de verificar su estado de salud por parte del servicio médico de la Empresa. En los casos en que esa verificación no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio o el indicado a la Empresa en esa oportunidad por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo arbitrará las medidas necesarias para facilitar la verificación de su estado, concurriendo al médico de la Empresa o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para desarrollar sus tareas.

La Empresa entregará constancia de la recepción del certificado médico.

El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médico con credencial habilitante. Dicho control médico se efectuará en el horario de 8.00 a 20.00 horas.

La Empresa efectuará la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional ante la autoridad competente dentro del plazo de cinco (5) días de producido aquél.

Cuando se determine la existencia de incapacidad producida por accidente o enfermedad profesional, la Empresa abonará el monto de la misma sin deducciones por jornales percibidos y con total sujeción a la legislación vigente al momento del hecho. Además, será abonado al trabajador el pago íntegro de los salarios correspondientes a los días de trabajo perdidos por éste durante el tiempo que dure su curación. En todos los casos de accidentes o enfermedades profesionales, el establecimiento abonará el salario íntegro por todo el tiempo de trabajo perdido por el afectado hasta que el trabajador esté en condiciones de volver al mismo.

Cuando se determinara la existencia de Incapacidad Parcial y Temporaria, para el desempeño de las funciones habituales del afectado, la Empresa procurará suministrarle tareas acordes con su limitación según dictamen del servicio médico. En todos los casos se tratará que esas tareas correspondan a la categoría del Convenio del afectado y de no haberlas se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible.

Terminada la causa que originó su incapacidad el afectado volverá a su puesto y tareas habituales.

El trabajador que falte a sus tareas por causa de enfermedad deberá comunicarlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación, dentro de la mitad de la jornada habitual:

Telegrama: A los efectos del cómputo de horas de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Por tercera persona: En este caso el encargado de dar el aviso se presentará a la Empresa, en la cual proporcionará los siguientes datos: Apellido y Nombre del enfermo, Número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar una constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: en este caso, la Empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora del mismo.

Cuando la Empresa no ejerza su derecho de verificar la enfermedad del personal, éste con la sola presentación del certificado de su médico o de cualquier institución médico-asistencial que determine la naturaleza de la dolencia, la imposibilidad de trabajar y el tiempo por el cual se encontró imposibilitado, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período que justifique su certificado médico.

EXAMENES MEDICOS

A todo el personal se le efectuará un examen médico obligatorio anual a cargo de la Empresa, debiendo comunicar a cada trabajador el resultado del mismo.

Si como consecuencia de dichos estudios se detectase alguna enfermedad profesional, la Empresa se hará cargo de los gastos por medicamentos en que pudiera incurrir el trabajador como consecuencia de la misma.

JUNTA MEDICA PARITARIA

ART. 14º — Cuando exista discrepancia entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la Empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, por ausencia mayores de cinco (5) días, cualquiera de las partes podrá someter el caso por ante la Junta Médica Paritaria, creado por este Convenio Colectivo de Trabajo, y solicitar su constitución.

A los efectos de este artículo se crea la Junta Médica Paritaria, que estará integrada, por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la Empresa y un (1) tercer médico que será designado, de común acuerdo entre las partes, por la Autoridad Sanitaria competente u otras que las partes determinen.

Esta Junta deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y expedirse sobre: a) enfermedad del paciente, b) origen de la dolencia y su vinculación o no con el trabajo efectuado y c) incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la Junta Médica Paritaria, la Empresa seguirá abonando las remuneraciones al trabajador.

En caso de que la Junta Médica emita un dictamen desfavorable al trabajador, el mismo será considerado violación del Contrato de Trabajo, pero la Empresa tendrá derecho a descontar los jornales que no hubiera correspondido abonar.

La Junta Médica Paritaria, no funcionará con carácter permanente, sino que será convocada cuando la situación lo requiera.

COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ART. 15º — Con el fin de obtener mayor grado de protección de vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Constitución: Estará constituido por un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente designado por el sindicato en cada establecimiento.

La Empresa tendrá un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente en cada establecimiento.

Los titulares y suplentes tendrán dos (2) años de mandato y podrán ser reelectos. En caso de bajas, licencias o cualquier otro impedimento de sus integrantes, las partes, empresaria o sindical, designarán al o los reemplazantes dentro de los quince (15) días hábiles.

c) Funciones: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el orden del día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo.

Verificar el cumplimiento de las normas, resoluciones y recomendaciones, producto de las deliberaciones del Comité, las leyes y reglamentaciones.

En caso de no existir estas, las de igual carácter que en el orden internacional recomienda la O.I.T.

De acuerdo a la naturaleza de los problemas que puedan existir dentro del establecimiento, la representación sindical designada solicitará a la Secretaría Gremial la intervención del Departamento de Seguridad e Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, que en conjunto con la representación del establecimiento buscarán las soluciones adecuadas del problema planteado.

HIGIENE Y SEGURIDAD

ART. 16º — El establecimiento pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y medio ambiente.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación del personal adecuado.

Se proveerán servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría, en perfectas condiciones de higiene y conservación y en número suficiente para las necesidades del personal, como así también se suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene.

La aplicación de los puntos de este párrafo estará de acuerdo a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario.

En cada establecimiento, en lugar apropiado y cómodo, se instalarán guardarropas en cantidad suficiente al personal que se ocupe y en condiciones de Higiene y Salubridad.

Asimismo la Empresa proveerá al personal de jabón y papel higiénico en cantidad necesaria para su uso, con provisión individual en el almacén en cada caso.

Al personal se le proveerá de una (1) toalla de género para manos y una (1) toalla de género para baño, por cada trabajador entregándose los mismos el 30 de marzo de cada año.

Pudiéndose reemplazar las de manos por un sistema Valot o similar.

MEDICINA PREVENTIVA

ART. 17º — El Establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia.

A esos fines dispondrá que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines, elementos de primeros auxilios y camillas flexibles.

La Empresa contará con servicio médico que deberá disponer de los elementos necesarios y será atendido por un médico y/o enfermero diplomado acorde con la reglamentación de la Ley 19.587.

Los medicamentos específicos, suficientes para el tratamiento de eventuales enfermedades profesionales del personal, serán entregados sin cargo, cada vez que un médico de la Empresa extienda la correspondiente receta.

VESTIMENTA

ART. 18º —

a) PERSONAL JORNALIZADO:

El personal tendrá derecho a percibir sin cargo de la Empresa dos (2) equipos de ropa por año. Un (1) equipo de ropa deberá ser entregado el 30 de marzo de cada año y el otro el 30 de setiembre de cada año.

En todos los casos tendrá derecho a recibir un (1) par de zapatos de seguridad por año, los mismos serán entregados el 30 de marzo de cada año.

El lavado y conservación de la ropa de trabajo estará a cargo del personal y su uso será obligatorio dentro de la Empresa.

En aquellos casos en que por índole de las tareas que realice el personal, su equipo se deteriore, la Empresa proveerá sin cargo de un (1) equipo nuevo.

En la temporada invernal se proveerá de campera y rompevientos a conductores de vehículos autoelevadores y personal que trabaje permanentemente a la intemperie.

Cuando se trabaje circunstancialmente a la intemperie se dotará a este personal de campera, u otro elemento cuyo uso será colectivo.

Al personal asignado a la conducción de autoelevadores, conductores de vehículos que por la índole de sus tareas realice trabajos a la intemperie, se le proveerá de un equipo individual para lluvia.

b) PERSONAL MENSUALIZADO:

El personal que realice tareas técnicas y/o administrativas dentro de la Planta Industrial, tendrá derecho a percibir dos (2) equipos de ropa por año, siendo obligatorio el uso de los mismos.

UTILES DE LABOR

ART. 19º — El Establecimiento deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y de su caja donde guardarlos con candado de seguridad.

Las herramientas estarán a cargo del operario.

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO
LUGARES Y/O TAREAS INSALUBRES

ART. 20º — El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por campanas aspiradores, o sistemas similares en el lugar de origen y evacuados convenientemente depurados al exterior. Los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás de acuerdo a la ley vigente.

Al personal que trabaje en los lugares señalados precedentemente, la Empresa le suministrará sin cargo alguno a cada trabajador, elementos de protección personal, según el riesgo.

Asimismo, en aquellos sectores donde pueda haber proyección de partículas que dañen la vista, se le proveerá de anteojos de seguridad, y en donde el nivel de ruido supere los valores establecidos en las leyes vigentes, se les proveerá de protección auditiva.

Los elementos de protección personal son de uso individual y no deben ser compartidos.

Los sitios peligrosos serán señalizados con carteles visibles, demarcados y en lo posible se los aislará o colocará barreras protectoras.

Las máquinas estarán instaladas de manera tal que no ofrezcan riesgos de accidentes, con la debida puesta a tierra de aquellas que funcionen con energía eléctrica. Se le colocarán barandas o coberturas protectoras para el personal cuando corresponda y en general se adoptarán las medidas tendientes a prevenir accidentes.

VIATICOS POR TRASLADO

ART. 21º — Al personal que con motivo de tareas encomendadas por el establecimiento fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente, se le reconocerá un viático a tal efecto por cada comida equivalente a tres (3) horas de la máxima categoría del jornal básico.

Al personal que el establecimiento destine a efectuar tareas fuera de un radio de cincuenta kilómetros del lugar habitual de trabajo, se le asignará un suplemento del treinta (30%) por ciento sobre sus haberes durante el tiempo que dure la realización de esa tarea y sin perjuicio del viático que en cada caso se convenga y que nunca podrá ser inferior al citado en el párrafo anterior. Al personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar. Este personal en su jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones de la ley y este Convenio.

MERIENDAS

ART. 22º — CHOFERES:

Los choferes de automotores que se encuentren fuera del establecimiento a la hora del almuerzo o cena, percibirán en concepto de merienda tres (3) horas de la máxima categoría de jornalizados, debiendo presentar comprobante de gasto.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES, Y BENEFICIOS SOCIALES
REMUNERACIONES

ART. 23º — Se considera remuneración a los efectos del presente Convenio todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o especie u otra forma susceptible de apreciación pecuniaria como retribución por su actividad personal en concepto de sueldo, sueldo anual complementario, asignación remuneratoria vacacional, salarios, suplementos adicionales, premios y vacaciones anuales, adicionales y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibirá por servicios ordinarios o extraordinarios presentados en relación de dependencia.

Atendiendo a tal carácter, estas remuneraciones serán pasibles de descuento, contribuciones y aportes de la seguridad social y sindical, legales o convencionales.

ESCALA SALARIAL –S.M.A.T.A.- TARANTO S.A.-VIGENCIA 01/04/08

PERSONAL JORNALIZADO

Categorías:	01/04/08 10 %	01/06/08 10 %	01/08/08 (no remun.) 8 %	01/01/09 (valor total)
1	7.69	8.39	0.56	8.95
2	8.87	9.67	0.64	10.32
3	9.14	9.97	0.66	10.64
4	9.81	10.70	0.71	11.42
5	10.92	11.92	0.79	12.71
6	11.37	12.41	0.83	13.24
7	11.86	12.94	0.86	13.80

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Mensualizado

Categorías:	01/04/08	01/06/08	01/08/08 (no remun.)	01/01/09
1	1.641,41	1.790,63	119.38	1.910,00
2	1.722,63	1.879,24	125.28	2.004,52
3	1.797,73	1.961,16	130,74	2.091,90
4	2.016,89	2.200,25	146,68	2.346,93

PERSONAL TECNICO

Mensualizado

Categoría	01/04/08	01/06/08	01/08/08 (no remun.)	01/01/09
T-5	2.015,35	2.198,57	146.57	2.345,14
T-6	2.091,99	2.282,17	152,14	2.434,32
T-7	2.167,09	2.364,10	157.61	2.521,70

Viático (ART. 21º 3HS 7º Categoría)	$ 41.40
Fallecimiento cónyuges e hijos (50 HS 7º Categoría)	$ 690
Fallecimiento padres (45 HS de la 7º Categoría)	$ 621
Fallecimiento hermanos (40 HS de la 7º Categoría)	$ 552
Merienda	$ 13.80/ día

NOTA: Además se abonara, por única vez; una suma no remuneratoria de $1,250.-, en 5 cuotas mensuales y consecutivas de $250.- para los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre 2008 y Enero, Febrero 2009.

Este acuerdo absorbe todos los pagos a cuenta de futuros convenios realizados desde 01 de enero de 2008.

El presente acuerdo tendrá validez hasta el 31 de marzo de 2009.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

ART. 24º — El personal jornalizado y mensualizado percibirá un adicional por antigüedad consistente en el uno y medio por ciento (1,5%) del salario o sueldo promedio, no acumulativo, por cada año de antigüedad.

A los efectos de este artículo, se entiende por salario o sueldo promedio el resultante de dividir la sumatoria de los salarios o sueldos vigentes para las distintas categorías laborales, por el número de categorías, de acuerdo a la siguiente fórmula:

a) Personal Jornalizado

- Sumatoria de los salarios /hora (A);

- Cantidad de categorías laborales (B);

- (A) dividido (B) = (C);

- (C) Es el salario/hora promedio, sobre el que se aplica el uno y medio por ciento (1,5%) que se abona por hora y año de antigüedad.

a) Personal Mensualizado

- Sumatoria de los sueldos mensuales (A);

- Cantidad de categorías laborables (B);

- (A) dividido (B) = (C);

- (C) Es el sueldo mensual promedio sobre el que se aplica el uno y medio por ciento (1,5%) que se abona por mes y año de antigüedad.

En los supuestos de que el personal jornalizado o mensualizado realizare horas extraordinarias, dicho adicional se abonará también sobre las mismas con los recargos que correspondieren.

Este adicional se abonará conjuntamente con la liquidación quincenal o mensual, a partir del primer día inmediato posterior a aquel en que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad.

Para el supuesto de que hubiere períodos discontinuos de trabajo, se sumarán, a los efectos de este beneficio por antigüedad, todos los períodos anteriores trabajados para la Empresa, de conformidad con lo establecido por el Art. 18 R.C.T- (t.o. 1976).

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL

ART. 25º — La Empresa pagará al personal que se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones según su antigüedad en la misma, un subsidio vacacional que represente el importe de cien (100) horas de salario a la fecha de la toma de vacaciones, el que se liquidará juntamente con la remuneración por vacaciones. En el caso que el trabajador no se hubiere hecho acreedor al período íntegro de vacaciones y tenga derecho a gozarlas en forma proporcional según las disposiciones vigentes, la Empresa abonará dicho subsidio a razón de doce (12) horas del salario básico por cada día de vacaciones a que tenga derecho.

Para el supuesto que el trabajador perciba el importe correspondiente a sus vacaciones por distracto causado o incausado, recibirá esta asignación en forma proporcional a los días que por su antigüedad le correspondan. Se incluirá en la liquidación de la asignación remuneratoria vacacional los valores establecidos por antigüedad en el Art. 24 de este Convenio, que en cada caso corresponda.

COMEDOR

ART. 26º —

ALMUERZO: La Empresa mantendrá las modalidades existentes a la fecha respecto del almuerzo para el personal.

La Empresa otorgará a los trabajadores incluidos en este Convenio Colectivo de Trabajo, un lugar para comedor, teniendo el trabajador el derecho a utilizar las instalaciones durante treinta (30) minutos pagos.

La Empresa deberá mantener en perfecto estado de salubridad e higiene las instalaciones y edificio.

Asimismo éste deberá estar dotado de los elementos técnicos que permitan al personal almorzar dentro de un ambiente confortable.

LICENCIAS (CON GOCE DE HABERES)

ART. 27º —

a) Por Matrimonio: de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.338, Art. 1º inc. C, diez (10) días corridos.

Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante de matrimonio.

El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección del Establecimiento con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga.

El interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutiva, siempre que las mismas coincidan con el cierre del período anual de vacaciones.

b) Por Nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a dos (2) días hábiles de licencia extraordinaria (Art. 7º, Ley 18.338).

c) Por Maternidad: Conforme Ley 18.338.

d) Por fallecimiento de cónyuge, hijo/a y padres: Se le otorgará licencia por el término de tres (3) días hábiles.

e) Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará licencia por el término de dos (2) días hábiles.

Tanto la licencia concedida en el inc. d) cuanto el del e) se extenderán a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de 300 Km. de distancia.

f) El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir un examen, debiendo acreditar fehacientemente que su comparencia a tal acto con un máximo de doce (12) días anuales.

g) Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga, el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación con un máximo de tres (3) días por año.

h) El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

i) El establecimiento otorgará permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

Se ampliará a dos (2) días únicamente en caso de desalojo.

j) Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la Empresa de dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo. Si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente.

Aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para las comunicaciones postales o telegráficas, constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia.

k) Inundaciones o siniestros: las empresas otorgarán licencia con goce de haberes en caso de siniestros o inundaciones debidamente certificadas por Defensa Civil en la zona de residencia del personal afectado.

l) Internación de familiares: en caso de intervenciones de cirugía u otro práctica que implique internación de cónyuge e hijos y/o padres del personal de la Empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga hasta dos (2) días por cada internación, y hasta un máximo de seis (6) días por año calendario; para obtener el beneficio mencionado el personal deberá tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses en la Empresa y comprobar fehacientemente mediante un certificado médico el hecho invocado. Asimismo la Empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

m) Problemas particulares: los empleadores otorgarán licencia anual sin goce de sueldos, al personal que por motivos especiales justificados deba atender problemas particulares, debiendo solicitarlo con antelación de veinticuatro (24) horas.

SUBSIDIOS

ART. 28º —

a) Por casamiento: el personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la Ley 24.714, sus modificatorias y actualizaciones.

b) Por salario familiar: rige lo establecido por la Ley 24.714, sus modificatorias y actualizaciones.

De igual beneficio gozará el personal femenino cuyo esposo se encuentre incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio, en la forma que determine la caja de subsidios familiares para el personal de comercio.

c) Por nacimiento: en caso de nacimiento de hijos el personal percibirá los subsidios por la Ley 24.714, sus modificatorias y actualizaciones.

En el caso en que al realizar el parto la criatura/s no tuvieran vida o fallecieran post-parto se le deberán abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso.

d) Por hijo/s incapacitado/s: todo trabajador que tenga un hijo discapacitado percibirá un subsidio mensual de acuerdo a Ley.

e) Por fallecimiento del cónyuge e hijos: el personal percibirá un subsidio equivalente a cincuenta (50) horas de la máxima categoría de la escala de jornalizados de este Convenio.

f) Por fallecimiento del padre: el personal percibirá un subsidio equivalente a cuarenta y cinco (45) horas de la máxima categoría de la escala de jornalizados de este Convenio.

g) Por fallecimiento de hermanos/as: el personal percibirá un subsidio equivalente a cuarenta (40) horas de la máxima categoría de la escala de jornalizados de este Convenio.

h) El personal que tramite documentación personal, cédula, DNI o pasaporte se le abonará una sola vez el día. Deberá avisar con veinticuatro (24) horas de anticipación a dicho trámite.

SUBSIDIOS POR ESTUDIO, PREESCOLAR Y PRIMARIO

ART. 29º — Las Empresas otorgarán al personal que tengan hijos cursando estudios en preescolar y primario, en cada año lectivo, un subsidio adicional al establecido por asignación de ayuda escolar primaria de la Ley 24.714, equivalente al treinta por ciento (30%) de la asignación mencionada.

CITACIONES

ART. 30º — El establecimiento abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u Organismos Provinciales de Trabajo, citado por la Comisión Paritaria de Interpretación o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación u organismos equivalentes en las Provincias, a los efectos de los reconocimientos para medicina preventiva.

Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria mediante comprobantes o certificados del organismo al que concurrió.

REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES.
REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 31º — Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente a trabajador alguno delante de terceras personas.

Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas. No se podrá alterar el orden gradual de sanciones sin que previamente se hayan aplicado las de menor grado.

Tampoco se podrán considerar faltas no sancionadas oportunamente, salvo las provenientes de faltas graves.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por parte correspondiente a una manera de acuse de recibo con la aclaración expresa, que esa firma al pie de lo notificado no implica la aceptación, no obstante alguna duda podrá consultar a la Comisión Interna de Reclamos o Delegados previamente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión Interna de Reclamos o Delegados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, por ante la Dirección como primera instancia para la reconsideración de la medida, siendo las demás instancias, resortes propios del Sindicato.

No se podrá aplicar sanciones a los Delegados y Subdelegados sin causa debidamente justificada y sin previa comunicación a la Organización Sindical, para la realización de una instancia previa de conciliación.

La instancia conciliatoria mencionada deberá tener lugar dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de notificado el S.M.A.T.A por parte del empleador. La instancia debe agotarse en un solo acto. El plazo de setenta y dos (72) horas podrá prorrogarse cuando debidamente justificado, lo solicite la autoridad sindical.

La no observación del procedimiento indicado por parte del empleador significará la inexistencia de la sanción que se pretende aplicar.

REPRESENTACION GREMIAL

ART. 32º — El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación en cada establecimiento por intermedio de los Delegados, elegidos de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Sindicales del S.M.A.T.A., integrándose dicha representación de acuerdo a la Legislación vigente y con un mínimo de un delegado por turno y por planta designándose tantos subdelegados como delegados haya.

ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL

ART. 33º — Los delegados y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más.

Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios de los delegados y sub-delegados, sin previa comunicación y conformidad de la Organización Sindical.

DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL

ART. 34º — Para ocupar el cargo de delegado o sub-delegado el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes.

CUERPO DE DELEGADOS, FUNCIONES

ART. 35º — Son funciones de los mismos, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Velar por cumplimiento de las leyes vigentes.

c) Velar para que se cumplan las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

f) Elevar los reclamos a la autoridad designada por la Empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

La Empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus funciones específicas. Principalmente dotará de un espacio físico con su mobiliario necesario para cumplir con sus tareas gremiales otorgando un crédito horario de 20 hs. mensuales pagas para el desempeño de sus funciones.

En supuesto caso de reducción de personal y/o suspensiones masivas del mismo, se mantendrá la representación sindical.

PERMISOS GREMIALES

ART. 36º — La Empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos y/o representativos permiso gremial con goce de haberes para cumplir con tareas gremiales específicas con un máximo de noventa (90) horas por año, contando a partir de la firma del presente Convenio.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACION GREMIAL, MOVILIDAD DEL DELEGADO

ART. 37º — Queda establecido que los delegados tendrán libertad de movimiento dentro de su área de trabajo para el mejor cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la práctica establecida. Debiendo éstos dar aviso a su inmediato superior.

Los subdelegados reemplazarán a los titulares en ausencia de éstos.

Los actos de la representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos.

a) Las reuniones con la representación gremial se realizarán en los horarios de trabajo que convengan las partes.

b) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior a la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

c) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles excluido el día de la presentación.

Cuando por índole del asunto formulado, la Dirección no pudiere contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

d) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambio, horarios, pagos, comisiones de trabajo, etc. la reclamación sólo podrá ser sometida a la Dirección por la representación gremial, cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del establecimiento.

e) Todas las presentaciones, cuestiones y contestaciones y actuaciones entre la representación gremial y la Dirección, serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

f) Los representantes gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos a la Dirección del establecimiento, solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

ART. 38º — Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de la interpretación y/o aplicación en todo el territorio del país del presente Convenio.

Esta Comisión se constituirá en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada por tres (3) miembros del S.M.A.T.A. y tres (3) miembros del sector empresario.

DISPOSICIONES ESPECIALES
RETENCIONES AL PERSONAL

ART. 39º — Las Empresas deberán retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la cuota sindical establecida por el S.M.A.T.A. y las leyes sociales vigentes.

DISPOSICIONES ESPECIALES
CONTRIBUCION SOLIDARIA

El S.M.A.T.A. en los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88), establece una contribución solidaria a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del tres por ciento (3%) de su remuneración. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción de las escalas salariales que las partes convengan.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria a aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

TARANTO S.A. —previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo— acuerda actuar como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A., en la cuenta corriente nro. 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Para el interior del país, en las cuentas en las que se depositan habitualmente los aportes por cuota sindical en cada una de las seccionales. Los depósitos se deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

FORMACION PROFESIONAL

ART. 40º — El sector empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice la asociación profesional signataria de la presente Convención y estimular la elevación técnico-profesional de su personal mediante clases que satisfagan tal finalidad.

MENSUALIZACION DEL PERSONAL JORNALIZADO

ART. 41º — En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del jornal horario correspondiente a su categoría laboral, con más todos los adicionales que este Convenio establece.

DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION

ART. 42º — La Empresa procurará distribuir armónicamente el proceso de las tareas del personal a lo largo del año de manera de no producir reducciones de los niveles de empleo.

BUZON DE SUGERENCIAS E IDEAS

ART. 43º — A todo el personal que a través de sus iniciativas produzca modificaciones en los sistemas de producción, reformas en dispositivos-matrices, cambie procedimientos en los sistemas de producción motivando incentivos y mejoramientos dentro del desarrollo de la producción debidamente denunciado a través de la supervisión, con expresión de motivos, especificando por escrito y duplicado la reforma prevista, con nombre y apellido, número de legajo, entregando la Empresa al trabajador el duplicado, firmado y fechado como prueba de recepción.

En caso de que la Empresa apruebe el sistema propuesto por el trabajador y puesto en funcionamiento el mismo, el trabajador percibirá un subsidio de diez (10) sueldos mínimo vital y móvil.

En el supuesto que la Empresa estimará que el sistema propuesto por el trabajador, no es beneficioso para la producción deberá comunicarle a éste por escrito y con expresión de motivos.

INGRESO DE PERSONAL

ART. 44º — El empleador deberá notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A., el ingreso de todo el personal, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido éste.

En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso, la rama y categoría en que reviste y el sueldo o jornal que percibe.

VACANTES, BOLSA DE TRABAJO, REGIMEN DE INGRESO

ART. 45º — Cuando se produzcan vacantes, éstas serán llenadas, preferentemente con el personal del establecimiento, teniéndose en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicio.

El sindicato y sus respectivas delegaciones y seccionales, organizarán un sistema de bolsa de trabajo. Cuando el empleador requiera la incorporación del personal, solicitará en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la Empresa, a dichas bolsas de trabajo la nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría, a fin de darle preferencia en igualdad de condiciones a otros aspirantes para cubrir la vacante.

CERTIFICADOS DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS

ART. 46º — Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la Empresa se obliga a hacer entrega al trabajador dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la desvinculación, los certificados de trabajo, aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el artículo 80 de la L.C.T. (t.o. 1976) sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

COMUNICACIONES AL PERSONAL

ART. 47º — En los establecimientos que ocupen personal comprendido en el presente Convenio, deberán colocarse en un lugar visible para dicho personal, una copia de las categorías y sueldos estipulados por el presente Convenio.

VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.

ART. 48º — En los establecimientos se colocará, en un lugar visible para todo el personal, vitrinas o pizarrones donde las autoridades del Sindicato conjuntamente con los delegados y el representante del sector empresario, acordarán la ubicación de las mismas. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y afines del Transporte Automotor.

Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO

ART. 49º — Las mejoras estipuladas en el presente Convenio no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudieran tener actualmente el personal comprendido en el mismo, siempre que no fueran acumulativos.

Las diferencias de salario que se concedan a partir de la firma del presente convenio, serán mantenidas al aplicar la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

ART. 50º — La Empresa se hará cargo del costo de la póliza de seguro de vida e incapacidad total y permanente, así como el sepelio del trabajador.

El monto de la indemnización no podrá ser menor al seguro de vida establecido por ley. El seguro de sepelio deberá cubrir un monto que garantice la cobertura total del servicio.

Queda entendido que este seguro, de ninguna manera reemplazará o absorberá el seguro de vida obligatorio instituido por ley.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA - COEFICIENTE ZONAL

ART. 51º — Para el supuesto que la Empresa se instale en el territorio de las provincias de Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y el territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur, se implementará un coeficiente zonal acorde con los que se apliquen en la zona.

CIERRE VOLUNTARIO DEL ESTABLECIMIENTO

ART. 52º — Todos los cierres o fiestas dispuestos por voluntad de la Empresa que no coincidan con los días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación o de las Provincias darán derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

IMPRESION DEL CONVENIO

ART. 53º — La Empresa costeará los gastos de la impresión del presente Convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar a cada miembro de su personal comprendido en el mismo y, a su vez, entregando un ejemplar al personal que ingrese en el futuro.

DENUNCIA DEL CONVENIO

ART. 54º — Cualquiera de las partes contratantes podrá denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención. Hasta tanto se acuerde la misma, continuará rigiendo de plena vigencia la aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.